BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.679

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

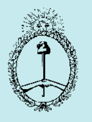
Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 702/2005

Desígnase a los funcionarios y el personal que acompañarán al Primer Magistrado y señora, con motivo de su asistencia a la XXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado de los países del Mercosur, a desarrollarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán a la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) con motivo de llevarse a cabo la XXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado de los países del Mercosur, el día 19 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — La misión a que se refiere la presente medida se iniciará y culminará el día 19 de junio de 2005.

Art. 3° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY)

DIA 19 DE JUNIO DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Intérprete Presidencial, D. Enrique DE BOERO BABY

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señorita Funcionaria de Prensa Presidencial, Da. Laura LA TORRE

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Leandro Javier RODRIGUEZ DARRAS

- Señor Camarógrafo Presidencial, D. Javier PEREZ LETTERE

- Señor Camarógrafo Presidencial, D. Angel POBLETTE

- Señor Camarógrafo Presidencial, D. Pablo Andrés COCCIOLO

SECRETARIA GENERAL

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señor Subcomisario de la Policía Federal Argentina, D. Héctor Osvaldo PATRIGNANI

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Señor Ministro del Interior, Dr. D. Aníbal Domingo FERNANDEZ

- Señor Secretario Privado del Ministro del Interior, D. Diego GONZALEZ ALAZARD

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Secretario de Política Económica, Lic. D. Oscar TANGELSON

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. D. Rafael Antonio BIELSA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo SCOCCIMARRO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 700/2005

Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias. Créase un cargo extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005 y el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la jurisdicción en su relación con las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, tendiendo a la optimización de la gestión de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear con dependencia directa del señor Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Operativo con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que para llevar a cabo la creación del citado cargo, resulta necesario efectuar una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6° de la Ley N° 25.967 y 2° del Decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Créase, con dependencia directa del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Operativo, con rango y jerarquía de Subsecretario, cuyas funciones se describen en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESUPUESTO 2005

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 — ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 — ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador Operativo	+1
Subtotal Escalafón	+1

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91	
B	-1
C	-2
D	-2
Subtotal Escalafón	-5
TOTAL PROGRAMA	-4

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

COORDINADOR OPERATIVO

FUNCIONES

1) Asistir al Secretario en las relaciones con el Parlamento, organismos nacionales, internacionales y organizaciones de la sociedad civil a fin de fortalecer la puesta en marcha de los proyectos encomendados.

2) Realizar la coordinación operativa de los proyectos estratégicos encomendados.

3) Implementar un sistema de contralor y seguimiento global de los proyectos asignados.

4) Representar al señor Secretario Gabinete y Relaciones Parlamentarias ante los Ministerios en aquellos temas que por su naturaleza requieran atención y seguimiento.

RADIODIFUSION

Decreto 703/2005

Autorízase la escisión en dos licencias independientes de la correspondiente al servicio de radiodifusión identificado como LS10 Radio del Plata, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo titular es la firma Radiodifusora del Plata S.A.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO el Expediente Número 837/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" documenta la solicitud efectuada por las firmas RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA e IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice el desdoblamiento de la licencia LS10 RADIO DEL PLATA de la ciudad de BUENOS AIRES, que comprende el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Frecuencia 1030 KHz. y el servicio complementario de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 95.1 MHz. de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que cuando se dictó el Decreto Nº 189/69 que concedió la licencia en cuestión, los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, eran considerados accesorios y complementarios de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y los servicios nombrados en segundo término, eran las que tenían mayor audiencia, ya que poseían mayor interés publicitario y valor comercial.

Que en aquella época para generar un mercado de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM), se imponía como carga a los licenciatarios de los servicios de AM, la necesidad de emitir también en frecuencia modulada.

Que dicha carga se impuso a LS10 RADIO DEL PLATA, a través del artículo 2º de la Resolución del Delegado del Ministerio del Interior Nº 6/70, mediante la que se aprobó la iniciación de transmisiones por parte de esa emisora.

Que mientras los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM) son considerados básicos, conjuntamente con la televisión abierta, los correspondientes a estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM), están previstos como servicios complementarios en el artículo 56 de la Ley Nº 22.285.

Que la licencia otorgada por el Decreto Nº 189/69 fue renovada en el año 1983 mediante Decreto Nº 106/83 en los términos de la Disposición Transitoria contenida en el artículo 112 de la Ley Nº 22.285 y luego prorrogada por el plazo de 10 años por Resolución Nº146-COMFER/99.

Que si bien la licencia resulta comprensiva de los servicios de radiodifusión precitados, nada obsta a que sea escindida y convertida en dos licencias distintas, toda vez que lo que era una generalidad al tiempo del dictado del Decreto Nº 189/69, actualmente ha dejado de serlo.

Que resultaría atentatorio del principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional, que quien accedió a una licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM) y luego a una de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) en la misma localización mediante distintos concursos, estuviera en mejor condición que aquel a quien, para acceder a la licencia de AM, se le impuso como carga la explotación de un servicio de FM.

Que en materia de radiodifusión, la situación actual es muy distinta a la de la época en la que se otorgó la licencia del caso, ya que las licencias de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM) y por modulación de frecuencia (FM), se adjudican, desde hace tiempo de manera independiente una de la otra.

Que esto tan es así que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 y sus modificatorias, los legisló como servicios distintos.

Que en el presente caso, se trata de licencias perfectamente diferenciables, en virtud del valor autónomo que con los años tomó el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM), por lo que no existe obstáculo para que el titular de la licencia separe un derecho económico de otro.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la escisión de la licencia del servicio de radiodifusión identificado como LS10 RADIO DEL PLATA, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuyo titular es la firma RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en dos (2) licencias independientes.

Art. 2º — Aclárase que la licencia citada en el artículo 1º queda desdoblada en una primer licencia comprensiva del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM) identificado como LS10 RADIO DEL PLATA, frecuencia 1030 KHz., y en una segunda licencia comprensiva del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) identificado como LRL728, frecuencia 95.1 MHz., Canal 236, ambos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 3º — Establécese que el plazo de vigencia de los servicios citados en el artículo 2º, operarán conforme lo dispuesto por Resolución Nº 146-COMFER/99.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Para sus consultas
y sugerencias

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 4322-4055 y líneas rotativas
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4379-1979
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4379-8700
10.00 a 15.45 hs.

Delegación en la Inspección General de Justicia
Moreno 251 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

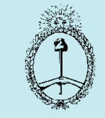


RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 976/2005

Instrúyese al mencionado Registro a facilitar los medios y recursos necesarios tendientes a posibilitar el ejercicio de las acciones pertinentes ante la autoridad judicial competente, al ciudadano Marcos Flavio García, a efectos de solucionar su situación identificatoria.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO la Ley N° 17.671, sus modificatorias, el Expediente Administrativo N° 20.476/92 - AL N° 511/92 del registro de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, la Resolución RNP. N° 603 del 11 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente administrativo mencionado en el VISTO, caratulado “GARCIA, Marcos Flavio s/ Pedido de Renovación”, se constató que en la identificación cuya actualización se solicitaba, N° 22.868.209, aparece asentado el fallecimiento de su titular, ocurrido en la Ciudad de San Juan, en fecha 14 de junio de 1973, inscripto en el acta N° 27.450, T° 104, año 1973.

Que ante dicha situación, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dispuso mediante Resolución RNP. N° 603/92, denegar la solicitud y remitir las actuaciones al Señor Procurador Fiscal ante la Justicia Federal de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a efectos de determinar la existencia de un hecho que pudiera dar lugar a la acción pública, en orden a los delitos tipificados en los arts. 34 inc. b) de la Ley N° 17.671 y 293 del Código Penal.

Que de la copia certificada del acta de defunción obrante en dichas actuaciones, se desprende que se encuentra plenamente vigente, habida cuenta que no surgen constancias de que se haya decretado su nulidad, por acción civil o criminal (Art. 993 del Código Civil).

Que el instrumento público por el cual se inscribió la defunción del causante, hizo caducar en forma automática la identificación N° 22.868.209, y hasta tanto no se anule por autoridad competente, no se podrá proceder a rehabilitar la identificación a nombre de Marcos Flavio García.

Que a tales fines, el causante debe peticionar judicialmente la anulación del acta que acredita su defunción, aportando al efecto la prueba pertinente acerca de su filiación y consecuentemente, que dicha inscripción adolece de vicios que la toman insanablemente nula.

Que por elementales cuestiones humanitarias, se estima oportuno y conveniente que este Ministerio, en el marco de su competencia, facilite los medios y recursos necesarios, inclusive las erogaciones resultantes de la realización de pericias y exámenes genéticos, tendientes a posibilitar al causante el ejercicio de las acciones necesarias para solucionar su situación identificatoria.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y normativas conexas y el Artículo 3 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyase al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a facilitar los medios y recursos necesarios, tendientes a posibilitar el ejercicio de las acciones pertinentes ante la autoridad judicial competente, al ciudadano Marcos Flavio GARCIA, D.N.I. N° 22.868.209, a efectos de solucionar su situación identificatoria.

Art. 2° — Instrúyase al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a cumplimentar las medidas probatorias que ordene el Juez que entienda en la causa como así mismo las administrativas, tendientes a regularizar la situación identificatoria Marcos Flavio GARCIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 139/2005

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 705/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 76 de fecha 6 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 113.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 140/2005

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Primer Operador Privado Independiente Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 2676/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 22 de fecha 10 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 105.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 141/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Gigared Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 2656/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 6 de fecha 15 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a GIGARED SOCIEDAD ANONIMA registro para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a GIGARED SOCIEDAD ANONIMA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2240 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 660/2005

Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución Nº 565/2004, referido a Estandares para la Acreditación de la Carrera de Bioquímica.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO, la Resolución Ministerial N° 565 del 10 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se reconocen la identidad o equivalencia de los títulos de LICENCIADO EN BIOQUIMICA respecto del

título de BIOQUIMICO, incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que en el artículo 2° de dicha norma se aprueban los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las citadas carreras.

Que en el Anexo IV de la citada resolución, correspondiente a los Estándares para la acreditación de dichas carreras, se ha detectado un error consistente en la omisión en el apartado I - Contexto Institucional, punto I.3.- del inciso c) extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio, conforme obra en el Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades N° 25.

Que a los efectos de rectificar la omisión mencionada, corresponde proceder a modificar la Resolución Ministerial N° 565/04.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar la Resolución Ministerial N° 565 del 10 de junio de 2004, reemplazando el Anexo IV de la misma por el que se incorpora a la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LA CARRERA DE BIOQUIMICA[4]

Para la fijación de los estándares se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria, a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo, y el reconocimiento de que las Carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. Contexto institucional.

I.1. La carrera debe desarrollarse en una Universidad donde se realizan actividades sustantivas en educación superior: docencia, investigación, extensión y difusión del conocimiento.

I.2. La misión institucional, los objetivos de la Carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudios deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

a) investigación científica y desarrollo tecnológico,

b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo,

c) extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio.

I.4. La Carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

[4] Los Estándares para la Acreditación definidos en el presente serán de aplicación a las carreras de Licenciaturas en Bioquímica existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

I.5. La Carrera debe contar con una organización académica y administrativa que le permita alcanzar los objetivos y el perfil profesional que se ha propuesto. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.6. Deben existir instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Debe implementarse mecanismos de gestión académica que garanticen el cumplimiento del perfil del graduado.

I.7. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.

I.8. La Carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socio productivo.

I.9. Los sistemas de registro y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.10. Debe asegurarse el resguardo de las constancias de la actuación académica y las actas de examen de los alumnos.

I.11 El personal administrativo debe estar capacitado y acorde con la organización académica y la matrícula.

II. Plan de estudios y formación.

II. 1. El plan de estudios debe preparar para la práctica profesional de la Bioquímica, explicitando las actividades para las que capacita la formación impartida.

II. 2. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.

II. 3. El plan de estudios de la Carrera debe cumplir con los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y la intensidad de la formación práctica y otras prescripciones de la legislación. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente.

II. 4. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas o asignaturas que lo componen y las actividades previstas, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II. 5. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos propios de cada área, ciclo o asignatura, mediante un esquema de correlatividades y su relación con las actividades para las que capacita.

II. 6. Los programas de las asignaturas u otras unidades equivalentes deben explicitar objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza, carga horaria y formas de evaluación.

II. 7. El plan de estudios debe incluir actividades de formación práctica supervisadas de acuerdo con los criterios que se establecen en el Anexo III.

II. 8. El plan de estudios debe incluir instancias de práctica profesional supervisada, de duración y calidad equivalente para todos los alumnos. Cuando la educación se imparta en lugares independientes de la sede central de la Facultad o Instituto Universitario, las Autoridades competentes de la Carrera deben garantizar la calidad de la formación y experiencias educativas equivalentes para todos los estudiantes

II. 9. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales. La frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos no deben afectar el desarrollo de los cursos.

II. 10. Los contenidos de los programas y la metodología de enseñanza deben ser actualizados y evaluados periódicamente por la Unidad Académica.

II. 11. El plan de estudios debe ofrecer un menú de asignaturas optativas/electivas o de contenido flexible con el fin de posibilitar la profundización o ampliación de conocimientos.

III. Cuerpo académico.

III. 1. La Carrera debe contar con un cuerpo académico propio en número y composición adecuada y con dedicación suficiente para garantizar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio programadas.

III. 2. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.

III. 3. Los miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel universitario como mínimo equivalente al título de grado que otorga la Carrera, salvo casos excepcionales. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de postgrado y participar en investigación y desarrollo tecnológico o actividades profesionales innovadoras, para mantener actualizados los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas del conocimiento.

III. 4. La trayectoria académica y formación profesional de los miembros del cuerpo académico debe estar documentada y ser adecuada a las funciones que desempeñen.

Debe contarse con un registro actualizado, de carácter público, de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, que permita su evaluación.

IV. Alumnos y graduados.

IV. 1. La institución debe tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos para la carrera, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.

IV. 2. Los requisitos de admisión deben ser explícitos y conocidos por los postulantes.

IV. 3. Deben existir mecanismos de seguimiento de los alumnos, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento y egreso.

IV. 4. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les facilite su formación tales como tutorías, asesorías, orientación profesional.

IV. 5. Debe estimularse la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación, desarrollo y vinculación y fomentarse en ellos una actitud proclive a la educación continua.

IV. 6. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

IV. 7. Deben preverse mecanismos de seguimiento de graduados y favorecerse la participación de los mismos en la Institución.

V. Infraestructura y equipamiento.

V. I. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la Carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, que le permita cumplir sus fines y objetivos y garantice a los estudiantes admitidos la finalización de la Carrera dentro de los términos que fija la reglamentación.

V. 2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos para el desarrollo de las actividades académicas.

V. 3. La infraestructura de la institución debe ser adecuada en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria a las disciplinas que se imparten y a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, y disponer de los espacios físicos (aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, espacios para los docentes) y los medios y el equipamiento necesario para el desarrollo de las distintas actividades que la Carrera requiera.

V. 4. El acceso y el uso de todos los ámbitos de aprendizaje deben estar garantizados por la propiedad y administración de los mismos o por convenios que aseguren su disponibilidad.

V. 5 Las autoridades de la Carrera deben tener total conocimiento y responsabilidad sobre la educación que reciben sus estudiantes en los distintos ámbitos de aprendizaje. Deben existir convenios escritos y debidamente autorizados que definan las responsabilidades de las diversas instituciones involucradas.

V. 6. La institución universitaria debe tener normas para acreditar los servicios de salud y los ámbitos asistenciales en función de los requisitos para docencia.

V. 7. La Carrera debe tener acceso a bibliotecas o centros de información equipados y actualizados que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente. Deben ayudar al estudiante a aprender nuevas formas de acceder y procesar información, particularmente la información electrónica disponible.

V. 8. La dirección y administración de la biblioteca a la que tenga acceso la Carrera debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios.

V. 9. El equipamiento disponible en los laboratorios debe ser coherente con las exigencias y objetivos del plan de estudio.

V. 10. Deben existir normas y elementos de protección en relación con la exposición a riesgos físicos, químicos y biológicos.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 142/2005

Asígnase a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en la modalidad Abonado Llamante Paga.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 4780/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 13 de enero de 1997, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 482, de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de la Empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la Empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6092ghlj	10.000
AMBA	11	6093ghij	10.000
AMBA	11	6094gbij	10.000
AMBA	11	6095ghij	10.000
AMBA	11	6096ghij	10.000
AMBA	11	6097ghij	10.000
AMBA	11	6098ghij	10.000
CORDOBA	351	640ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	509ghij	10.000
MENDOZA	261	550ghlj	10.000
ROSARIO	341	603ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 138/2005

Asígnase a Cooperativa Telefónica y de Otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda López Camelo Limitada - Cotelcam, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 4081/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 13 de enero de 1997, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 1127 de fecha 23 de junio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA. —COTELCAM— Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA —COTELCAM— la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5650ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 143/2005

Asígnase a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Local y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 6254/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 201 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestadora solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de ARROYITO y SAN LORENZO pertenecientes a las Provincias de CORDOBA y SANTA FE respectivamente.

Que por Resolución N° 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en las modalidades “abonado llamante paga” (CPP) y “abonado llamando paga” (MPP) en la localidad de ARROYITO y perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	430hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	431hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	556hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	557hij	1.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	432hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	433hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	434hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	435hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	436hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	437hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	438hlj	1.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	439hij	1.000

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

TARIFA SOCIAL

Resolución 58/2005

Apruébase la distribución de módulos de subsidio por jurisdicción correspondiente al año 2005.

Bs. As.,15/6/2005

Expediente N° 13453-01

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS aprobó mediante Resolución ETOSS N° 2 del 9 de enero de 2002 un "Programa de Tarifa Social" cuyo objetivo primario consiste en establecer un sistema de asistencia a los usuarios con bajos recursos económicos de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, que se prestan en el ámbito de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que mediante las Resoluciones ETOSS N° 02/02, N° 13/02, N° 05/04 y N° 130/04 se estableció la distribución de módulos entre las jurisdicciones del área de la Concesión para los años 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

Que en los períodos correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 y 2004 la ejecución presupuestaria del Programa de Tarifa Social ha sido de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($ 5.217.000.-).

Que el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS mediante convenio firmado el 13 de septiembre de 2002 entre la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la NACION, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. y el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS destinó DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000.-) de los fondos del Programa de Tarifa Social para la adquisición de MIL QUINIENTAS (1.500) bombas de extracción y sus accesorios.

Que por aplicación de la Resolución ETOSS N° 112/03, al 31 de diciembre de 2004 se procedió a la refacturación de vencimientos impagos acreditando módulos de subsidio por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 860.000).

Que la previsión de fondos para el Programa de Tarifa Social ha sido de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.-) para el año 2001 y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL ($ 4.176.000.-) para los años 2002, 2003 y 2004.

Que hasta el 31 de diciembre de 2004, se han utilizado SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 6.077.000.-) de los fondos previstos, acumulando un saldo sin utilizar de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($ 5.951.000.-).

Que mediante Resolución ETOSS N° 112 de fecha 29 de septiembre de 2003, el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, reglamentó un plan de regularización de deudas anteriores al ingreso como beneficiarios del programa para los usuarios residenciales, que en su Anexo 1, punto 2, inciso 3 dispone: "Refacturación de los vencimientos impagos desde julio de 2001 fecha de inicio del PTS hasta la fecha de ingreso del usuario al PTS, aplicando la misma cantidad de módulos de descuento que se le otorgaron hasta su ingreso al mismo".

Que en virtud de la incidencia en el saldo acumulado al 31 de diciembre de 2003 de la aplicación de la Resolución ETOSS N° 112/03, corresponde prever un monto estimado en DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($ 2.224.000).

Que a la previsión para el año 2005 de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 4.176.000.-) corresponde asignarle el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2004 equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHO PESOS ($ 3.727.008.-), constituyendo una previsión total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHO PESOS ($ 7.903.008.-) correspondiente a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (329.292) módulos a distribuir entre las jurisdicciones y el ETOSS.

Que la demanda del beneficio demostró asimetrías entre las distintas jurisdicciones determinando a este Ente Regulador a crear el Fondo Compensador a través del artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 130/04.

Que el fondo compensador se encuentra compuesto por el total de los fondos no utilizados hasta el 31 de diciembre de 2003 y es administrado por el ETOSS.

Que a los fondos no utilizados hasta el 31 de diciembre de 2003 que conforman el Fondo Compensador debe adicionarse el DIEZ POR CIENTO (10%) de los módulos que administra el ETOSS.

Que, asimismo, a dicho Fondo Compensador deberá adicionarse el total de los fondos no utilizados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la Comisión Ejecutiva del Programa de Tarifa Social y las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente sobre la base de lo dispuesto en el inciso "j", apartado 3 del Anexo 2 del Acta Acuerdo de la Primera Revisión Quinquenal de fecha 9 de enero de 2001 y en los artículos 17 y 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS,
RESUELVE

Artículo 1° — Apruébase la distribución de módulos por jurisdicción correspondiente al año 2005, de acuerdo con el listado que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Ratifícanse los beneficios otorgados desde el 1° de enero de 2005 hasta la fecha por las jurisdicciones y el ETOSS encuadrándose los mismos dentro de los alcances de la presente.

Art. 3° — Dispónese que al Fondo Compensador creado por el artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 130/04 se le adiciona también el total de los fondos no utilizados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la Comisión de Usuarios del ETOSS creada por Resolución ETOSS N° 38/99. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al señor JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los señores intendentes de los Partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman el área de la concesión, a la SINDICATURA. GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Carlos M. Vilas. — Alberto D. Sarciat. — Daniel R. Estrada. — Roberto Iglesias. — Alejandro Labado. — Miguel Saiegh.

Aprobada por Acta de Directorio N° 16/05.

ANEXO I

Distribución de los módulos de subsidio por Jurisdicción

El ETOSS enviará anualmente a los Municipios de la Concesión y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la cantidad de módulos de subsidio disponibles para ese período.

Se detalla a continuación la cantidad de módulos de subsidio correspondientes al año 2005.

JURISDICCION	DISTRIBUCION	
	Porcentual	Módulos
Capital Federal	20.1%	31.477
Vte. López	5.3%	8.300
San Isidro	4.7%	7.360
Tigre	3.9%	6.107
San Fernando	3.1%	4.855
Morón	4.4%	6.890
Ituzaingó	0.1%	157
Hurlingham	0.5%	783
La Matanza	16.8%	26.309
Tres de Febrero	4.0%	6.264
San Martín	5.2%	8.143
Avellaneda	4.9%	7.611
Lanús	6.3%	9.866
L. de Zamora	7.0%	10.962
Almirante Brown	5.0%	7.830
E. Echeverria	1.6%	2.506
Ezeiza	0.04%	63
Quilmes	7.1%	11.119
TOTAL	100%	156.600

El ETOSS administrará 17.400 módulos correspondientes al 10% de los módulos y los 155.292 módulos del fondo compensador correspondientes al 47.2% de los módulos totales del Programa, los cuales suman 323.292.

Esta administración de los módulos por el ETOSS se hará con la participación de la Comisión de Usuarios del organismo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Bs. As., 16/6/2005

VISTO, el expediente N° 1.111.717/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del acta N° 209 de fecha 21 de abril de 2005 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (CAR) N° 3 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES Y ENTRE RIOS.

Que, considerada dicha, propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) N° 3, para las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, las que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2005.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Fernando Nebbia. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO

	POR BOLSA $
I- TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS	
Movimiento de bolsa	0,11
Pistiñada - parar bolsas en camión	0,045
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,11
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,077
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,12
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,12
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,12
Reembolsar rechazo	0,068
Pesada de bolsas	0,16
Movimiento, carga y descarga de semilla	0,27
Carga o descarga directa con pistiñada	0,155
Semilla con pistiñada	0,31
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	0,32
	POR QUINTAL $
Paleo a granel, fuera del silo	0,25
Paleo a granel, dentro del silo	0,59
II- TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA $
Movimiento de chimango	1,40
Movimiento de piezas; rejillas, planchadas, etc.	0,38
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,038
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,046
	POR BOLSA $
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,13
	POR FARDO $
Molienda de pasto en fardo	0,13
	POR BOLSA $
Carga de bolsa en chacra, también descarga	0,22
	POR FARDO $
Carga y descarga de fardos en chacra	0,22
	POR M3 $
Carga y descarga de arena	3,10
Carga y descarga de pedregullo	3,74
	POR 1000 $
Carga y descarga de ladrillos comunes	5,86
	POR UNIDAD $
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,020
	POR BOLSA $
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, carnarina y materiales de construcción	0,30
III- SEMILLEROS	POR BOLSA $
1- Entrada y salida en bolsas y pesando	0,125
2- Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,12
3- Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,11
4- Curada de semilla por bolsa	0,155
	POR DIA/POR OBRERO $
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	26,22

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán los siguientes: por día y por obrero

	POR DIA $	POR MES $
Estibadores	29,35	705,67
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos, con excepción del lauchero	28,35	668,96
Lauchero	27,00	612,70

Ministerio de Salud y Ambiente

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 658/2005

Ratifícase la Resolución Nº 81/2005-INCUCAI, a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000139/05-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), las disposiciones de la Ley N° 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE gestiona la actualización de los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE fijar los valores correspondientes al diagnóstico de muerte del potencial donante y su mantenimiento biológico hasta la ablación de los órganos y/o tejidos; estudios de histocompatibilidad y de laboratorios requeridos; gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación y de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos; como así también los gastos originados en la distribución operativa.

Que el informe previo emitido por el citado Instituto Nacional, establece valores globalizados que incluyen la totalidad de las etapas involucradas en la procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo y los estudios de compatibilidad tisular, salvo en aquellos casos en que el órgano procurado sea riñón.

Que la desactualización de los valores vigentes y la experiencia resultante de su aplicación, indican que resulta necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones, tomando en cuenta, entre otros puntos, los mayores costos derivados de la utilización de nuevas soluciones de preservación que mejoran significativamente la viabilidad biológica de los órganos y tejidos con fines de implante.

Que en este marco corresponde aprobar los valores establecidos por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, mediante Resolución N° 081/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 512/95, reglamentario de la Ley N° 24.193.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) N° 081 de fecha 21 de abril de 2005, cuya copia debidamente autenticada se incorpora a la presente como ANEXO I, a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

BUENOS AIRES, 21/4/2005

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000139/05-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las disposiciones de la Ley 24.193 y su Decreto Reglamentado N° 512/95 y la Resolución I.N.C.U.C.A.I. N° 31/97; y

CONSIDERANDO

Que la actividad de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, es realizada en el ámbito nacional por este Instituto y/o por los Organismos Provinciales de Procuración, creados en el marco de la legislación vigente.

Que corresponde a este Organismo Nacional sugerir al Ministerio de Salud y Ambiente los valores arancelarios de la referida actividad, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el establecimiento de los actuales valores, y en base a la experiencia resultante de su aplicación, deviene necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones.

Que a tal fin se hace indispensable establecer valores globalizados que incluyan la totalidad de las etapas, involucradas en la procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo, cuya dispersión de costos dificulta su integración en un valor medio, y los estudios de compatibilidad tisular, salvo en aquellos casos en que el órgano procurado sea riñón.

Que el mayor costo y calidad de los insumos específicos utilizados, en especial las soluciones de conservación, hacen imprescindible llevar a cabo un ajuste de dichos valores.

Que para el caso de tejidos (piel, sistema osteoarticular y músculo esquelético, válvulas cardíacas y vasos sanguíneos), los valores dispuestos expresarán los costos de procuración y serán facturados a los bancos respectivos.

Que la presente norma ha sido considerada por la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA), en su sesión del día 16 de abril de 2005.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio, en su sesión N° 13 del día 20 de abril 2005.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 16 de la Ley 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, que se detallan en el ANEXO UNICO, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El INCUCAI procederá a facturar a las entidades de la cobertura social o sanitaria del receptor, los valores de procuración que realicen los Organismos Provinciales de Procuración que delegaron tal gestión mediante la suscripción de los convenios celebrados en el marco del Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos, aprobado por Resolución N° 199/2004 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

ARTICULO 3°.- Los valores arancelarios de los procedimientos de procuración de piel, tejidos del sistema osteoarticular y músculo esquelético, válvulas cardíacas y vasos sanguíneos, serán facturados por el INCUCAI a los bancos habilitados. Dichos bancos tendrán que efectuar el pago de los importes correspondientes, dentro de los treinta (30) días de percibida la facturación de las entidades de cobertura social y sanitaria del receptor; debiendo a tal efecto remitir copia de todas las facturas emitidas.

ARTICULO 4°.- Los valores establecidos en la presente norma, sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos a través del certificado correspondiente.

ARTICULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 31/97 del registro de este Organismo Nacional.

ARTICULO 6°.- Elévense las presentes actuaciones al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a los efectos del dictado del Acto Resolutivo que fije el valor arancelario de la procuración de órganos y tejidos, conforme las previsiones del artículo 16 del Decreto N° 512/95.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación a los fines indicados en el artículo precedente. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL L. GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dr. ENRIQUE M. ALMUDEVAR, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

VALORES ARANCELARIOS DEL PROCESO DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS

Se entiende por procuración al procedimiento de detección, selección, mantenimiento del donante, diagnóstico de muerte, ablación, conservación, acondicionamiento, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

MODULO DE ORGANOS PERFUNDIDOS:

la determinación del valor del presente módulo incluye los aranceles detallados en el artículo 16 incisos a), b), c), d), e), f) del Decreto N° 512/95, reglamentario de la Ley N° 24.193:

ORGANO	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Riñón y uréter	$ 3.500	Por cada trasplante renal
Corazón	$ 4.500	-----------------------------------
Corazón-Pulmón	$ 4.500	Por block implantado en un receptor
Pulmón	$ 4.500	Por cada trasplante pulmonar, sean ambos pulmones en un receptor o por cada receptor de un pulmón.
Hígado	$ 4.500	Por cada receptor de trasplante hepático
Páncreas	$ 4.500	....

Estos valores excluyen:

- Los gastos del transporte aéreo

- Los estudios de compatibilidad tisular, salvo en el caso de riñón en que se encuentran incluidos.

MODULO DE TEJIDOS

TEJIDOS	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Córnea	$ 700	Por córnea implantada
Piel	$ 700	....
Sistema osteoarticular y músculo esquelético	$ 700	....
Válvulas cardíacas	$ 700	....
Vasos sanguíneos	$ 700	....

Estos valores excluyen los gasto del transporte aéreo.

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta 42/2005

Incorpóranse, reasígnanse, homológanse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° 0126149/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución MEP N° 779 de fecha 6 de noviembre de 2004, la Resolución MEP N° 136 del 11 de marzo de 2005, la Resolución MEP N° 209 de fecha 22 de abril de 2005, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MEP N° 779/04, rectificada por Resolución MEP N° 136/05, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución MEP N° 209/05 se aprobaron las Coordinaciones correspondientes a la administración centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por intermedio de la Resolución SFP N° 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomendador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hace necesario por el presente acto incorporar, reasignar y homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Reasígnanse y homológanse en el Nomendador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	
DIRECCION ADJUNTA	
D.N. DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA	
DIRECCION DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACION TECNICA	III
D.N. DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	
COORDINACION DE ESTADISTICAS DE GRANDES EMPRESAS	III
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	
D.G. DE ADMINISTRACION	
COORDINACION AREA LIQUIDACION CONSOLIDACION DE DEUDA	IV
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	
COORDINACION AREA CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS	IV
SUBSECRETARIA LEGAL	
D.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	
DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL	
COORDINACION DE JUICIOS DE TRASCENDENCIA	IV
ECONOMICA E INSTITUCIONAL	
COORDINACION DE JUICIOS EN EL INTERIOR	IV
DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS	II
COORDINACION DE CAUSAS EN EL FUERO NO CONTENCIOSO	IV
COORDINACION SUPERVISION DE JUICIOS NO	V
TERCERIZADOS CONTRA ENTES LIQUIDADOS	
COORDINACION SUPERVISION DE JUICIOS TERCERIZADOS	V
COORDINACION DE JUICIOS NO TERCERIZADOS	V
DE ENTES EN LIQUIDACION	
D. DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES,	
CONTRACTUALES Y FINANCIEROS	
COORDINACION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES	IV
COORDINACION DE ASUNTOS LABORALES	IV
COORDINACION DE ASUNTOS FINANCIEROS	IV
SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA	
COORDINACION OPERATIVA	III

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

REASIGNACIONES Y HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS	
DIRECCION ADJUNTA	
D.N. DE CUENTAS NACIONALES	
DIRECCION DE CUENTAS DE LA PRODUCCION, OCUPACION E INGRESOS	II
(EX DIRECCION DE CUENTAS DE LA PRODUCCION, Nivel III)	
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA LEGAL	
D.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO	III
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
(EX DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO	
Y MINERIA, Nivel II)	

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	
EX. D.N. DE METODOLOGIA ESTADISTICA, TECNOLOGIA	
Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL	
COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL	II
D.G. DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	
SUB D.G. DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	II
D.N. DE CUENTAS NACIONALES	
SUB D.N. DE CUENTAS NACIONALES	II
DIRECCION DE OCUPACION E INGRESOS	III
D.N. DE CUENTAS INTERNACIONALES	
SUB D.N. DE CUENTAS INTERNACIONALES	II
DIRECCION DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	III

Unidad Organizativa	Nivel
EX DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y	
ECONOMICAS	
COORDINACION DEL PROGRAMA DE INFORMACION ESTADISTICA	III
Y APOYO A LOS MUNICIPIOS	
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	
D.G. DE ADMINISTRACION	
DELEGACION I	
SUBDELEGACION I	IV
COORDINACION AREA SERVICIOS GENERALES	V
DELEGACION II	
SUBDELEGACION II	IV
DELEGACION III	
SUBDELEGACION III	IV
DELEGACION IV	III
SUBDELEGACION IV	IV
COORDINACION AREA SERVICIOS GENERALES	V
SUBSECRETARIA LEGAL	
D.G. DE ASUNTOS JURIDICOS	
EX DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES	
Y FINANCIEROS	
COORDINACION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES	IV
Y FINANCIEROS	
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE ENERGIA	III
COORDINACION DE LEGALES DEL AREA DE ENERGIA	V
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA,	
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	
COORDINACION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA,	V
PESCA Y ALIMENTACION	
EX DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA,	
COMERCIO Y MINERIA	
COORDINACION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA,	IV
COMERCIO Y MINERIA	
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS,	III
CONTRATOS Y TRANSPORTE	
COORDINACION DE LEGALES DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS,	V
CONTRATOS Y TRANSPORTE	
SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA	
SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
COORDINACION DEL PROGRAMA DE RECONVERSION MINORISTA	III

Ministerio de Salud y Ambiente

ATENCION INTEGRAL DE LA DISCAPACIDAD

Resolución 676/2005

Apruébase la creación del Programa para la Atención Integral de la Discapacidad. Coordinación de acciones. Componentes. Alcances.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO, el expediente 1-2002-17475/04-7 del registro de este MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que el PLAN FEDERAL DE SALUD establece que la problemática de las personas con discapacidad, debe formar parte de un Sistema de Salud basado en la estrategia de la Atención Primaria, integrado según complejidad creciente en los niveles de la atención sanitaria y articulado con los otros sectores comprometidos con el tema: Educación, Desarrollo Social y Trabajo, poniendo énfasis particularmente en el impulso a las organizaciones de la comunidad.

Que es necesario diseñar una política para la atención integral de la discapacidad desde el subsector público del área Salud.

Que la atención de la discapacidad constituye una problemática particular que debe tener un abordaje integral.

Que el programa propuesto asume desde la función de rectoría del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la necesidad de asistir a los gobiernos locales en la búsqueda de alternativas que optimicen la atención de las personas con discapacidad.

Que lo anterior implica equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para su integración social, desarrollando acciones preventivas, favoreciendo la detección temprana y oportuna de las patologías, no sólo desde el sector Salud sino también a través de mecanismos de cooperación con otros Ministerios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la creación del PROGRAMA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA DISCAPACIDAD a fin de incluir a las personas con discapacidad en un sistema de salud articulado e integrado en una red de servicios, de acuerdo a los alcances y modalidades que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA DISCAPACIDAD estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 3° — El gasto que demande esta actividad se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen anualmente al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION.

PROGRAMA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA DISCAPACIDAD

MARCO CONCEPTUAL - FUNDAMENTOS

En la Argentina el derecho a la Salud está concebido constitucionalmente como tal y el Estado asume el rol de garante en subsidio del derecho de las personas al acceso a las prestaciones y servicios necesarios.

La atención de la discapacidad constituye una problemática particular que debe tener un abordaje integral.

En este sentido, el MSNyA se propone asumir desde su función de rectoría, el fortalecimiento de los gobiernos locales en la búsqueda de alternativas que optimicen la atención de las personas con Discapacidad.

En el marco del Plan Federal de Salud se establece que esta problemática debe formar parte de un Sistema de Salud basado en la estrategia de la Atención Primaria, integrado según complejidad creciente en los niveles de la atención sanitaria y articulado con los otros sectores comprometidos con el tema: Educación, Desarrollo Social y Trabajo, poniendo énfasis particularmente en el impulso a las organizaciones de la comunidad. Esto implica equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para su integración social, desarrollar acciones preventivas, favorecer la detección temprana y oportuna de las patologías no sólo desde salud sino también a través de mecanismos de cooperación con los otros Ministerios.

PROPOSITO

El desarrollo de un modelo integrado de atención longitudinal o de continuidad de cuidado para las personas con discapacidad, promovido desde el Estado.

OBJETIVO:

Incluir la discapacidad en un sistema de salud articulado e integrado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

• Realizar un diagnóstico de situación acerca de la cultura local referente a la rehabilitación como así también de los recursos sociales y sanitarios existentes en la zona, buscando la complementariedad y potenciación mutua.

• Construir con todos los grupos comprometidos con la problemática un consenso progresivo, de tipo transversal y participativo, que permita lograr un enfoque de la discapacidad a partir de su reconocimiento desde la comunidad.

• Fortalecer la estructura de salud local, que permita a los efectores de las distintas jurisdicciones diseñar y desarrollar sus propios programas para la difusión de la problemática y la elaboración de estrategias, a fin de superarla y prevenirla, en el contexto de un Programa para la atención de la Discapacidad impulsado desde el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

• Impulsar la conformación de un modelo prestacional de complejidad creciente, cuyo máximo nivel estará constituido por los Servicios de Rehabilitación provinciales, a fin de garantizar la accesibilidad al sistema de salud.

• Fomentar propuestas de rehabilitación basadas en la comunidad estimulando el desarrollo de herramientas y la transferencia de conocimiento y habilidades, que sean adaptadas localmente a partir de la utilización de recursos locales y de la difusión de resultados.

• Fomentar el desarrollo y la participación intersectorial e interdisciplinaria en el proceso de atención, centrando su estrategia en la atención primaria y la articulación entre los sistemas de salud provinciales, organizaciones y servicios.

• Articular con la CONADIS y favorecer la integración con otros sectores como el educacional y el laboral

• Promover el acceso al equipamiento ortésico y protésico de la población discapacitada sin cobertura

• Favorecer la permanencia de las personas con discapacidad en el entorno socio-familiar mediante intervenciones o tratamientos idóneos de atención en el medio familiar y de apoyo a la familia.

• Impulsar el desarrollo de un sistema de vigilancia epidemiológica de la discapacidad para medir prevalencia e incidencia y que posibilite identificar las necesidades y las tendencias en la utilización de los servicios de salud, en la búsqueda de intervenciones más eficaces.

ALCANCE

El Programa está destinado a las personas con discapacidad sin cobertura. Tiende al fortalecimiento del sector público de salud de todo el territorio nacional y articulado con la CONADIS.

COMPONENTES

1- Desarrollo de mecanismos de articulación y cooperación entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y los Ministerios provinciales para la atención de la problemática de la discapacidad y la profundización del enfoque regional, especialmente en la rehabilitación de máxima complejidad.

2- Apoyo técnico para la Implementación de estrategias de intervención que incluyan a las personas con discapacidad en un sistema de salud articulado e integrado, con eje en la Atención Primaria.

3- Asistencia técnica en la gestión operativa de las prestaciones para las personas con discapacidad, con enfoque de abordaje intersectorial.

ACCIONES

Componente articulación Nación- Provincia

• 1.1 Realización de talleres, conjuntamente con autoridades provinciales o los funcionarios que ellas designen, sobre las capacidades con que cuentan los

• gobiernos para convocar procesos de participación social, y la facilitación de formas co-gestionadas de trabajo, que además de resultar una alternativa laboral, constituyan un recurso idóneo de servicios.

• 1.2 Organización de encuentros intersectoriales para favorecer el intercambio y la cooperación mutua en el ámbito provincial y regional

• 1.3 Impulso de la articulación con programas de prevención que existan en la provincia.

• 1.4 Convocatoria a los profesionales que desarrollan programas o acciones relacionadas con la población con discapacidad para la realización de Jornadas Técnicas provinciales y regionales dirigidas a identificar barreras y obstáculos que se presenten en los diversos programas y estrategias existentes, a fin de proponer factores facilitadores y potenciadores tendientes a conformar las pautas de funcionamiento de los servicios dentro de la red.

• 1.5 Estímulo a la difusión de la red de atención.

• 1.6 Designación por parte de la autoridad local de un coordinador o referente provincial que estará a cargo de la coordinación del programa a nivel territorial y de la ejecución de los proyectos.

Componente Atención Sanitaria de las personas con Discapacidad.

• 2.1 Asistencia técnica a los equipos del primer nivel de atención a fin de lograr que la prevención, asistencia y la rehabilitación forme parte de la práctica del equipo de salud y no sea sólo el último segmento de la atención médica, entendiendo que la Discapacidad debe ser un evento en el proceso salud – enfermedad - atención. Articulación con Programa de Medicos Comunitarios

• 2.2 Fomento de la Capacitación de Recursos Humanos no convencionales (personas de la comunidad) y convencionales (agentes sanitarios, personal de enfermería y docentes) para formar a dichos agentes en la detección precoz y las acciones posibles dentro del marco de la Estrategia de la Rehabilitación con base comunitaria.

• 2.3 Destacar la importancia de la atención prenatal, la nutrición, la estimulación temprana y el apoyo a la familia, como estrategias de promoción de la salud y de prevención de la discapacidad

• 2.4 Impulso para la puesta en funcionamiento de unidades básicas de rehabilitación de segundo nivel de atención, que funcione como un Centro asistencial y referente articulador para orientar adecuadamente la demanda en los distintos dispositivos terapéuticos de atención. El recurso humano del Centro deberá contar con médico capacitado en discapacidad y profesionales no médicos del área de la rehabilitación. El equipo deberá formar parte del sistema de atención de complejidad creciente y de la red única de atención de las personas con discapacidad.

• 2.5 Apoyo para la creación de una unidad de rehabilitación de tercer nivel cada 100.000 habitantes, que contará con un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, en la que podrán participar especialistas que ya integren el plantel institucional existente, con destino específico de horas a este servicio y/o otros profesionales contratados a tal fin.

Componente Asistencia técnica intersectorial

• 3.1 Promoción de acuerdos entre las áreas Educación, Salud y/o CONADIS para la implementación de estrategias de tecnología simplificada, con la finalidad de transferir esta tecnología a las escuelas técnicas.

• 3.2 Apoyo y asistencia técnica para la creación de un taller provincial de ortesis y prótesis.

• 3.3 Apoyo para el desarrollo de propuestas de trabajo que faciliten la atención del paciente en su hábitat y sostén a las familias, a fin de permitir el mayor tiempo posible de autonomía y de mantenimiento en el medio familiar.

• 3.4 Estímulo para la capacitación de personas de la comunidad como promotores de salud, asistentes o cuidadores domiciliarios.

• 3.5 Articulación con las áreas de Desarrollo Social y Trabajo para el asesoramiento a los grupos de cuidadores domiciliarios previamente capacitados, a fin de que éstos conformen cooperativas o micro-emprendimientos bajo la noción de "empresa social", que los habilite como prestadores de servicios.

• 3.6 Estímulo para el desarrollo de alojamientos temporarios públicos que sirva de apoyo a las familias y contribuya a mantener la residencia de la persona con discapacidad en el medio familiar.

• 3.7 Apoyo a propuestas creativas que postulen la inclusión social de las personas con discapacidad, de modo tal que pueda lograr un rol activo en la construcción de su propia historia, en la vida de la comunidad y en el ejercicio de ciudadanía.

METODOLOGIA

Las actividades mencionadas se desarrollarán implementando las siguientes técnicas:

Entrevistas con referentes locales para recabar datos de establecimientos e instituciones a punto de partida de la tarea de relevamiento.

Entrevistas con responsables de los servicios y de las instituciones para producir datos cualitativos.

Observación documental de datos cuantitativos producidos por equipos preexistentes para proceder a su análisis e interpretación a partir de conceptos teóricos.

Observación de trabajos propuestos o en funcionamiento para promover la inclusión en la red.

Asesoramiento técnico a equipos locales relacionados a la construcción de la RED.

Análisis de carácter cualitativo de las entrevistas realizadas.

Análisis de los recursos locales y de los datos cualitativos, identificando niveles de correlación.

Talleres de reflexión y debate con referentes locales de los diferentes sectores involucrados, con el fin de aunar criterios para el abordaje.

ACTIVIDADES

UNIDAD DE ATENCION DE LA DISCAPACIDAD (MSN)

❖ asistencia técnica para la gestión y la instrumentación de mecanismos de cooperación intra-sectoriales.

❖ apoyo financiero para el desarrollo de propuestas locales destinadas a la prevención, promoción, atención y rehabilitación de la discapacidad.

❖ seguimiento de las acciones realizadas en las distintas jurisdicciones.

❖ evaluación ex –post.

UNIDAD DE PRIMER NIVEL

❖ relevamiento epidemiológico de la discapacidad en la población a cargo.

❖ incrementar el control de embarazo y atención del parto.

❖ mejorar las condiciones nutricionales,

❖ promover la estimulación temprana y el apoyo a la familia

❖ desarrollar acciones para la detección temprana de patologías

UNIDAD DE SEGUNDO NIVEL

❖ Evaluación de las personas derivadas desde el CAP y/o desde el nivel 3 de complejidad.

❖ Decidir la intervención posterior.

❖ Implementar la derivación, según sea el caso, a un especialista de los distintos niveles del sistema de salud, a establecimientos educativo-terapéuticos o a servicios de otros sectores que formen parte de la red.

❖ Participar en el sistema de vigilancia epidemiológica

UNIDAD DE TERCER NIVEL

❖ Evaluación de las personas derivadas de los otros niveles

❖ Establecer instrumentos útiles para la referencia y contrareferencia

❖ Concentrar la información epidemiológica y proponer acciones a la autoridad competente para el diseño de estrategias de abordaje.

❖ Monitorear el funcionamiento de la red

INDICADORES

Los indicadores para el fin y el propósito han de ser mensurables, fundamentalmente en términos cualitativos, vinculados a la mayor accesibilidad al sistema y la mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Los indicadores relacionados con los componentes serán mensurables en términos de acuerdos con las jurisdicciones, cantidad de personas bajo programas, desarrollo de vínculos inter-sectoriales y acciones conjuntas implementadas.

INDICADORES DE ACCIONES

1-Referentes a la articulación Nación – Provincia

■ Indicadores cualitativos: Serán indicadores de eficacia las acciones implementadas por los gobiernos locales. La participación activa de las jurisdicciones y los acuerdos establecidos sobre criterios básicos para el abordaje de la problemática en cada sector y jurisdicción

■ Indicadores cuantitativos:

➢ Número de jurisdicciones con presencia en los encuentros

➢ Cantidad de acuerdos de criterios básicos para el abordaje de la problemática en cada sector y jurisdicción

➢ Cantidad de recursos humanos, físicos y económicos destinados a Atención Primaria y al segundo nivel.

2- Referentes a la Atención Sanitaria de las personas con Discapacidad.

■ Indicadores cualitativos:

➢ Demora en los turnos, capacidad de atención domiciliaria y la perspectiva de la población respecto de la vinculación con el Centro.

➢ Capacidad para desarrollar un sistema de presentación periódica de informes estadísticos y epidemiológicos

■ Indicadores cuantitativos:

➢ Número de personas con discapacidad atendidas bajo estrategia de atención primaria en sede y en domicilio, número de consultas y/o derivaciones al segundo y tercer nivel y cantidad de actividades comunitarias desarrolladas.

➢ Cantidad de centros de segundo y tercer nivel organizados bajo estrategia del programa.

3 Referentes a la asistencia técnica intersectorial

■ Indicadores cualitativos:

➢ El desarrollo de prestaciones asistenciales para el mantenimiento de las personas con discapacidad en el medio familiar y comunitario.

➢ La consolidación de organizaciones comunitarias, microemprendimientos o empresas sociales integradas por Recursos Humanos capacitados en el marco del programa y su inclusión como efectores en la oferta del sistema público.

■ Indicadores cuantitativos

➢ Cantidad de programas o acciones implementadas para los fines propuestos.

➢ Número de talleres o emprendimientos en relación a la reparación y/o producción de prótesis-ortesis.

➢ Cantidad de Recursos Humanos formado para realizar tareas de prevención promoción y/o rehabilitación en el marco del programa

➢ Cantidad de personas con discapacidad institucionalizadas

➢ Cantidad de servicios y organizaciones incluidas en la red.

RECURSOS

Humanos

En el diseño del programa se cuenta con los recursos humanos que existen en el sector salud. La propuesta es el reordenamiento, con énfasis en el fortalecimiento de un modelo prestacional basado en la estrategia de la ATENCION PRIMARIA.

Respecto de los niveles, a nivel provincial se requerirá la designación de un referente para el área que estará a cargo de la coordinación del programa en la provincia. El referente deberá ser designado por la autoridad provincial y será responsable de la ejecución de los proyectos conforme las pautas establecidas. Asimismo deberá rendir cuenta de la utilización de los recursos financieros o transferencia de fondos que eventualmente se le asignen para la ejecución de tales proyectos.

En relación a lo asistencial se impulsa la jerarquización del primer nivel de atención a través de la capacitación del recurso humano existente, de la asignación de recurso humano faltante y de insumos. En lo referente a los Centros de segundo nivel y tercer nivel, se cuenta con los profesionales ya existentes o con reconversión o designación de recurso especializado.

Con respecto al recurso humano de los distintos sectores involucrados, se estima que cada uno participe desde su propia organización.

A nivel del MSN participará el equipo técnico interdisciplinario de la Dirección de Discapacidad.

Físicos

Las acciones se desarrollarán en las respectivas sedes de atención.

Materiales y de tecnología

2 PC

Impresiones y encuadernación

Papelería: Resmas de papel, Carpetas, etc.

Pasajes Aéreos a las distintas Jurisdicciones / Viáticos para encuentros Nacionales y regionales.

Horas docentes

Subsidios para emprendimientos de hasta 15.000

ETAPAS DE EJECUCION DEL PROGRAMA

1° ETAPA Diagnóstico de situación y Primer Nivel de Atención

En esta primera etapa y en el marco del Plan Federal de Salud se trabajará simultáneamente en la elaboración del diagnóstico de situación y el desarrollo de las acciones previstas dentro del primer nivel de atención.

Mes 1

• Relevamiento de datos socio-demográficos sobre población, densidad poblacional y distribución geográfica de efectores de salud y educación

• Elaboración de propuestas de capacitación para el equipo de salud del Primer Nivel de Atención en forma conjunta con la CONADIS y con Programa de Médicos Comunitarios.

• Elaboración y diseño de instrumentos para:

1. relevamiento y análisis de los programas existentes

2. matriz de análisis para acreditación de servicios e instituciones locales

3. matriz para entrevista en profundidad.

Mes 2 a mes 10

• El contacto inicial con las diferentes jurisdicciones se desarrollará durante esta etapa con visitas a cada provincia, en la que se realizarán entrevistas a las autoridades locales a fin de establecer acuerdos de articulación Nación- Provincia y que se designe un coordinador responsable del desarrollo operativo del programa.

• Se establecerán contactos con referentes locales para recabar datos sobre programas de desarrollo a nivel local y de establecimientos e instituciones.

• Relevamiento de recursos locales

El diagnóstico de situación se llevará a cabo por regiones, y en cada provincia se desarrollarán las tareas mencionadas de acuerdo al siguiente cronograma sujeto a las condiciones de implementación del programa.

Región NOA	Semanas							
Provincias	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.	8va.
Jujuy y Salta	xxxxx	xxxxx						
Tucumán/Sgo.del Estero			xxxxx	xxxxx				
Catamarca					xxxxx	xxxxx		
Informe Parcial							xxxxx	xxxxx

Región NEA	Semanas						
Provincias	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.
Formosa / Misiones	xxxxx	xxxxx	xxx				
Chaco /Corrientes			xx	xxxxx	xxxxx		
Informe Parcial						xxxxx	xxxxx

Región CENTRO	Semanas										
Provincias	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.	8va.	9na.	10ª.	11ª.
Córdoba	xxxxx	xxxxx	xxxxx								
Sta. Fe / E. Ríos				xxxxx	xxxxx	xxx					
Buenos Aires						xx	xxxxx	xxxxx	xxxxx		
Informe Parcial										xxxxx	xxxxx

Región CUYO	Semanas					
Provincias	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
La Rioja / San Juan	xxxxx	xxxxx				
San Luis / Mendoza			xxxxx	xxxxx		
Informe Parcial					xxxxx	xxxxx

Región SUR	Semanas									
Provincias	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.	8va.	9na.	10ª.
La Pampa	xxxxx	xxxxx								
Neuquén /Río Negro			xxxxx	xxxxx						
Chubut					xxxxx	xxxxx				
Sta. Cruz/ T.Fuego							xxxxx	xxxxx		
Informe Parcial									xxxxx	xxxxx

Mes 12

Se presentará informe final donde se integrarán los informes parciales de las distintas regiones, con diagnóstico de situación, mapeo actualizado de recursos e informe sobre acciones o intervenciones en el primer nivel de atención que se hubieren desarrollado en forma simultánea, tal como ha sido previsto.

2 ETAPA Afianzamiento de la articulación y formación de la red de Servicios

• Afianzar la articulación y el trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones.

• Organización de encuentros intersectoriales para favorecer el intercambio y la cooperación mutua en el ámbito provincial y regional

• Formación de red de servicios para la atención de personas con discapacidad

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 595/2005

Facúltase a la Gerencia de Prestaciones a ampliar los plazos de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad al 25 de abril de 2005, hasta el período marzo de 2006.

Bs. As., 15/6/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80992085-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la delegación de facultades al Gerente de Prestaciones de esta ANSES para ampliar los plazos de inclusión de empleadores que se incorporan al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) hasta marzo de 2006.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita ampliar los plazos de inclusión de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.826 de fecha 03 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a la Gerencia de Prestaciones a ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad al 25 de abril de 2005, hasta el período marzo de 2006.

Art. 2° — La Gerencia Prestaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá emitir el correspondiente acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, expresando las razones que justifican la ampliación del plazo pertinente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 467/2005

Redistribúyese entre empresas habilitadas una determinada cantidad de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la Unión Europea a nuestro país, que han sido resignados por algunas firmas o no fueron exportados por incumplimiento de la regularización de la situación fiscal y previsional de los exportadores.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0162363/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituida por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 1108 de fecha 13 de octubre de 2004, 132 y 133 ambas, de fecha 11 de marzo de 2005 y 340 de fecha 12 de mayo de 2005, todas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente fue elevado por el señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propiciando, la adjudicación de UNO CON DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO TONELADAS (1,238 t.) de la denominada "CUOTA HILTON", OCHENTA (80) kilogramos resignados por la firma VIANDE S.R.L., UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (1158) kilogramos resignados por la firma FRIGORIFICO HV S.A. y CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCO TONELADAS (133,5 t.) de la firma COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPA), de las cuales TREINTA CON SEIS TONELADAS (30,6 t.) fueron resignadas y el resto, saldo no exportado en razón de no haber regularizado su situación fiscal y previsional perdiendo todo derecho a su exportación dentro del régimen de la denominada "CUOTA HILTON".

Que mediante la Resolución Nº 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de corte enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignó a nuestro país correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 18 de la citada Resolución Nº 113/04, los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados, dado que ello redundaría en el incumplimiento de compromisos internacionales asumidos, además de provocar la pérdida de ingresos para el país con el consecuente perjuicio fiscal.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 340 de fecha 12 de mayo de 2005 de la citada Secretaría se estableció, para todas las empresas adjudicatarias por cualquier concepto de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período 2004/2005, la obligación de presentar, hasta el día 20 de mayo inclusive, un cronograma de embarques con carácter de Declaración Jurada, con detalle del tonelaje que efectivamente se comprometen a exportar, o en su defecto, la resignación del tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, suscripto, en ambos casos, por el representante legal de la empresa.

Que cabe destacar que las firmas COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPA), VIANDE S.R.L. y FRIGORIFICO HV S.A. resignaron las cantidades arriba mencionadas fuera del plazo establecido por el Artículo 3º de la Resolución Nº 340/05 antes mencionada.

Que la firma COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPA) se presenta informando que resigna TREINTA CON SEIS TONELADAS (30,6 t.) de "CUOTA HILTON", manifestando que posee CIENTO VEINTE TONELADAS (120 t.) embarcadas.

Que del informe de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a fojas 11/13 del expediente citado en el Visto, surge que la firma COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPA) registra deuda tanto previsional como impositiva.

Que el Artículo 16 inciso a) segundo párrafo de la Resolución Nº 113/2004 sustituido por su similar Nº 904/04 antes mencionadas establece que: "...Los sujetos que no acrediten tener regularizada su situación fiscal y previsional y el cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente, perderán todo derecho a los cupos que les pudieren corresponder o al saldo no exportado, el que será redistribuido entre las empresas adjudicatarias".

Que si bien la firma tiene plazo hasta el 30 de junio de 2005 para realizar la exportación del cupo 2004/2005, lo cierto es que la mercadería, de conformidad a lo informado, se encuentra embarcada, encontrándose pendiente la emisión del respectivo Certificado de Autenticidad.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 113/04 antes mencionada sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 904/04 antedicha establece que: "Los solicitantes deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional ... al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad. En el caso de las Plantas Nuevas ello deberá ser cumplimentado... al solicitarse la emisión de los correspondientes Certificados de Autenticidad".

Que no habiendo acreditado tener regularizada su situación fiscal y previsional, no puede emitirse el correspondiente Certificado de Autenticidad para poder concretar la exportación dentro de la denominada "CUOTA HILTON", perdiendo asimismo todo derecho al saldo no exportado, habilitándose con ello a su redistribución a efectos de no provocar la pérdida de ingresos para el país con el consecuente perjuicio fiscal.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 113/04 citada en el considerando precedente sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904/04 mencionada, establece asimismo que en caso de producirse volúmenes disponibles, dichos tonelajes serán reasignados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de acuerdo a la normativa vigente, entre aquellas empresas que lo hayan solicitado y previamente hayan agotado el tonelaje asignado en el Anexo II de la citada norma.

Que solamente las empresas cuyas presentaciones lucen agregadas a fojas 7/10 y 57/88 solicitaron ser consideradas para el caso de existir remanentes de distribución de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución N° 340 de fecha 12 de mayo de 2005 de la citada Secretaría.

Que a fojas 103/104 obra el Informe Técnico correspondiente de donde surge que las empresas FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C., FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A., QUICKFOOD S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A., FRIGORIFICO PALADINI S.A., ARRE BEEF S.A., ECOCARNES S.A., FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA FRIAR S.A. y COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. han cumplido con los requisitos necesarios impuestos por la normativa vigente para acceder a la asignación de toneladas remanentes.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, en el Artículo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Redistribúyese entre las empresas habilitadas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, y que han cumplido con los recaudos contemplados en el Artículo 5° de la Resolución N° 340 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cantidad de UNO CON DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO TONELADAS (1,238 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período 2004/2005, que han sido resignadas por las empresas VIANDE S.R.L. y FRIGORIFICO H.V. S.A. y la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCO TONELADAS (133,5 t.) de la firma COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPA), de las cuales TREINTA CON SEIS TONELADAS (30,6 t.) fueron resignadas y el resto, saldo no exportado en razón de no haber regulari-

zado su situación fiscal y previsional perdiendo todo derecho a su exportación dentro del régimen de la denominada "CUOTA HILTON", por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

EMPRESA	TONELADAS
FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	26,819
QUICKFOOD S.A.	35,997
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	6,830
FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	2,103
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	4,78
ARRE BEEF S.A.	24,264
ECOCARNES S.A.	8,326
FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA FRIAR S.A.	23,168
COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	8,326
TOTAL	134,738

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 70/2005 y 147/2005

Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012", emitidos originalmente mediante la Resolución Nº 81/2002 del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0140548/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 84 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 29 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el sistema de crédito público, estableciéndose en su Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa, con fecha 6 de mayo de 2005 el señor Ministro de Finanzas de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y el señor Secretario de Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA han convenido el Cronograma Tentativo de Operaciones de Emisión de Instrumentos de Mercado de la REPUBLICA ARGENTINA y su suscripción por parte de Entidades y/o Vehículos de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución Conjunta Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en función de la cual se procedió a ampliar la emisión de los «BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012», emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 150.000.000), de los que se colocaron al BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA por un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (VNO U$S 116.890.000) a precio de mercado.

Que en función del Convenio mencionado anteriormente se ha previsto la suscripción adicional de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" por parte de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 450.000.000) a precio de mercado.

Que los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81/02 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y que se dispuso una ampliación de los mismos mediante las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (VNO U$S 1.000.000.000), y Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 150.000.000).

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que resulta necesario designar a los funcionarios autorizados a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación de la transacción a llevar a cabo en el marco de la presente resolución conjunta como así también la relacionada con futuras ampliaciones de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" emitidos originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 450.000.000) cuya colocación se realizará en una o más oportunidades a precio de mercado por suscripción directa a entidades y/o vehículos de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución, como así también las sucesivas ampliaciones que se realicen de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012".

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Guillermo E. Nielsen. — Carlos A. Mosse.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Disposición 2270/2005

Requisitos que deberán cumplir las empresas solicitantes a efectos del otorgamiento de anticipos del cupo tarifario de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0196769/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias obrantes a fojas 1/23 de las presentes actuaciones, diversas plantas y entidades representativas del sector han solicitado el otorgamiento de anticipos del cupo tarifario de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país.

Que si bien la Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por la Resolución N° 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 de la citada Secretaría establece el régimen jurídico para la distribución del mencionado cupo, la misma no contempla el otorgamiento de dichos anticipos.

Que atento a ello y siendo el citado otorgamiento una práctica común que viene utilizando la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tendiente a evitar un efecto negativo en los precios, mediante el mantenimiento de una oferta constante a lo largo del año, es necesario establecer para un futuro un marco regulatorio para los mismos que no se aparte de la citada Resolución N° 113/04 modificada por la mencionada Resolución N° 904/04.

Que asimismo corresponde no extender dicho beneficio a aquellas plantas que hubieren exportado cupos en virtud de medidas judiciales o que hubieran solicitado tutela judicial, dado la litigiosidad del título en virtud del cual se ordenó.

Que el mencionado marco permitirá un mejor y más acabado ordenamiento en la materia, contemplando las recomendaciones efectuadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en ese sentido.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar en el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en las Resoluciones Nros. 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 de la ex – SECRETARIA DE

AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 394 de fecha 26 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — A los efectos del otorgamiento de anticipos del cupo tarifario de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país, las plantas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por la Resolución N° 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 de la citada Secretaría.

b) Ser planta adjudicataria del mencionado cupo en el período inmediato anterior.

No se otorgará anticipo a aquellas plantas que hubieren exportado cupos en virtud de medidas judiciales o que no hubieran solicitado tutela judicial, dado la litigiosidad del título en virtud del cual se ordenó.

Art. 2° — Las correspondientes solicitudes deberán efectuarse por escrito y presentarse ante la Mesa de Entradas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón N° 922, Planta Baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3° — LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará las solicitudes en base a lo establecido por la mencionada Resolución N° 113/04 modificada por la antedicha Resolución N° 904/04 y a las asignaciones realizadas en el año inmediato anterior y autorizará, si correspondiere, los anticipos, los que han de ser convalidados por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos al momento de la distribución definitiva.

Art. 4° — Conforme lo establecido por el Artículo 15 de la citada Resolución N° 113/04 modificada por la mencionada Resolución N° 904/04, los anticipos otorgados no generarán para las empresas favorecidas derecho alguno a efectuar reserva de cuota ni a ser adjudicatarios de la misma en el período correspondiente, como asimismo no generará el derecho a ser nuevamente beneficiarias de adelanto y/o cuota en los siguientes períodos.

Si del análisis definitivo para la adjudicación de cuota del período correspondiente a los adelantos otorgados, surgieran circunstancias que determinen la no adjudicación de cuota para alguna de las empresas favorecidas por adelantos, estos se compensarán en futuras asignaciones que le pudiere corresponder a la empresa involucrada.

Art. 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3474/2005

Apruébase el "Reglamento Técnico Mercosur sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación y Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", Resolución Mercosur GMC Nº 29/2002.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR GMC N° 29/02 y el Expediente N° 1-47-1110-3957-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de garantizar el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, previniendo así su uso indebido y a la necesidad de reglamentar el comercio exterior de dichas sustancias, se dictó la Resolución MERCOSUR GMC N° 29/02 que aprobó el documento "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS".

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el documento "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS" (Resolución MERCOSUR GMC N° 29/02), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese a la Secretaría MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios exigen el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, previniendo el uso indebido de las misma;

La necesidad de reglamentar el comercio exterior de medicamentos y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", que figura en anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde
Paraguay:	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y en las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
1. DOCUMENTACIÓN PARA EMBARCAR (*): **1.1. MEDICAMENTO:** ➢ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➢ Certificado o Comprobación del Registro del producto; ➢ Factura pro-forma; ➢ Punto de Entrada (Res. GMC Nº 24/98). **1.2. MATERIA PRIMA:** ➢ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➢ Factura pro-forma; ➢ Certificado o Comprobación del Registro del producto, cuando corresponda; ➢ Certificado de Origen Legitimo de Estupefacientes, emitido por el país exportador (Res. GMC Nº 23/00 y Nº 24/00); ➢ Punto de Entrada (Res. GMC Nº 24/98).	**1. DOCUMENTACIÓN PARA EXPORTAR (*):** **1.1. MEDICAMENTO:** ➢ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➢ Certificado o Comprobación del Registro del producto; ➢ Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el el país importador; ➢ Punto de Salida (Res. GMC Nº 24/98). **1.2. MATERIA PRIMA:** ➢ Inscripción de la Empresa/Autorización Especial; ➢ Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el pais importador; ➢ Punto de Salida (Res. GMC Nº 24/98).
2. DOCUMENTOS PARA DESEMBARQUE (*): **2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA** ➢ Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción; ➢ Autorización de Exportación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país exportador; ➢ Certificado de Control de Calidad del lote a la partida (original y copia) emitido pelo Fabricante.	**2. DOCUMENTOS PARA EMBARQUE (*):** **2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA** ➢ Copia de la Autorización o Certificado de Exportación o Certificado de No Objeción; ➢ Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país importador; ➢ Factura Comercial; ➢ Certificado de Control de Calidad del lote o partida (original y copia) emitido por el Fabricante.

(*) Cada Autoridad Sanitaria de los Estados Partes se reserva de solicitar los documentos necesarios para el cumplimiento de sus legislaciones sanitarias.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3473/2005

Apruébase el "Reglamento Técnico Mercosur sobre Rotulado Obligatorio General para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", Resolución Mercosur GMC Nº 36/2004.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR GMC N° 36/04 y el Expediente N° 1-2002-1351-05-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la uniformidad del rotulado de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes comercializados en los Estados Partes del MERCOSUR, se dictó la Resolución MERCOSUR GMC N° 36/04 que aprobó el documento "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ROTULADO OBLIGATORIO GENERAL PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES".

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el documento REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ROTULADO OBLIGATORIO GENERAL PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" (Resolución MERCOSUR GMC N° 36/04), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese a la Secretaría MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 36/04

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ROTULADO
OBLIGATORIO GENERAL PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL,
COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 110/94, 126/94, 41/96, 38/98, 36/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar la uniformidad de rotulado de productos comercializados en los Estados Partes del MERCOSUR.

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros en las condiciones normales y previsibles de uso.

Que se debe asegurar al consumidor informaciones correctas, claras y precisas sobre las características del producto, su seguridad, modo de uso y eficacia a través del rotulado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulado Obligatorio General para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilância Sanitaria

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
División Productos de Salud

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 26/V/05.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ROTULADO
OBLIGATORIO GENERAL PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL,
COSMETICOS Y PERFUMES

OBJETIVO:

Establecer las informaciones indispensables que deben figurar en los rótulos de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, concernientes a su utilización, así como toda indicación necesaria referente al producto.

DEFINICIONES:

1- Envase Primario: Envoltura o recipiente que se encuentra en contacto directo con los productos.

2- Envase Secundario: Es el envase destinado a contener el envase primario o los envases primarios.

3- Rótulo: Identificación impresa o litografiada, así como las palabras pintadas o grabadas, calcomanía a presión u otros aplicadas directamente sobre recipientes, envases, cubiertas, envolturas, o cualquier otro protector de envases.

4- Folleto de Instrucciones: Texto impreso que acompaña al producto, conteniendo informaciones complementarias.

5- Nombre/Grupo/Tipo: Designación del producto para distinguirlo de otros, hasta de la misma empresa o fabricante, de la misma especie, calidad o naturaleza.

6- Marca: Elemento que identifica uno o varios productos de la misma empresa o fabricante y que los distingue de productos de otras empresas o fabricantes, según la legislación de propiedad industrial.

7- Origen: Lugar de producción o industrialización del producto.

8- Lote o Partida: Cantidad de un producto en un ciclo de fabricación, debidamente identificado, cuya principal característica es la homogeneidad.

9- Plazo de Validez: Tiempo en que el producto mantiene sus propiedades, mientras esté conservado en el envase original y sin averías, en condiciones adecuadas de almacenamiento y utilización.

10- Titular de Registro: Persona jurídica o denominación equivalente definida en el ordenamiento jurídico nacional de cada Estado Parte que posee Registro de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

11- Elaborador/Fabricante: Empresa que posee las instalaciones necesarias para la elaboración/fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

12- Importador: Persona jurídica responsable o denominación equivalente definida en el ordenamiento jurídico nacional de cada Estado Parte responsable de introducir en un país productos de higiene personal, cosméticos y perfumes extranjeros.

13- Número de Registro del Producto: Corresponde al número de identificación de la empresa y el número de Resolución o Autorización de comercialización del producto.

14- Ingredientes/Composición: Descripción cualitativa de los componentes de la fórmula a través de su designación genérica utilizando la codificación de sustancias establecida por la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI).

15- Advertencias y Restricciones de Uso: Son las establecidas en los listados de sustancias cuando exijan la obligatoriedad de informar la presencia de las mismas en el rótulo y aquellas establecidas en la Res. GMC N° 36/99 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulado Específico para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

ROTULADO OBLIGATORIO GENERAL

REF.	ITEM	ENVASE
1	Nombre del producto y grupo/tipo a que pertenece en caso de que no esté implícito en el nombre	Primario y Secundario
2	Marca	Primario Secundario
3	Número de Registro del Producto	Secundario
4	Lote o Partida	Primario
5	Plazo de Validez	Secundario
6	Contenido Neto	Secundario
7	País de Origen	Secundario
8	Fabricante/Importador/Titular	Secundario
9	Domicilio del Fabricante/Importador/Titular	Secundario
10	Modo de Uso (si corresponde)	Primario o Secundario
11	Advertencias y Restricciones de Uso (si corresponde)	Primario y Secundario
12	Rotulado Específico (Conforme a Res. GMC N° 36/99)	Primario Secundario
13	Ingredientes/Composición	Secundario

OBSERVACIONES:

1- Cuando no existe envase secundario toda la información requerida debe figurar en el Envase Primario.

2- El Modo de Uso puede figurar en folleto adjunto. En ese caso se deberá indicar en el envase primario "Ver folleto adjunto".

3- Cuando el envase sea pequeño y no permita incluir las advertencias y restricciones de uso, las mismas pueden figurar en un folleto adjunto. Deberá estar indicado en el envase primario "Ver folleto adjunto".

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Disposición 2187/2005

Apruébanse las condiciones y requisitos técnicos de suministro de información de faena que deberán cumplimentar con carácter obligatorio los establecimientos faenadores de la especie porcina. Deróganse las Disposiciones DE 12/2001 y 1297/2005.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0061953/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Resolución N° 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado por el artículo 13 de la citada Resolución N° 144/05 corresponde a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION diseñar y establecer las especificaciones técnicas relativas a la obligación de información de faena de los establecimientos faenadores de porcinos.

Que, asimismo, resulta razonable que la incorporación al sistema de suministro de información del universo de obligados se efectúe de manera gradual y paulatina, comenzando por aquellos establecimientos cuya operatoria revista la mayor significación económica, teniéndose en cuenta sus características, volumen de faena y zona de influencia.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en las Resoluciones Nros 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse las condiciones y requisitos técnicos de suministro de información de faena que deberán cumplimentar con carácter obligatorio los establecimientos faenadores de la especie porcina que, identificados como Anexo I, forman parte integrante de la presente medida. La información deberá suministrarse se hayan o no registrado operaciones de faena en el período, en cuyo caso, se hará constar dicha circunstancia.

Art. 2° — Las presentaciones generadas conforme a lo establecido en el citado Anexo, deberán enviarse por correo electrónico a la dirección “porcinos@mecon.gov.ar”, mientras que los formularios originales de Listas de Matanza y Romaneos de Playa, incluidos los anulados, deberán remitirse al Area de Gestión de Información de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sita en Av. Paseo Colón 922, piso 1°, oficina 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — La remisión de la información reglada en el artículo precedente deberá efectuarse dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48) hábiles siguientes a la finalización de la semana anterior.

Art. 4° — A los efectos de la generación de la información se considerará semana al período comprendido entre los días lunes y domingo siguiente, sin tener en cuenta los fraccionamientos por cambio de mes. Sin perjuicio de ello, en el caso de rechazos por dificultades en la lectura de la información remitida por correo electrónico, la presentación de la información correspondiente a cada mes calendario deberá quedar completada, como máximo, dentro de los siguientes DIEZ (10) días corridos del mes inmediato posterior al informado.

Art. 5° — Los responsables de remitir esta información deberán comunicar y mantener actualizada una dirección de correo electrónico a fin de permitir el intercambio de información relacionada con esta operatoria.

Art. 6° — Incorpórase al Sistema de Información de Faena Porcina a los titulares de las plantas faenadoras que se encuentran detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente disposición y a aquellos que en el futuro los reemplacen en la explotación de dichas plantas faenadoras, cuyos códigos de identificación se indican en cada caso.

Art. 7° — El incumplimiento de lo normado precedentemente, así como la falsedad de los datos incluidos en los respectivos soportes informáticos, hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley N° 21.740 y sus normas reglamentarias.

Art. 8° — Deróganse las Disposiciones Nros. DE 12 de fecha 18 de mayo de 2001 y 1297 del 30 de marzo de 2005, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día 18 de julio de 2005.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

ANEXO I

1. De la estructura de los archivos

Los archivos serán generados en formato de tablas DBF compatibles con el software dBase III Plus.

2. Archivo LIBRO.DBF

Comprende la información de ingreso de hacienda al establecimiento acorde a lo registrado diariamente en el Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Porcina. Se deberá consignar un registro por cada tropa que haya ingresado al establecimiento.

2.1 Estructura del Archivo LIBRO.DBF

N°	Nombre	Tipo	Tamaño	Decimales	Formato
1	Libronro	Numérico	3	0	999
2	Librofol	Numérico	3	0	999
3	Estamatr	Numérico	7	0	9999999
4	EstaCodi	Numérico	5	0	99999
5	Tropanro	Numérico	6	0	999999
6	Fingreso	Fecha	8	-	AAAAMMDD
7	Tocabeza	Numérico	3	0	9999
8	Tokgvivo	Numérico	5	0	999999
9	Tomuerto	Numérico	3	0	999
10	Usuamatr	Numérico	7	0	9999999
11	Prodcuit	Numérico	11	-	99999999999
12	Renspapr	Carácter	17	-	99.999.9.99999/XX
13	Rensparf	Carácter	17	-	99.999.9.99999/XX
14	Tickenro	Numérico	5	0	99999
15	DTAnro	Numérico	11	-	99999999999
16	Guianro	Numérico	7	0	9999999
17	Formacom	Carácter	2	-	XX
18	Consmatr	Numérico	7	0	9999999

2.1.1 Campo LIBRONRO
Contenido: Número de Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Porcina donde se ha registrado el ingreso de la tropa.
Formato: Numérico entero decimal de hasta 3 dígitos.
Campo Obligatorio.

2.1.2 Campo LIBROFOL
Contenido: Número de folio del Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Porcina donde se ha registrado el ingreso de la tropa.
Formato: Numérico entero decimal de hasta 3 dígitos.
Campo Obligatorio.

2.1.3 Campo ESTAMATR
Contenido: Número de matrícula ONCCA del responsable del establecimiento.
Formato: Numérico de 7 dígitos sin decimales, el dígito menos significativo ubicado a derecha corresponde al dígito verificador.
Campo Obligatorio.

2.1.4 Campo ESTACODI
Contenido: Código del establecimiento faenador declarante registrado en ONCCA.
Formato: Numérico de 5 dígitos sin decimales.
Campo Obligatorio.

2.1.5 Campo: TROPANRO
Contenido: Número de tropa asignado a la hacienda.
Formato: Numérico entero hasta 6 dígitos.
Campo Obligatorio. Debe contener un número mayor a 0.

2.1.6 Campo: FINGRESO
Contenido: Fecha de ingreso de la tropa al establecimiento.
Formato: Campo tipo Fecha (tipo DATE de DBase III)
Campo Obligatorio. Su valor debe estar comprendido dentro del periodo que se está declarando.

2.1.7 Campo: TOCABEZA
Contenido: Total de Cabezas arribadas al establecimiento que conforman la tropa.
Formato: Numérico decimal entero de hasta 4 dígitos.
Campo Obligatorio. Debe contener un número mayor a 0.

2.1.8 Campo: TOKGVIVO
Contenido: Total de Kilos Vivos según lo registrado en la balanza de pesaje donde se haya expedido el certificado de control de peso.
Formato: Numérico entero decimal de hasta 6 dígitos.
Campo Obligatorio. Tiene valor positivo, solamente puede poseer el valor 0 en el caso de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado el valor “FS”.

2.1.9 Campo: TOMUERTO
Contenido: Cantidad de Animales muertos en viaje.
Formato: Numérico entero decimal de hasta 3 dígitos.
Campo Obligatorio. Debe contener un valor numérico positivo pudiendo ser 0.

2.1.10 Campo: USUAMATR
Contenido: Número de Matrícula ONCCA del usuario que es titular de faena de la tropa.
Formato: Numérico de 7 dígitos sin decimales, el dígito menos significativo ubicado a derecha corresponde al dígito verificador.
Campo Obligatorio. Tiene valor positivo, solamente puede poseer el valor 0 en el caso de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado el valor “FS”.

2.1.11 Campo: PRODCUIT
Contenido: CUIT del productor de la hacienda según el DTA.
Formato: Numérico de 11 cifras: 99999999999.
Campo Obligatorio en el caso de que de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado algunos de los siguientes valores: “EE”, “CD”, “EF”, “DI”, “DF”, “PP”. De otra forma debe declarase vacío.

2.1.12 Campo: RENSPAPR
Contenido: Número de RENSPA de la parcela de origen de la hacienda según consta en el DTA.
Formato: Alfanumérico de 17 caracteres con el formato de RENSPA: 99.999.9.99999/XX
Campo Obligatorio en el caso de que de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado algunos de los siguientes valores: “EE”, “CD”, “EF”, “DI”, “DF”, “PP”. De otra forma debe declarase vacío.

2.1.13 Campo: RENSPARF
Contenido: Número de RENSPA del Remate de origen de la hacienda según consta en el DTA.
Formato: Alfanumérico de 17 Caracteres con el formato de RENSPA: 99.999.9.99999/XX

Campo Obligatorio en el caso de que de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado algunos de los siguientes valores: "RF", "MM". De otra forma debe declararse vacío.

2.1.14 Campo: TICKENRO
Contenido: Número de Ticket emitido por la balanza que realizó la pesada del camión con la hacienda.
Formato: Numérico de 5 Dígitos.
Tiene valor positivo, puede ser 0 en el caso de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado el valor "FS", o que el ticket de pesaje no tenga número preimpreso.

2.1.15 Campo: DTANRO
Contenido: Número de formulario de DTA donde consta el traslado a faena de los animales.
Formato: Numérico entero de 11 dígitos.
Campo Obligatorio. Tiene valor positivo, solamente puede poseer el valor 0 en el caso de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado el valor "FS".

2.1.16 Campo: GUIANRO
Contenido: Número de formulario de Guía emitida para el transporte de la hacienda con destino a faena.
Formato: Numérico entero de 7 dígitos.
Tiene valor positivo, puede ser 0 en el caso de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado el valor "FS", o en el caso de las provincias que no emitan guías, reemplazándolas por DTA.

2.1.17 Campo: FORMACOM
Contenido: Código de forma de comercialización de la hacienda. Según la siguiente tabla:

Código	Origen
CD	Consignatario Directo
DF	Estancia con intervención de consignatario a fijar.
DI	Estancia con intervención de consignatario.
EE	Estancia
EF	Estancia a Fijar
PP	Propia Producción
FS	Faena Sanitaria
MM	Mercado de Hacienda
RF	Remate de Feria

Formato: Texto de 2 caracteres.
Campo Obligatorio.

2.1.18 Campo: CONSMATR
Contenido: Matrícula de ONCCA del Consignatario involucrado en la compra según consta en el DTA.
Formato: Numérico de 7 dígitos sin decimales, el dígito menos significativo ubicado a derecha corresponde al dígito verificador.
Campo Obligatorio en el caso de que de que en el campo forma de comercialización de la hacienda (2.1.17) se haya declarado algunos de los siguientes valores: "DI", "DF", "RF". En el exclusivo caso de que se haya declarado como origen de la hacienda el valor "MM" el código de consignatario será obtenido de la siguiente tabla, de cualquier otra forma debe declararse vacío.

Código de Consignatario	Mercado
108	Mercado de Liniers
116	Mercado de Rosario
124	Mercado de Córdoba

3 Archivo LISTA.DBF
Comprende la información sobre cada día de la semana. Se generará un registro por cada formulario de Lista de Matanza utilizado más un registro por cada día en el cual no se haya realizado faena.

3.1 Estructura del Archivo LISTA.DBF

Nº	Nombre	Tipo	Tamaño	Decimales	Formato
1	Estacodi	Numérico	5	0	99999
2	Ffaena	Fecha	8	-	AAAAMMDD
3	LMSerie	Carácter	2	-	XX
4	LMNro	Numérico	6	0	999999
5	LMTipo	Carácter	1	0	9
6	Tocabeza	Numérico	4	0	9999

3.1.1 Campo: ESTACODI
Contenido: Código del establecimiento faenador declarante asignado por ONCCA. Igual a lo declarado en 2.1.4.
Formato: Numérico de 5 dígitos sin decimales.
Campo Obligatorio.

3.1.2 Campo: FFAENA
Contenido: Fecha del día de la semana que se informa.
Formato: Campo tipo Fecha (tipo DATE de DBase III)
Campo Obligatorio.

3.1.3 Campo: LMSERIE
Contenido: Serie del formulario preimpreso utilizado. En el caso de los días sin faena debe registrarse con el número de serie "00".
Formato: hasta 2 caracteres conteniendo las letras del formulario.
Campo Obligatorio.

3.1.4 Campo: LMNRO
Contenido: Número de serie del formulario preimpreso utilizado.
Formato: Numérico entero decimal de hasta 6 dígitos.
Campo Obligatorio.

3.1.5 Campo: LMTIPO
Contenido: Tipo de lista de Matanza utilizado.
Campo Obligatorio.
Formato: 1 dígito numérico codificado según la siguiente tabla

Código	Tipo de Lista
1	Programa
2	Aumento
3	Disminución
4	Caídos
9	Anulado

3.1.6 Campo: TOCABEZA
Contenido: Sumatoria Total de Cabezas de la hacienda mencionada en el formulario utilizado.
Formato: Numérico decimal entero de hasta 4 dígitos.
Campo Obligatorio.

4 Archivo ROMANEO.DBF

Comprende la información de los Romaneos utilizados cada fecha de faena. Se generará un registro por cada res romaneada.

4.1 Estructura del Archivo ROMANEO.DBF

N°	Nombre	Tipo	Tamaño	Decimales	Formato
1	Estacodi	Numérico	5	0	99999
2	Ffaena	Fecha	8	-	AAAAMMDD
3	RRSerie	Carácter	2	-	XX
4	RRNro	Numérico	6	0	999999
5	TropaNro	Numérico	6	0	999999
6	Fingreso	Fecha	8	-	AAAAMMDD
7	Clasific	Carácter	3	-	XXX
8	KgLimpio	Numérico	4	0	9999
9	KgDigest	Numérico	4	0	9999
10	Magropct	Numérico	4	1	99.9
11	Musculmm	Numérico	4	1	99.9
12	Grasamm1	Numérico	4	1	99.9
13	Grasamm2	Numérico	4	1	99.9
14	NoMedido	Carácter	4	-	XXXX

4.1.1 Campo: ESTACODI
Contenido: Código del establecimiento faenador asignado por ONCCA. Igual a lo declarado en 2.1.4.
Formato: Numérico de 5 dígitos sin decimales.
Campo Obligatorio.

4.1.2 Campo: FFAENA
Contenido: Fecha de faena.
Formato: Campo tipo Fecha (tipo DATE de DBase III)
Campo Obligatorio.

4.1.3 Campo: RRSERIE
Contenido: Letra de serie del formulario preimpreso utilizado.
Formato: Carácter de hasta 2 letras.
Campo Obligatorio.

4.1.4 Campo: RRNRO
Contenido: Número de serie del formulario preimpreso utilizado.
Formato: Numérico entero decimal de hasta 6 dígitos.
Campo Obligatorio.

4.1.5 Campo: TROPANRO
Contenido: Número de tropa asignado a la hacienda. Igual a lo declarado en 2.1.5
Formato: Numérico entero hasta 6 dígitos.
Campo Obligatorio.

4.1.6 Campo: FINGRESO
Contenido: Fecha de ingreso de la tropa al establecimiento según consta en el Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Porcina. Igual a lo declarado en 2.1.6
Formato: Campo tipo Fecha (tipo DATE de DBase III)
Campo Obligatorio.

4.1.7 Campo: CLASIFIC
Contenido: Clasificación de la Res faenada.
Formato: Carácter de 3 posiciones codificado según la tabla siguiente.

Código	Clasificación
LL	Lechones Livianos
LP	Lechones Pesados
CHA	Chanchas
PAD	Padrillos y Torunos
CAP	Capones, Cachorros y Hembras sin Servicio

Campo Obligatorio.

4.1.8 Campo: KGLIMPIO
Contenido: Total de Kilos limpios por animal.
Formato: Numérico decimal entero de 4 dígitos.
Campo Obligatorio. Pudiendo ser 0 en el caso de que se haya remitido la totalidad de los kilos a digestor.

4.1.9 Campo: KGDIGEST
Contenido: Total de Kilos enviados a digestor.
Formato: Numérico decimal entero de 4 dígitos.

4.1.10 Campo: MAGROPCT
Contenido: Porcentaje de Magro para las clasificaciones tipificadas.
Formato: Numérico de 4 posiciones, 2 enteros y un decimal.
Es obligatorio en el caso de que el establecimiento tenga servicio de tipificación

4.1.11 Campo: MUSCULMM
Contenido: Milímetros de músculo obtenido de la medición para las clasificaciones tipificadas.
Formato: Numérico de 4 posiciones, 2 enteros y un decimal.
Es obligatorio en el caso de que el establecimiento tenga servicio de tipificación.

4.1.12 Campo: GRASAMM1
Contenido: Milímetros grasa obtenido de la primera medición para las clasificaciones tipificadas.
Formato: Numérico de 4 posiciones, 2 enteros y un decimal.
Es obligatorio en el caso de que el establecimiento tenga servicio de tipificación.

4.1.13 Campo: GRASAMM2
Contenido: Milímetros grasa obtenido de la segunda medición si el aparato de medición lo permitiera, para las clasificaciones tipificadas.
Formato: Numérico de 4 posiciones, 2 enteros y un decimal.

4.1.14 Campo: NOMEDIDO
Contenido: Causa de no medición para las clasificaciones tipificadas.
Formato: Carácter de 4 caracteres codificado según la siguiente tabla.
Es obligatorio en el caso de que el establecimiento tenga servicio de tipificación y no se haya consignado valor en los campos 4.1.10 a 4.1.13.

Código	Causa
NM	Res de la categoría capones, cachorros y hembras sin servicio a la cual la sonda no puede determinar el magro, fuera de la tolerancia del aparato
EFDS	Sistema de medición fuera de servicio

5 Archivo SALIDA.DBF

Comprende la información de salida de animales sin romaneo. Se generará un registro por cada tropa y destino declarado.

5.1 Estructura del Archivo SALIDA.DBF

N°	Nombre	Tipo	Tamaño	Decimales	Formato
1	Estacodi	Numérico	5	0	99999
2	Fsalida	Fecha	8	-	AAAAMMDD
3	TropaNro	Numérico	6	0	999999
4	FIngreso	Fecha	8	-	AAAAMMDD
5	ToCabeza	Numérico	6	0	999999
6	Destino	Carácter	2	-	XX

5.1.1 Campo: ESTACODI
Contenido: Código del establecimiento faenador declarante asignado por ONCCA. Igual a lo declarado en 2.1.4.
Formato: Numérico de 5 dígitos sin decimales.
Campo obligatorio.

5.1.2 Campo: FSALIDA
Contenido: Fecha de Salida al destino especificado.
Formato: Campo tipo Fecha (tipo DATE de DBase III)
Campo obligatorio.

5.1.3 Campo: TROPANRO
Contenido: Número de tropa. Igual a lo declarado en 2.1.5.
Formato: Numérico entero hasta 6 dígitos.
Campo obligatorio.

5.1.4 Campo: FINGRESO
Contenido: Fecha de ingreso de la tropa al establecimiento según consta en el Libro de movimiento de hacienda y carne porcina. Igual a lo declarado en 2.1.6.
Formato: Campo tipo Fecha (tipo DATE de DBase III)
Campo obligatorio.

5.1.5 Campo: TOCABEZA
Contenido: Total de Cabezas que se envían al destino indicado.
Formato: Numérico decimal entero de hasta 4 dígitos.
Campo obligatorio.

5.1.6 Campo: DESTINO
Contenido: Destino de las reses que se dieron de baja sin romaneo.
Formato: Carácter de 2 posiciones codificado según la siguiente tabla.

Código	Destino
MU	Animales Muertos en Corral a Digestor
RD	Redestino de Hacienda a otro frigorífico

Campo obligatorio.

6 De la Presentación

Los archivos correspondientes al período semanal, serán enviados dentro de un único archivo comprimido bajo el nombre FAEPORC.ZIP, generado con un compresor compatible con el software PKZIP.

En cada presentación se deberán incluir todos los archivos mencionados, aún en el caso de que la cantidad de registros sea "0".

ANEXO II

CODIGO	TITULAR	MATRICULA
00026	SODECAR S.A.	092021-5
00047	CARNICERIAS INTEGRADAS DE SALADILLO S.A.C.I.A.F. e I.	078849-6
00055	COOPERATIVA DE TRABAJO EX-EMPLEADOS DE FRIGORIFICO MINGUILLON LIMITADA	093025-3
00065	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	015251-7
00108	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S.A.I.C.	034793-0
00111	COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ISABEL LIMITADA	092843-7
00117	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S.A.	053790-3
00119	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A.	090050-8
00124	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	031648-2
00139	FRIGORIFICO SAN CARLOS S.A.	060989-7
00147	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S.A.	038341-4
00155	FRIGORIFICO CIUDAD DE PEREZ S.R.L.	077998-9
00171	FRIGORIFICO REGIONAL VILDOZA S.A.	033122-8
00187	ALIMENTOS MAGROS S.A.	092677-9
00208	SUDESTE S.A.	087138-9
00240	CARNICEROS ASOCIADOS VILLA DEL ROSARIO S.A.	084384-9
00328	CARPASA S.A.	093494-1
00345	MATADERO Y FRIGORIFICO FRICER S.R.L	092315-1
00402	MATTIEVICH S.A.	084408-2
00426	INDUSTRIAS CARSIGOM S.A.	079378-7
00446	PENNY LANE S.A.	091502-5
00967	TUTTO PORKY'S S.R.L.	086259-2
00994	AGROPECUARIA TRANSUR S.A.	093345-7
01004	VIAFER S.R.L.	092207-2
01037	PORK-IND S.R.L.	089350-1
01062	NASER HNOS. S.A.	091850-4
01065	FRIGORIFICO COSTANZO S.A.	089393-5
01087	FRIGORIFICO EL ARAUCANO S.R.L.	084015-7
01093	HUMBERTO RUBEN CAPRIA	090966-1
01110	COOPERATIVA FRIGORIFICA DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA	091490-8
01122	BELLABARBA ESTEBAN DANIEL	092610-8
01133	VAGRA S.R.L.	092551-9
01137	FRANCISCO A. GESELJ E HIJOS S.R.L.	091560-2
01143	ESTABLECIMIENTO DE FAENA DON BAUTISTA S.R.L.	093318-2
01197	FRIGORIFICO LA POMPEYA S.A.C.I.F. Y A.	033502-9
01216	MISTER FOOD S.A.	093393-7
01237	FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.	092666-3

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Disposición 3475/2005

Apruébase el "Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos", Resolución Mercosur GMC Nº 49/2002.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02 y el Expediente N° 1-47-15128-04-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que un control sanitario eficaz de productos farmacéuticos debe abarcar la totalidad del proceso que va desde su fabricación hasta su dispensación al público, garantizando que éstos sean distribuidos, conservados, transportados y manipulados adecuadamente, preservando sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad, se dictó la Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02 que aprobó el documento "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS".

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el documento "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS" (Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese a la Secretaría MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 49/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96, 38/98 y 78/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el control sanitario de productos farmacéuticos es eficaz sólo si abarca la totalidad del proceso que va desde su fabricación hasta su dispensación al público, de manera de garantizar que éstos sean distribuidos, conservados, transportados y manipulados adecuadamente, preservando sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad;

Que los productos farmacéuticos registrados y producidos según los requisitos de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, deben llegar al consumo del público sin que sufran alteraciones en sus propiedades, en las etapas de almacenamiento, distribución y transporte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde (ANVISA)
Paraguay:	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública (DNVS) y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/05/03.

LXVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

A - PRINCIPIOS

El control sanitario de productos farmacéuticos es eficaz solamente si abarca toda la cadena del medicamento desde su fabricación hasta su dispensación al público, de manera de garantizar que

éstos sean conservados, transportados y manipulados en condiciones adecuadas, preservando su calidad, eficacia y seguridad.

Los productos farmacéuticos registrados y producidos según los Requisitos de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, deben llegar al consumo del público sin que sufran alteraciones de sus propiedades en las etapas de almacenamiento, distribución y transporte.

B - AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones de este Reglamento se aplican a todas las actividades referentes a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos en el ámbito del MERCOSUR.

C - DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento son adoptadas las siguientes definiciones:

Almacenamiento: manipulación, guarda y conservación segura de los productos farmacéuticos.

Existencia en Depósito: almacenamiento de una cantidad de productos disponibles para la distribución y venta.

Embalaje: envoltorio, recipiente o cualquier forma de acondicionamiento, removible o no, destinada a cubrir, empaquetar, envasar, proteger o mantener, específicamente o no, los productos de que trata este Reglamento.

Producto farmacéutico: preparado que contiene él (los) principio(s) activo(s) y los excipientes, formulado(s) en forma farmacéutica o de dosificación y que según la terminología empleada en la literatura sobre Buenas Prácticas de Fabricación, pasó por todas las fases de producción, acondicionamiento/embalaje y rotulado.

Lote: cantidad definida de un producto, fabricado en un ciclo de fabricación y cuya característica esencial es la homogeneidad.

Número de Lote: cualquier combinación de números y/o letras a través de la cual se puede rastrear la historia completa de la fabricación de ese lote y de su distribución en el mercado.

Area de ambiente controlado: sala donde la temperatura es mantenida entre 15°C y 30°C. Para el almacenamiento de productos cuyo embalaje primario no los protege de la humedad, la misma debe estar entre 40 y 70%.

Caliente: cualquier temperatura entre 30°C y 40°C.

Calor excesivo: cualquier temperatura por encima de 40°C.

Enfriado: cualquier temperatura entre 8°C y 15°C.

Frío: cualquier temperatura que no exceda a los 8°C.

Refrigeración: un lugar/espacio frío en el cual la temperatura es mantenida termostáticamente entre 2°C y 8°C.

Congelador: un lugar frío en el cual la temperatura es mantenida termostáticamente entre -20°C y -10°C.

Refrigerador: equipamiento que permite mantener la temperatura entre 2°C y 8°C.

Cámara fría: equipamiento que permite mantener la temperatura entre 8°C y 15°C.

Distribuidor: Cualquier institución pública o privada o empresa, todas habilitadas por la autoridad sanitaria del Estado Parte correspondiente, que realice distribución de productos farmacéuticos terminados y liberados para su comercialización y uso.

Distribución: Cualquier actividad de tenencia, abastecimiento, almacenamiento y expedición de productos farmacéuticos excluido el suministro al público.

D - OBJETIVO

La importancia de la distribución de productos farmacéuticos está dada por su implicancia directa en la calidad del producto y por la función de permanente abastecimiento de los mismos en los Estados Parte.

La adopción de directivas de gestión de calidad por los distribuidores tiene por objetivo garantizar que los productos farmacéuticos distribuidos:

a) Cuenten con Registro ante los organismos competentes;

b) Cuenten con condiciones adecuadas de almacenamiento y rotación;

c) Sean enviados a los destinatarios correctos.

E - REQUISITOS GENERALES

Las distribuidoras deben contar con:

a) Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente;

b) Personal capacitado;

c) Instalaciones y áreas físicas adecuadas para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, así como la seguridad de los productos con relación a siniestros y desvíos;

d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos;

e) Registro documentado de las condiciones ambientales de almacenamiento.

f) Preparación y control de los pedidos de los clientes;

g) Recepción y verificación de lotes recibidos;

h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores;

i) Instrucciones para su transporte;

j) Procedimiento durante accidentes con los productos, en especial cuando estén involucrados los productos oncológicos, betalactámicos, hormonales, antirretrovirales y otros determinados por la Autoridad Sanitaria;

k) Sistema de gestión de calidad que permita la rastreabilidad de los productos y la reconstrucción de su trayectoria de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución;

l) Registro de entrada y salida de productos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución.

Estos procedimientos escritos deben ser aprobados, firmados y fechados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del distribuidor. Esta documentación debe ser de amplio conocimiento y fácil acceso a todos los funcionarios involucrados en cada tipo de operación, y estar disponible en cualquier momento para las autoridades sanitarias.

F - PERSONAL

La empresa que distribuye los productos farmacéuticos debe tener el número suficiente de personal, con las calificaciones y experiencias necesarias, siendo que las responsabilidades atribuidas a cada funcionario no deben sobrecargarse de modo de comprometer la calidad.

La responsabilidad técnica debe ser asumida por un profesional Farmacéutico/Químico Farmacéutico Responsable, que ejerza la función de Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente.

La empresa que distribuye debe tener un organigrama definido y todos los funcionarios deben tener sus atribuciones específicas registradas por escrito y la autoridad suficiente para desempeñarlas.

Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados.

Todo el personal debe ser sometido periódicamente a exámenes médicos.

Está prohibido fumar, comer, beber (con excepción de agua potable, disponible en un sector específico del depósito), mascar, mantener plantas, alimentos, medicamentos personales o cualquier objeto extraño al sector, como además objetos personales en las áreas de recepción, almacenamiento, expedición y devolución.

En las áreas de trabajo, los funcionarios deberán usar uniformes adecuados con el tipo de trabajo a ejecutar.

G - EDIFICIOS E INSTALACIONES

Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones.

Para determinarse si las áreas son adecuadas, deben ser consideradas las siguientes condiciones:

a) Compatibilidad de las operaciones de manipulación y almacenamiento a ser ejecutadas en las diferentes áreas;

b) Espacio suficiente para el flujo de personal y materiales, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto.

Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos.

Deben ser consideradas como necesarias las siguientes áreas:

1) Recepción;

2) Almacenamiento (general, de productos termolábiles, de productos sujetos a control especial, de inmunobiológicos, etc.);

3) Expedición;

4) Administración;

5) Devolución/retiro del mercado;

6) Areas auxiliares, salas de descanso y refrigerios separadas de las demás áreas; vestuarios, lavatorios y sanitarios, de fácil acceso y apropiados al número de usuarios, sin comunicación directa con las áreas de almacenamiento.

En caso de poseer área de mantenimiento, ésta debe estar separada de las áreas de almacenamiento.

La iluminación, la ventilación, temperatura y la humedad deben ser controladas conforme a las necesidades de los productos, para evitar efectos perjudiciales sobre los mismos.

Los espacios alrededor de las áreas de almacenamiento deben ser pavimentados y/o construidos, a fin de impedir la formación de polvo, permitir fácil acceso y maniobra de los camiones. Debe existir lavatorios e instalaciones sanitarias en condiciones perfectas de higiene, de preferencia separadas para el uso del personal administrativo y para el uso del personal del área de almacenamiento.

Los alimentos deben ser preparados e ingeridos solamente en los locales especialmente designados para tal fin. Debe existir instalaciones sanitarias con duchas en número suficiente para uso de los funcionarios del área de almacenamiento, localizados en las proximidades de los locales de trabajo.

Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal.

H - LIMPIEZA DE LOS LOCALES

Los desechos recolectados de las dependencias de las áreas de almacenamiento y sus proximidades deben ser eliminados a través de sistemas seguros e higiénicos.

Todas las áreas adyacentes a los depósitos, deben ser mantenidas limpias sin acumulación ni formación de polvo.

Los locales de trabajo y de almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes.

Los desechos deberán ser depositados en recipientes especiales con tapa, y deberán ser vaciados y limpiados fuera del área de almacenamiento.

I- EQUIPAMIENTOS

Todos los equipamientos utilizados en la manipulación de los productos farmacéuticos deben ser apropiados para el uso a que se destinan.

Medidas apropiadas deben ser tomadas para la seguridad de los depósitos, tanto para los productos como para el personal que allí trabaja.

Medidas rigurosas deben ser practicadas para la prevención y combate de incendios, siendo indispensable instalar equipamientos adecuados y contar además con el personal entrenado periódicamente.

Se recomienda la existencia de una comisión interna para la prevención de accidentes.

J - RECEPCION

Las distribuidoras deben contar con áreas de recepción de productos ubicadas de forma de protegerlos de las condiciones climáticas adversas o de cualquier otro riesgo que pudiere afectar la calidad de los mismos en el momento de la recepción.

El área de recepción debe estar separada del área de almacenamiento.

Los productos deben ser examinados en el momento de la recepción para verificar si los embalajes no han sido dañados y si corresponden con el envío.

La recepción de productos farmacéuticos debe estar orientada por procedimientos operacionales escritos que incluyan indicaciones específicas respecto a cada producto, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y de este Reglamento.

La recepción debe ser efectuada por personal debidamente habilitado y entrenado con relación a las características del producto, a fin de evaluar sus condiciones.

En el acto de recepción debe ser verificado si en el documento que acompaña a la mercadería consta:

1) Nombre del producto(s) y cantidad;
2) Nombre del fabricante y titular de registro;
3) Número de lote.

Los productos recepcionados deben ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de (los) producto(s) y cantidad;
b) Nombre del fabricante y titular de registro;
c) Número de lote y fecha de vencimiento;
d) Nombre de la transportadora;
e) Condiciones higiénicas del vehículo de transporte;
f) Condiciones de la carga;
g) Fecha y hora de llegada.

Debe tenerse en cuenta las siguientes observaciones en la recepción del producto:

1) Evitar golpes que puedan ocasionar daños al producto.

2) Verificar y separar los productos de acuerdo con sus números de lote, para facilitar su almacenamiento.

3) Inspeccionar visualmente las unidades de despacho para verificar su integridad y que las mismas corresponden al pedido.

En caso en que el vehículo no resulte adecuado, por no garantizar las condiciones de conservación características del producto a ser entregado, se devolverá al remitente la carga involucrada.

En caso de verificarse daños en el embalaje del producto después de su recepción, la carga debe

ser debidamente identificada y aislada, y el distribuidor debe comunicar este hecho por escrito al remitente.

K - ALMACENAMIENTO

Las distribuidoras de productos farmacéuticos deben cumplir con lo previsto en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y la Distribución de Productos Farmacéuticos establecido en este Reglamento y con las condiciones específicas de almacenamiento que constan en el rotulado de los productos, aprobadas por la Autoridad Sanitaria.

Los productos farmacéuticos, tales como sicotrópicos y estupefacientes y los productos que exigen condiciones especiales de almacenamiento deben ser inmediatamente identificados y almacenados de acuerdo con las instrucciones específicas y con las demás exigencias de la legislación vigente.

Los productos farmacéuticos, con embalajes deteriorados, violados o con sospechas de contaminación, deben ser identificados y separados en un área aislada de manera que no sean equivocadamente distribuidos ni contaminen a otros productos farmacéuticos. Todas estas operaciones deben ser debidamente registradas.

L - ABASTECIMIENTO

La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega, ni aun a título gratuito, de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria.

Los distribuidores deben estar en condiciones de abastecer en tiempo y forma los productos que distribuyen, siempre que estos productos sean abastecidos por sus proveedores.

El abastecimiento de productos farmacéuticos a farmacias, droguerías, empresas distribuidoras, sean públicas o privadas, debe hacerse mediante operaciones registradas que permitan la rastreabilidad de los productos, accesibles a la Autoridad Sanitaria competente.

Las actividades de distribución de productos farmacéuticos deben ser orientadas por procedimientos escritos que incluyan instrucciones específicas para cada etapa de distribución, considerando las particularidades de cada producto.

Antes de proceder al abastecimiento de los productos farmacéuticos, las empresas distribuidoras deben tener procedimientos escritos y registros que demuestren el cumplimiento de las instrucciones específicas en cuanto a:

1) Identificación del Producto con: nombre, número de lote, fecha de vencimiento, número de registro, laboratorio fabricante;

2) Verificación del aspecto de la integridad de los embalajes;

3) Garantía de que los productos sean transportados de forma adecuada evitando comprometer el embalaje sin retirar su protección externa;

4) Registrar la distribución del producto, incluyendo su identificación (Conforme al Item 1) y destinatario final, que se conservará hasta cinco años después de la distribución del producto.

M - TRANSPORTE

Las empresas distribuidoras deben garantizar que el transporte de productos farmacéuticos sea realizado conforme a lo que se determina en las Buenas Prácticas de Transporte de Productos Farmacéuticos.

Los productos farmacéuticos que necesiten de condiciones específicas de temperatura de almacenamiento, deben ser transportados respetando las mismas.

N - DEVOLUCIONES Y RECLAMOS

El (los) lote(s) de los productos recibidos por el distribuidor provenientes de devoluciones referentes a:

Ventas canceladas, confusión de pedido y/o productos y/o cantidades u operaciones similares, detección de robo parcial o total del lote, envases primarios deteriorados deben ser inmediatamente evaluados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente de la distribuidora y comunicadas al Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del Titular del Registro, para la adopción de providencias correspondiente conforme a procedimientos operacionales establecidos entre el Distribuidor y el Titular del Registro.

En caso de reclamos relacionados a sospechas y desvíos de calidad el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente de la distribuidora deberá comunicar al Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del Titular del Registro quien iniciará un proceso de investigación. Concluida la investigación el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del titular del registro adoptará las medidas correspondientes en cuanto al destino de los productos y comunicará a la Autoridad Sanitaria competente y al Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente de la Distribuidora.

El (los) lote(s) de los productos con plazo de validez expirado, deben ser identificados y separados en áreas específicas. La destrucción de (los) lote(s) de los productos con plazo de validez expirados debe ser operacionalizada de acuerdo con procedimientos operativos escritos y orientados por el titular del registro en el Estado Parte sede, conforme al caso, contemplando la legislación pertinente en cada Estado Parte.

O - RETIRO DEL MERCADO

El retiro del mercado, decidido por el titular del registro del producto en el Estado Parte sede, debe ser comunicado obligatoriamente a la Autoridad Sanitaria competente. Dicho retiro incluirá el (los) lote(s) de los productos existentes en los establecimientos dispensadores, públicos, privados y filantrópicos.

El sistema de registro de las operaciones adoptadas por el distribuidor debe posibilitar la inmediata identificación de los destinatarios de productos/lotes involucrados, de manera de asegurar la eficacia del retiro del mercado. Debe ser puesta, a disposición del titular del registro la lista de los establecimientos citados en el párrafo precedente a los cuales hubiesen distribuido el producto objeto del retiro con la mayor brevedad posible de modo de posibilitar una rápida ejecución del mismo a fin de coordinar de manera conjunta las acciones necesarias para dar cumplimiento eficiente a dicho objetivo.

Durante el retiro del mercado, la empresa distribuidora debe identificar el (los) lote(s) de los productos, retirarlos inmediatamente de los depósitos de productos comercializables y segregarlos en un área propia separada, hasta que se haya completado la operación de acuerdo con las instrucciones del titular del registro del producto en el Estado Parte Sede, o determinada por las Autoridades Sanitarias competentes; conforme al caso. Este procedimiento debe estar registrado en un documento específico.

En caso del retiro del mercado de un lote/s de producto/s farmacéutico, dispuesto por la Autoridad Sanitaria competente, las distribuidoras, droguerías, farmacias, hospitales y entidades habilitadas a dispensar productos farmacéuticos al público, deben ser comunicadas de las medidas adoptadas a través de publicaciones oficiales a fin de evitar su consumo. En este caso además la Autoridad Sanitaria del Estado Parte Sede, debe cumplir con lo dispuesto en la Res. GMC N° 78/99 "Obligatoriedad de Comunicación entre los Estados Parte del MERCOSUR sobre el Retiro de Medicamentos del Mercado".

P - PRODUCTOS ADULTERADOS Y FALSIFICADOS

En caso de que sean identificados productos farmacéuticos adulterados, falsificados o con sospecha de falsificación o adulteración en la red de distribución, éstos deben ser inmediatamente separados de los demás productos, para evitar confusiones, debiéndose identificar claramente que no se destinarán a la comercialización.

En el caso de productos farmacéuticos identificados como adulterados o falsificados, el distribuidor debe notificar inmediatamente a la Autoridad Sanitaria y al titular de registro del Estado Parte Sede indicando el nombre del producto, fabricante, número de lote/s, y procedencia presunta, a efectos de que la Autoridad Sanitaria, en caso que corresponda, ordene el retiro del producto del mercado, la prohibición de su comercialización y uso, y notifique a los demás Estados Parte. Esta prohibición de comercialización será comunicada a través de las publicaciones oficiales.

En caso de sospecha sobre la existencia de productos farmacéuticos falsificados o adulterados la Autoridad Sanitaria evaluará y adoptará los controles y acciones que correspondan.

Q - DE LA AUTOINSPECCION

La autoinspección tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución. Debe ser realizada con una frecuencia mínima anual, o siempre que se detecte cualquier deficiencia o necesidad de acción correctiva.

Después de finalizada la autoinspección debe haber un relato incluyendo los resultados de la inspección, las evaluaciones, conclusiones y acciones correctivas adoptadas, a disposición de la Autoridad Sanitaria en cualquier momento.

Todos los distribuidores deben tener procedimientos operativos de autoinspección, incluyendo frecuencia y registro para monitorear la implementación y la observancia de lo establecido en el presente Reglamento y las demás exigencias de la legislación vigente.

BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO EN LA CADENA DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

A - PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Este Reglamento establece los procedimientos a ser observados para que los productos farmacéuticos no sufran alteraciones durante su almacenamiento, asegurando que los productos sean conservados de forma de disminuir al máximo los factores que pudieran incidir sobre la calidad de los productos farmacéuticos, preservando la eficacia de los mismos.

Teniendo en cuenta que la no observancia de las condiciones adecuadas para su conservación puede producir deterioro físico, descomposición química o contaminación microbiana del producto, se debe de establecer un sistema apropiado de garantía de calidad, aplicado a almacenamiento de productos farmacéuticos que asegure que:

1) Las operaciones de manipulación y almacenamiento sean claramente especificadas por escrito y observadas por todo el personal;

2) Los productos sean correctamente manipulados y almacenados según procedimientos definidos, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes de forma que la calidad, eficacia y seguridad de los mismos sean mantenidos por todo el plazo de validez;

3) Exista procedimiento de autoinspección y/o auditoría de calidad;

4) La administración de la empresa o institución y el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente, se responsabilicen por la implementación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento como parte del sistema de garantía de la calidad.

B - CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO

El almacenamiento de los productos farmacéuticos debe estar orientado por procedimientos operacionales escritos, que incluyan indicaciones específicas para cada tipo de producto de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y de este Reglamento.

El local de almacenamiento debe tener capacidad suficiente para permitir la separación selectiva y ordenada de los productos y la rotación de las existencias.

El almacenamiento de los productos debe ser realizado en condiciones adecuadas de temperatura, humedad e iluminación, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, de manera de no afectar directa o indirectamente la identidad y calidad del producto.

El apilamiento de las cajas debe ser separado de modo de facilitar la limpieza y seguir las instrucciones del fabricante en cuanto al máximo de cajas a apilar.

El almacenamiento debe ser ordenado de manera que permita individualizar cada lote y expedir los mismos en orden cronológico según sus fechas de vencimiento.

La existencia debe ser inventariada periódicamente y cualquier discrepancia debidamente investigada, justificada y registrada.

La existencia debe ser inspeccionada con frecuencia para verificar cualquier degradación visible y el plazo de validez de los productos.

La existencia en los estantes, armarios, mostradores o tarimas, debe permitir la fácil visualización para su perfecta identificación, en cuanto al nombre del producto, número de lote y plazo de validez.

Los productos deben ser almacenados en locales ausentes de incidencia de luz solar directa y distanciados de pisos y paredes.

Las áreas para almacenamiento deben estar libres de polvo, desechos, insectos, roedores, aves, o cualquier otro animal.

Los productos no deben estar en contacto con el piso y ser almacenados a una distancia mínima de la pared que permita la operación, circulación de personas y facilite la limpieza.

El movimiento de personas y equipos utilizados en las áreas de almacenamiento debe ser cuidadoso para evitar daños.

Los embalajes parcialmente utilizados deben ser cerrados nuevamente para prevenir pérdidas y/o contaminaciones, indicando la cantidad restante en el lado externo del embalaje.

La presencia de personas extrañas debe ser terminantemente prohibida en las áreas de almacenamiento.

En el caso de productos farmacéuticos que deben mantenerse a temperatura ambiente, deben ser observadas las siguientes exigencias, además de las ya descritas en este Reglamento:

1) El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15°C y 30°C (área de ambiente controlado);

2) Las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos;

3) Deben existir sistemas de alerta que posibiliten detectar defectos en el equipamiento del aire acondicionado para una pronta reparación.

Algunos productos pueden requerir condiciones especiales de conservación y en estos casos deben ser seguidas las orientaciones y los equipamientos que indiquen las especificaciones de los fabricantes del producto.

C - CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO (INMUNOBIOLOGICOS, SUEROS Y OTROS)

Para que conserven su eficacia, estos productos requieren condiciones óptimas de almacenamiento, especialmente en lo que se refiere a la temperatura.

Sin perjuicio de las recomendaciones descritas para la recepción de estos productos deben ser observadas las siguientes exigencias:

1) El almacenamiento debe ser en un equipamiento frigorífico, constituido de refrigeradores, cámaras frías o congeladores;

2) Los equipamientos frigoríficos deben ser controlados continuamente por termógrafos en las cámaras frías; y termómetros de máxima y mínima (o equipos equivalentes), en los refrigeradores y congeladores;

3) Las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable, con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible;

4) La distribución de los productos dentro de los equipamientos frigoríficos debe permitir la libre circulación del aire frío entre los diversos embalajes contenidos en el mismo.

5) En el caso de las cámaras frías es aconsejable la existencia de antecámaras para evitar la pérdida innecesaria de frío, cuando se abran las puertas;

6) Los ingresos y retiros de productos de cualquier equipamiento frigorífico deben ser programados anticipadamente con miras a disminuir al máximo las variaciones internas de temperatura;

7) Los equipamientos frigoríficos deben estar permanentemente en funcionamiento conectados a la red eléctrica local, y poseer una red alternativa de energía (generador) para atender eventuales fallas de energía en el sistema;

8) Cada equipamiento del sistema frigorífico debe tener conexión exclusiva para evitar sobrecarga de energía eléctrica y facilitar su control;

9) Todo el personal de la empresa, especialmente relacionado al almacenamiento de productos inmunobiológicos debe estar familiarizado con las técnicas de almacenamiento de estos productos para atender cualquier situación de emergencia, consecuente a un eventual corte de energía eléctrica o defecto en el sistema de refrigeración;

10) Todos los equipamientos, refrigeradores, congeladores y cámaras frías deben poseer un sistema de alarmas, que indique inmediatamente cualquier tipo de anormalidad en su funcionamiento.

D - CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS DE CONTROL ESPECIAL (psicotrópicos y estupefacientes)

Debido a las características de estos productos sus áreas de almacenamiento deben ser consideradas de máxima seguridad.

Independientemente de las recomendaciones ya mencionadas en la recepción y en las condiciones generales de almacenamiento, estos productos necesitan estar en áreas o compartimentos aislados de los demás pudiendo tener acceso a ella solamente el personal autorizado por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente.

Los registros de entrada y de salida de estos productos, deben ser realizados de acuerdo con la legislación sanitaria específica, sin perjuicio de aquellas que fueran determinadas por la propia administración de la empresa o institución.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Disposición 3477/2005

Apruébase el documento "Contratación de Servicios de Tercerización para Productos Farmacéuticos en el Ambito del Mercosur", Resolución Mercosur GMC Nº 50/2002.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR GMC N° 50/02 y el Expediente N° 1-47-17357-04-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de garantizar el control y la fiscalización sanitaria de los productos farmacéuticos producidos bajo el régimen de tercerización, se dictó la Resolución MERCOSUR GMC N° 50/02 que aprobó el documento "CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR".

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el documento "CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR" (Resolución MERCOSUR GMC N° 50/02), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese a la Secretaría MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 50/02

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 4/92, 23/95, 14/96, 23/96, 51/96, 55/96 y 39/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de garantizar el control y la fiscalización sanitaria de los productos farmacéuticos producidos bajo el régimen de tercerización en el ámbito del MERCOSUR.

Que la contratación de servicios de terceros, en el área de productos farmacéuticos, requiere cuidados específicos para asegurar la calidad, eficacia y seguridad de estos productos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la "Contratación de Servicios de Tercerización para Productos Farmacéuticos en el Ambito del MERCOSUR" que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT
Brasil:	Agência Nacional de Vigiláncia Sanitária do Ministério da Saúde
Paraguay:	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública. Dirección Control de Calidad.

Art. 3° - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/05/03.

XLVIII GMC, Brasilia, 28/XI/02

ANEXO

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

1. Objetivo

Regular el tema tercerización de la producción, de control de la calidad y del almacenamiento de los productos farmacéuticos en el ámbito del MERCOSUR.

2. Definiciones

A los efectos de esta Resolución son adoptadas las siguientes definiciones:

2.1. Tercerización: Es la contratación de servicios de terceros para la ejecución de etapas relativas a la producción de productos farmacéuticos, control de calidad o almacenamiento.

2.2. Producto Terminado: Producto farmacéutico que pasó por todas las fases de producción y acondicionamiento. Después de liberado el producto terminado constituye el medicamento listo para la venta.

2.3. Producto semi-elaborado: 1) Cualquier material o mezcla de materiales que todavía se encuentran en proceso de fabricación; 2) cualquier sustancia o mezcla de sustancias que requieren posteriores procesos de producción con el fin de convertirse en productos a granel.

2.4. Producto a Granel/Producto Elaborado a Granel: cualquier material procesado que se encuentre en su forma farmacéutica definitiva el cual solamente requiere ser acondicionado/embalado antes de convertirse en producto terminado.

2.5. Empresa contratante: Empresa que contrata servicios de terceros, responsable por todos los aspectos legales y técnicos vinculados con el producto o proceso objeto de la tercerización.

2.6. Empresa contratada: Empresa que realiza el servicio de tercerización, corresponsable por los aspectos técnicos y legales inherentes a la actividad objeto de tercerización.

3. Condiciones Generales

3.1. Las empresas que realicen contrato de tercerización deben disponer de toda la documentación que compruebe:

a) Autorización/Habilitación de Funcionamiento de la Empresa emitida por la autoridad sanitaria competente.

b) En el caso de Empresa Representante MERCOSUR, contrato entre la Empresa Titular del Registro de Productos Farmacéuticos en el Estado Parte Productor y la Empresa Representante en el Estado Parte Receptor.

3.2. Los establecimientos de las empresas contratantes y contratadas deben cumplir con las Buenas Prácticas vigentes en el MERCOSUR, y contar con los respectivos certificados de cumplimiento que correspondan.

3.3. Cada contrato de tercerización debe definir con claridad las fases de fabricación y control, o almacenamiento, así como cualquier aspecto técnico y operativo acordado con respecto al objeto del contrato.

3.4. El contrato debe definir las obligaciones específicas del contratante y del contratado y debe ser firmado por los respectivos representantes legales y responsables técnicos.

3.5. En el contrato debe constar la forma por la cual el responsable técnico del contratante va a ejercer su responsabilidad respecto a la aprobación de cada lote de producto para la venta o respecto a la emisión de certificado de análisis de calidad.

3.6. En todos los casos la empresa contratada, su Director Técnico y su Representante Legal son solidariamente responsables ante las autoridades sanitarias, junto con el contratante, por los aspectos técnicos, operativos y legales inherentes a la actividad objeto de la tercerización.

3.7. Tanto el contrato como sus modificaciones posteriores deberán ser presentados a la autoridad sanitaria.

3.8. Las partes contratantes deben garantizar las Buenas Prácticas de Fabricación y Control en la ejecución del contrato.

3.9. El contratado no podrá subcontratar, en todo o en parte, los trabajos previstos en el contrato.

3.10. El contratado está sujeto en cualquier momento a la inspección por la autoridad sanitaria.

3.11. El contratante debe suministrar al contratado todas las informaciones necesarias para que el mismo realice las operaciones contratadas de acuerdo con el registro realizado ante la autoridad sanitaria competente y la autorización de funcionamiento así como cualquier otra exigencia legal.

3.12. El contratante debe asegurar que el contratado sea informado de cualquier problema asociado al producto, servicios o ensayos, que puedan poner en riesgo la calidad del producto así como las instalaciones del contratado, sus equipamientos, su personal, demás materiales, u otros productos.

3.13. El contratante debe garantizar que todos los productos procesados y materiales entregados por el contratado cumplan con sus especificaciones y que el producto haya sido liberado por el responsable técnico del contratado.

3.14. El contratado debe poseer instalaciones, equipamientos, conocimiento adecuado, además de experiencia y personal competente para desempañar satisfactoriamente el servicio solicitado por el contratante atendiendo los requisitos de las Buenas Prácticas correspondientes.

3.15. La empresa contratante sólo podrá requerir del contratado la fabricación de productos farmacéuticos debidamente registrados ante la autoridad sanitaria del Estado Parte de la empresa contratante.

3.16. En todos los casos, la fabricación de productos farmacéuticos implica la realización por el contratado de los controles de los procesos de elaboración del producto, los cuales deben estar debidamente documentados.

3.17. El almacenamiento y el descarte de los, productos rechazados (materias primas, productos semi elaborados, a granel y/o productos terminados) deben ser realizados conforme a procedimientos escritos e informados al contratante que es el responsable por la alternativa a aplicar en cada caso y de conservar también la documentación que permita a las autoridades sanitarias la verificación de lo acontecido.

3.18. En ningún caso la autorización otorgada por la autoridad sanitaria competente para la tercerización de la fabricación exime al titular del registro de la responsabilidad por la calidad del producto farmacéutico liberado al consumo.

3.19. La empresa fabricante del producto debe contar con laboratorio de control de calidad propio debidamente equipado para realizar todos los controles necesarios del proceso de producción.

3.20. El control de calidad de la materia prima podrá ser realizado por el contratante o por la empresa contratada para la fabricación de la forma farmacéutica.

4. Condiciones Especificas

4.1. Empresas Contratantes: los tipos de empresas que pueden contratar servicios de tercerización para productos farmacéuticos serán definidos por las legislaciones nacionales de cada uno de los Estados Partes receptores.

4.2. Empresas Contratadas: Pueden ser contratadas para ejecutar servicios a terceros las empresas farmacéuticas que cuenten con unidad fabril, laboratorio de control de calidad o depósito propios instalados en un Estado Parte del MERCOSUR.

4.3. La participación de terceros en forma permanente en la fabricación de productos farmacéuticos requiere la autorización por parte de la autoridad sanitaria.

4.4. La autorización que trata el ítem anterior, cuando se trate de la participación permanente de un tercero, será concedida conjuntamente con el registro del respectivo producto.

4.5. Cualquier modificación que ocurra en las condiciones en que fue concedido el registro será encuadrada en el reglamento de modificación del registro.

4.6. En el proceso de fabricación hasta la fase de producto a granel podrá participar solamente 1 (una) empresa tercerista contratada.

4.7. La intervención de un tercero de forma transitoria en la producción, control o almacenamiento de productos farmacéuticos, tendrá carácter

excepcional, por un Período máximo de 12 (doce) meses, y no será necesaria la modificación en el registro, siendo obligatoria la comunicación inmediata a la autoridad sanitaria.

4.8. En la comunicación a la autoridad sanitaria de la intervención transitoria de terceros en alguna fase de fabricación, control o almacenamiento, deben constar los productos farmacéuticos, las formas farmacéuticas y los laboratorios contratados.

4.9. En el caso de control de calidad está permitida únicamente la tercerización del control de materias primas y productos terminados en los siguientes casos:

a) Cuando la peligrosidad y/o grado de complejidad de la determinación haga necesaria la utilización de equipamientos y/o recursos humanos altamente especializados.

b) Cuando la frecuencia con la cual se efectúan ciertos análisis sea tan baja que se haga injustificable la adquisición de, equipamiento de alto costo.

4.10. Se prohibe la tercerización del control de procesos de forma disociada de la fabricación.

4.11. En el caso de contratación de almacenamiento, los productos farmacéuticos a almacenar deben estar debidamente registrados ante la autoridad sanitaria competente.

4.12. En todos los casos, los productos farmacéuticos almacenados deben estar debidamente documentados, comprobando su situación ante el laboratorio de control de calidad, incluyendo la información de aprobado, en cuarentena o rechazado.

4.13. Las empresas que infrinjan las disposiciones de esta Resolución quedan sujetas a interdicción parcial o total de la empresa y los productos, a la cancelación parcial o total de la autorización de funcionamiento, a la cancelación de los registros de los productos involucrados y a las demás penalidades correspondientes en la legislación vigente en el o los Estados Partes involucrados.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Disposición 3476/2005

Apruébase el documento "Modificaciones de la Autorización de Funcionamiento de las Empresas Solicitantes de Registro de Productos Farmacéuticos del Estado Parte Receptor", Resolución Mercosur GMC Nº 132/96.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR GMC N° 132/96 y el Expediente N° 1-47-15127-04-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de dictar normas complementarias para la operatividad de la Resolución MERCOSUR GMC N° 51/96, se dictó la Resolución MERCOSUR GMC N° 132/96 que aprobó el documento "MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DEL ESTADO PARTE RECEPTOR".

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el documento "MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DEL ESTADO PARTE RECEPTOR" (Resolución MERCOSUR GMC N° 132/96), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese a la Secretaría MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 132/96

MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 3/94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones N° 91/93 y 23/95 del Grupo Mercado Común, y las Recomendaciones N° 3/95 y N° 52/96 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos",

CONSIDERANDO:

Que, en la Reunión ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Sub Grupo de Trabajo N° 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Río de Janeiro los días 25 a 29 de noviembre de 1996, se aprobó el documento "Modificaciones de Autorización de funcionamiento de las Empresas Solicitantes de Registro de Productos Farmacéuticos en el Estado Parte Receptor".

Que, la armonización del operativo para el Registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentra listado en los ANEXOS de la decisión n° 3/94 del GMC, Restricciones no arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente por la Resolución GMC N° 51/96, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que, es necesario el dictado de normas complementarias para la operatividad de la Resolución citada.

Que las partes hayan tomado debido conocimiento y dado conformidad al tratamiento de los temas mencionados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Se aprueba el documento denominado "Modificaciones de la Autorización de funcionamiento de las Empresas Solicitantes del Registro de Productos Farmacéuticos en el Estado Parte Receptor"; que figura como Anexo 1 y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes, deberán tener en vigencia las Disposiciones Legislativas, Reglamentarias y Administrativas, que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los organismos descritos en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Art. 3 - Las Autoridades competentes de los Estados Partes encargadas de la complementación de la presente Resolución serán:

ARGENTINA: ANMAT (Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica). Ministerio de Salud y Acción Social.

BRASIL: Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

PARAGUAY: Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y e Bienestar Social.

URUGUAY: Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4° - La presente Resolución entrará en vigencia el 1/3/97.

XXIV GMC - Fortaleza, 13/12/96

ANEXO I

MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE REGISTRO DE PRODUCTO FARMACEUTICO EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR

MOTIVO ENUNCIADO NO LIMITANTE	TIPO PROCEDIMIENTO ADM.	TEC.	JUR.	DOCUMENTACION NECESARIA	PLAZOS/ EXIGENCIAS
1) Cambio de Razón Social. 2) Fusión y/o Incorporación de Empresa. 3) Cesión de Empresa. 4) Ampliación o Reducción: • tipo de productos tipo de actividades	X		X	-Formulario/solicitud de modificación de autorización de funcionamiento con el objeto que motivó la alteración. -Copia del contrato Social que contemple la modificación solicitada. -Copia autenticada que acredite el carácter vinculante entre la(s) empresa(s) solicitante(s) de registro de producto farmacéutico en el Estado-Parte receptor y la(s) titular(es) en el Estado-Parte Productor. -Tasa	60 días 90 días por transcurrido el plazo
Modificación de domicilio Legal	X			-Comunicación de la modificación de acuerdo con las Normas Legales vigentes de cada País.	Comunicación

MOTIVO ENUNCIADO NO LIMITANTE	TIPO PROCEDIMIENTO ADM.	TEC.	JUR.	DOCUMENTACION NECESARIA	PLAZOS/ EXIGENCIAS
Modificación de locales (almacén/depósito, laboratorio de control de calidad)	X	X	X	-Formulario/Solicitud de modificación de la autorización de funcionamiento con el objeto que motivó la alteración. -Permiso de funcionamiento/Habilitación municipal -Copia del contrato con terceros, cuando corresponda -Tasa	90 días 120 días por decurso de plazo
Cambio de Farmacéutico Responsable /Director Técnico/ /Regente	X		X	-Formulario/Solicitud de modificación de autorización de funcionamiento con el objeto que motivó la alteración. -Inscripción del profesional debidamente habilitado cuando corresponda comprobante de libre regencia. -Firma reconocida/Registro de Firma -Declaración de la empresa solicitante localizada en el Estado-Parte Receptor comprobando la responsabilidad técnica del Farmacéutico Responsable/Director Técnico/Regente	Comunicación
Cambio de Representante Legal	X		X	-Formulario/Solicitud de la modificación de modificación de autorización de funcionamiento con el objeto que motivó la alteración. -Copia autenticada del documento que acredite al responsable legal designado por la empresa solicitante (localizado en el Estado-Parte Receptor), frente a la Autoridad Sanitaria. -Firma reconocida/Registro de Firma	Comunicación

MOTIVO ENUNCIADO NO LIMITANTE	TIPO PROCEDIMIENTO ADM.	TEC.	JUR.	DOCUMENTACION NECESARIA	PLAZOS/ EXIGENCIAS
Suspensión temporaria de actividad por solicitud del interesado.	X			-Formulario/Comunicación indicando el plazo de la suspensión.	Comunicación
Cancelación de la Autorización de funcionamiento por solicitud del interesado	X			-Formulario/Comunicación de la cancelación de funcionamiento. -Comunicación indicando nombre, nº de lotes y vencimientos de los productos que se encuentran en comercialización.	Comunicación
MODIFICACION EN LA EMPRESA REPRESENTADA: - Razón social - Domicilio legal - Farmacéutico responsable/Director Técnico/Regente - Responsable legal/Representante legal/Apoderado - Lugar de fabricación	X			- Formulario/Comunicación de la Alteración - Copia de contrato social que contemple la modificación - Relación de los productos con nueva razón social (para la vinculación fabricante- representante) - Copia del nuevo certificado de cumplimiento de BPF y C	Comunicación

OBS.: Cuando se trate de cambio de CUIT / CGC / RUC de la Empresa deberá ser solicitada nueva Autorización de Funcionamiento.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3478/2005

Apruébanse los “Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, Resolución Mercosur GMC Nº 26/2004.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR GMC N° 26/04 y el Expediente N° 1-2002-4536-05-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la necesidad de complementar la Resolución MERCOSUR GMC N° 24/95, se dictó la Resolución MERCOSUR GMC N° 26/04 que aprobó el documento “REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES”.

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el documento “REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES” (Resolución MERCOSUR GMC N° 26/04), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese a la Secretaría MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/04

REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS
DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 24/95)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 24/95, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar la Res. GMC N° 24/95 con el objetivo de promover su uniforme implementación por los Estados Partes.

Que los Estados Partes tienen el compromiso de armonizar las legislaciones sectoriales con el objetivo de profundizar el proceso de integración.

Que es necesario establecer Requisitos Técnicos para que fabricantes e importadores garanticen y comprueben la seguridad y eficacia del uso de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que la armonización de los Requisitos Técnicos es fundamental para concretar la libre circulación de los productos en el ámbito del MERCOSUR.

La necesidad del constante perfeccionamiento de las acciones de control sanitario en el área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes son seguros en las condiciones normales y previsibles de uso.

Las Listas Positivas, Restrictiva y Negativa, que constituyen documentos armonizados para reglamentar la fabricación y comercialización de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que la inspección es uno de los instrumentos de control en el área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1° - Aprobar los “Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” (Complementación de la Res. GMC N° 24/95), que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria .

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
División Productos de Salud

Art. 3° - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4° - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente . Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 08/X/04

ANEXO

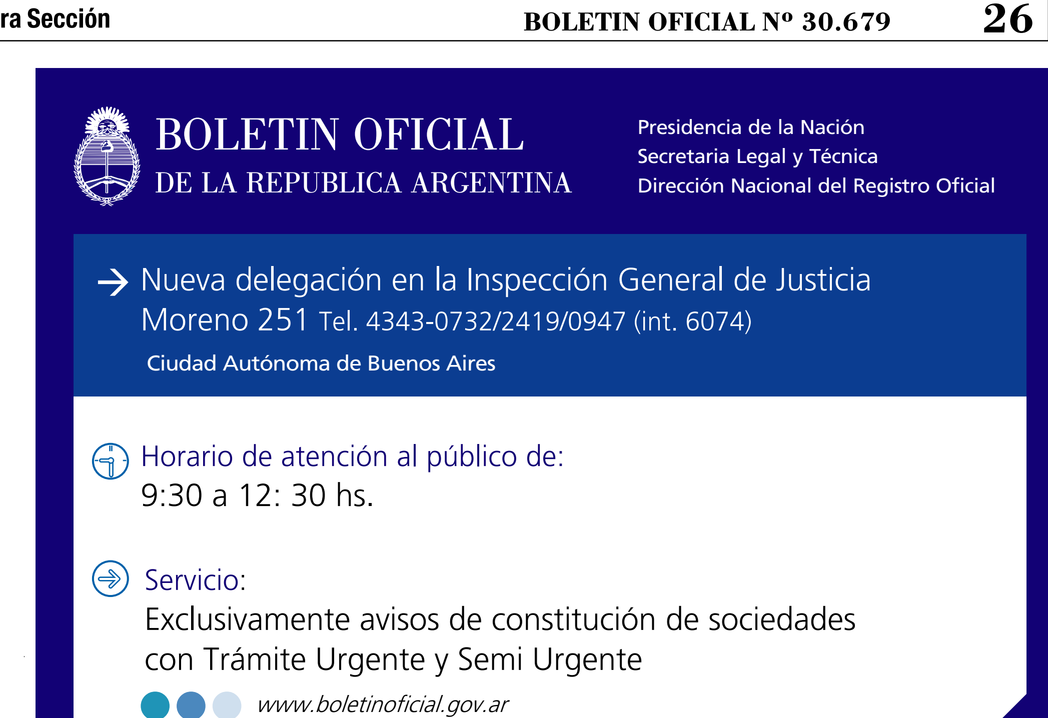
REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE
HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 24/95)

REQUISITOS OBLIGATORIOS	EN LA EMPRESA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	PRESENTAR PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES
1. Fórmula cuali-cuantitativa	X	X	Con todos sus componentes especificados por sus denominaciones INCI y las cantidades de cada uno expresadas porcentualmente (p/p) a través del sistema métrico decimal
2. Función de los ingredientes en la fórmula	X	X	Citar la función de cada componente en la fórmula
3. Bibliografía y/o referencia de los ingredientes	X	X	Solamente si el componente no figura en la nomenclatura INCI o no se encuadra en las listas de sustancias aprobadas, incluir bibliografía sobre el mismo y literatura referentes, inclusive con relación a eficacia y seguridad.
4. Especificaciones técnicas organolépticas y físico-químicas de materias primas	X		
5. Especificaciones microbiológicas de materias primas	X		Cuando es aplicable.
6. Especificaciones técnicas organolépticas y físico-químicas del producto terminado.	X	X	
7. Especificaciones microbiológicas del producto terminado	X	X	Cuando es aplicable, conforme legislación vigente.

8. Proceso de fabricación	X		Según las Normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control previstas en la legislación.
9. Especificaciones técnicas del material de empaque	X		
10. Datos de estabilidad	X (completo)	X (resumen)	Metodología y conclusiones que respalden el plazo de validez declarado
11. Sistema de codificación de lotes	X		Información para interpretar el sistema de codificación.
12. Proyecto de Arte de etiquetas o rótulos	X	X	Informaciones de datos y advertencias referentes al producto conforme legislación vigente.
13. Datos comprobatorios de los beneficios atribuidos al producto (comprobación de eficacia)	X		Siempre que la naturaleza del beneficio del producto justifique y siempre que conste en el rotulado.
14. Datos de seguridad de uso (comprobación de seguridad)	X		
15. Finalidad del producto	X	X	La finalidad a que se destina el producto cuando no estuviera implícito en el nombre del mismo.
16. Certificado de libre venta consularizado (1)	X original	X copia autenticada	Conforme legislación vigente.
17. Registro/Autorización de empresa/ Certificado de Inscripción del Establecimiento	X		Conforme legislación vigente.
18. Fórmula del producto importado, consularizada	X (original)	X (copia autenticada)	En caso que ésta no esté anexada al Certificado de Libre Venta. conforme legislación vigente.

(1) Certificado de Libre Venta: corresponde al Certificado de Libre Comercialización otorgado por la Autoridad Sanitaria competente o por Organismos Oficialmente Reconocidos en el país de origen.

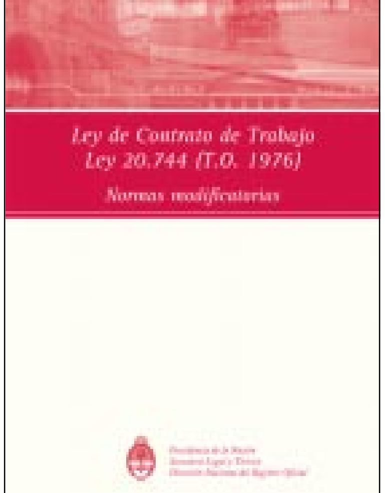






Colección de Separatas






Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20744 (T.O. 1976)
Normas modificatorias

$ 5

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 110/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 409/2000

Bs. As., 8/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ARTICULO 1°.- Establécese que a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION se constituirá en el Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú un régimen especial de acceso para todos los vehículos de taxis, remises y transportes no regulares de pasajeros, perfectamente acreditados y con la pertinente habilitación para operar dentro del área de influencia binacional del Parque Nacional Iguazú, que se hallen realizando actividades comerciales específicas a su objeto (transporte punto a punto) y que fehacientemente no correspondan a excursiones turísticas, pudiendo tales vehículos ingresar al Area Cataratas durante un período máximo de VEINTE (20) minutos, sin estar obligados al pago previsto en el Capítulo VII, artículo 19.1, ítem 4, de la Resolución N° 297/2004 del Honorable Directorio. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio; Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio; D. Raúl Alberto CHIESA, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.250 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 115/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 375/2005

Bs. As., 8/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ARTICULO 1°.- Ratifícase la Disposición N° 22 de fecha 28 de enero de 2005 de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares, mediante la cual se aprobara, con carácter transitorio, la operatoria que regirá el uso y manejo de los sectores de estacionamiento denominados “Superior” e “Inferior” existentes en el área del Glaciar Moreno. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio; Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio; D. Raúl Alberto CHIESA, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.251 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 337/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi, Nivel B, con Función Ejecutiva III, al Sr. SALGUERO, Juan Alberto (D.N.I. N° 13.316.884). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consulta por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.247 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 338/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Lago Puelo, Nivel C, con Función Ejecutiva V, al Sr. SANCHEZ, Augusto Luis (D.N.I. N° 14.386.143). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.245 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 339/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Lanín, Nivel B, con Función Ejecutiva III, al Sr. VELLIDO, Salvador (D.N.I. N° 13.031.151). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.242 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 340/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Tierra del Fuego, Nivel C, con Función Ejecutiva V, al Sr. RAMOS, Daniel (D.N.I. N° 12.566.114). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.238 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 341/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional El Palmar, Nivel C, con Función Ejecutiva V, al Sr. MARANTA, Aristóbulo Angel (D.N.I. N° 12.213.874). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.237 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 342/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Talampaya, Nivel C, con Función Ejecutiva V, al Sr. BAZAN, Juan Carlos Antonio (D.N.I. N° 12.872.373). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.234 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 343/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Río Pilcomayo, Nivel

C, con Función Ejecutiva V, al Sr. SUCUNZA, Néstor Walter (D.N.I. N° 12.913.262). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.231 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 344/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Iguazú, Nivel B, con Función Ejecutiva III, al Sr. CROSTA, Daniel Alberto (D.N.I. N° 14.093.441). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.229 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 345/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Calilegua, Nivel C, con Función Ejecutiva V, al Sr. FERNANDEZ, Marcelo (D.N.I. N° 17.256.504). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.226 v. 22/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 346/2005 del Presidente del Directorio

Bs. As., 14/6/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional El Rey, Nivel C, con Función Ejecutiva V, al Sr. DOMBER, Sergio Gabriel (D.N.I. N° 14.750.704). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe 690, Capital Federal.

e. 22/6 N° 483.236 v. 22/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 683/05, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-6360-01-6, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. una sanción de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber infringido los artículos 1 y 2 de las Resoluciones Ex MS y AS N° 708/98 y 709/98. ARTICULO 4°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la ley N° 18.284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 22/6 N° 483.222 v. 28/6/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 225/05 y en el marco del concurso N° 110/2003 destinado a cubrir una vacante en la Cámara Federal de Apelaciones de La Pata — convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.984.528), la que se llevará a cabo el día 23 de junio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 22/6 N° 483.530 v. 22/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A
CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-60505138-9	FLINT INK ARGENTINA S.R.L.	4/4.2		SI	
30-51675268-4	NODULO S.A.	4/4.1		SI	
30-50246926-2	PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I.	4/4.5		SI	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EGB 702
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EUI 107

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 N° 483.578 v. 22/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

			SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EVC 740	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EVC 741	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXJ 828	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 N° 483.583 v. 22/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

				SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70836525-0	COMBUSTIBLES DEL CHUBUT S.A.	2	Ruta N° 7 y Avda. Eva Perón - Lote 11 – Chacra 101 - Entre Ruta N° 7 y calle Joseph Williams s/n - Parque Industrial Liviano - (9100) Trelew – Chubut				
30-70836525-0	COMBUSTIBLES DEL CHUBUT S.A.	5/5.2	Ruta N° 7 y Avda. Eva Perón - Lote 11 – Chacra 101 - Entre Ruta N° 7 y calle Joseph Williams s/n – Parque Industrial Liviano - (9100) Trelew - Chubut				
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 – (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			ESS 380	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 – (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			ARF 699	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 – (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EVB 634	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 – (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EVN 168	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 N° 483.585 v. 22/6/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

— Concurso N° 115, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Doctores Eduardo Ariel Belforte, Federico Bothamley Omar Carlos Santiago Cipolatti, Ramón Lucio Cornet, Walter Pedro Cura Edippo, Federico Santiago Díaz, Loma Margarita Hernández de Luna Etchevertz, Raúl Alberto Juárez Carol, Isabel Lindow de Anguio, Ana María Maud, María Alicia Noli, Alberto Pravia, Guillermo Felipe Ruiz Alvelda, Hernán Alberto Tuppo, César Enrique Turk, Eva Inés Valev de Jensen, Carlos Arturo Velarde, Graciela Mercedes Viaña de Avendaño y Marquesa Adriana Eleonora Zurita de González.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Avenida Belgrano Norte 515, Piso 1°, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de julio de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en los tribunales indicados, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 22/6 Nº 483.166 v. 24/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo o a quien se considere con derecho sobre las mercaderías afectadas a esta actuación, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
021/2005	JUAN MOLINA o NN.	Art. 985 de la Ley 22.415

e. 22/6 Nº 483.175 v. 22/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez, CUIT N° 27-93760371-7, los términos de la Resolución CNC N° 4279 del 23 de diciembre de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 5771/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

"ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez (CUIT N° 27-93760371-7) la sanción de multa prevista en el artículo 46 de la Ley N° 20.216, por desarrollar actividad postal en cumplimiento del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 2º — Fijar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente en la suma equivalente a CINCO MIL (5.000) portes.

ARTICULO 3º — Otorgar a la empresa XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez (CUIT N° 27-93760371-7) un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el efectivo pago de la multa, vencido el cual se procederá de acuerdo a lo establecido en la Resolución CNCT N° 74/96.

ARTICULO 4º — Intimar a la empresa XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez (CUIT N° 2793760371-7) a cesar en la conducta infractura, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley N° 20.216".

Asimismo se hace saber que dicho acto agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o recurso, de alzada dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o bien acción judicial directa.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.155 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José Antonio SEQUEIRA los términos de la Resolución CNC Nº 1622/2001 dictada en el Expediente Nº 14225/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo 2-6112-11, número de serie 00027514 con micrófono de palma, propiedad del señor José Antonio SEQUEIRA de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José Antonio SEQUEIRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.202 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a los SUCESORES del Sr. José Manuel ARANDIA los términos de la Resolución CNC Nº 258/2001 dictada en el Expediente Nº 1397/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96040540, YAESU, con micrófono de palma, propiedad del señor José Manuel ARANDIA de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 15) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José Manuel ARANDIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.200 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Oscar ROCCA, los términos de la Resolución CNC Nº 1172/2000, DICTADA EN EL Expediente Nº 10731/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDEN, modelo MCKINLEY, sin número de serie con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Oscar ROCCA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 110) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Oscar ROCCA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.194 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Griselda Rosa MONTEGUD, los términos de la Resolución CNC Nº 1275/2002, dictada en el expediente Nº 15570/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Comisar un (1) equipo marca VERTEX, modelo FTL2011, sin número de serie, conector cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25 A8J, propiedad de la Sra. Griselda Rosa MONTEGUD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44 ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Griselda Rosa MONTEGUD, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.191 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo Oscar HERNANDEZ, los términos de la Resolución Nº 1444/2001 dictada en el Expediente Nº 14228/1999 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98050088, con micrófono de palma, propiedad del señor Marcelo O. HERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 39) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Marcelo Oscar HERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.190 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Omar S. SEQUEIRA, los términos de la Resolución CNC Nº 874/2000, dictada en el Expediente Nº 4455/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA modelo MAX TRAC, con micrófono y antena, propiedad del Sr. Omar S. SEQUEIRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de directorio Nº 3 (Nº de orden 110) y con lo establecido en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Omar S. SEQUEIRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.189 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos ALVA, los términos de la Resolución CNC Nº 830/2000, dictada en el Expediente Nº 10094/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 65001652, sin micrófono de palma, con antena, propiedad del Sr. Carlos ALVA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 66) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos ALVA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.188 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Omar Alberto TORNAGUI, los términos de la Resolución CNC Nº 376/2000 dictada en el Expediente Nº 861/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso a un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 35101193, con micrófono de palma, propiedad del señor Omar Alberto TORNAGUI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 62) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Omar Alberto TORNAGUI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.187 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Señor Daniel Osvaldo CEPEDA los términos de la Resolución CNC Nº 1292/2000, dictada en el Expediente Nº 10092/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo MCB30, número de serie 801000747, display deteriorado, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Daniel Osvaldo CEPEDA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 230) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Daniel Osvaldo CEPEDA a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.185 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, con referencia a la causa caratulada "Infracción a la ley Nacional 19.798", con intervención del señor Juez de 1º Instancia Federal Nº 2 Dr. Alejandro Sánchez FREYTES, en la que se efectuó el secuestro preventivo de un transceptor marca YAESU modelo FT 2400H, serie Nº 2L80891, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25A8J, sin número de serie y una fuente de alimentación de fabricación artesanal, atento su condición de clandestina en virtud de la falta de autorización para operar conforme a los antecedentes administrativos que obran bajo el expediente Nº 6825/99.

Conforme a lo expuesto se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles administrativos (art. 1º Inc. "e" apart. 4º de la ley 19.798, con las modificaciones de la Ley 21.686, para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho que dejare de usar dentro del plazo otorgado (apartado 8º de la misma normativa). La presentación del descargo debe ser formulada por escrito, por sí o por medio de representante, en este último caso es imprescindible acreditar la pertinente personería (artículo 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72-TO 1991) bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. En el primer escrito de presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Buenos Aires, asiento de la autoridad administrativa interviniente (artículo 19 y 20 del Decreto citado, la omisión de este requisito no impedirá la prosecución del trámite, el que continuará sin intervención de la parte infractora.

El escrito de referencia deberá remitirse a MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO- AREA ASUNTOS RADIOELECTRICOS, de esta Comisión Nacional, sita en la calle Perú 103, piso 1º, código postal 1067, ciudad de Buenos Aires, o personalmente en días hábiles en el horario de 11:00 a 16:00, haciendo expresa mención del expediente citado.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.181 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Ricardo DURAN, los términos de la Resolución CNC Nº 1612/2001, dictada en el expediente Nº 7378/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo DURAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo

81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Ricardo DURAN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.179 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Señor Marcelo BOUJON los términos de la Resolución CNC Nº 1275/2000, dictada en el Expediente Nº 10228/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 43003514, se observa tecla no original sobre el lado derecho del gabinete, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo BOUJON, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 213) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Marcelo BOUJON, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.177 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa VI Y CA S.A. los términos de la Resolución CNC Nº 1152/99, dictada en el Expediente Nº 17730/95 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca ORVA modelo SP 25 W, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa VI Y CA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio Número 74 (número de orden 81) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma VI Y CA S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.176 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Jorge Horacio CASSARO, los términos de la Resolución CNC Nº 1105/2000 dictada en el Expediente Nº 11818/97 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar equipo para enlace telefónico con inscripción NAVTEL BAETTER BY DESIGN REMOTE STATION, sin marca ni modelo; un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 3J260280, con micrófono de palma y una fuente de alimentación sin marca ni modelo, con una etiqueta en su frente que dice KENWOOD, propiedad del señor Jorge Horacio CASSARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 43) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Horacio CASSARO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.174 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Mario Francisco GOMEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1305/2001, dictada en el Expediente Nº 37844/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca Cahuane, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Mario Francisco GOMEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Mario Francisco GOMEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.173 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rosario Claudio LICCIARDELLO, los términos de la Resolución CNC Nº 609/2000, dictada en el Expediente Nº 1892/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo a la vista (reconocido como 125M), sin número de serie, con micrófono de palma y cable deteriorado, propiedad del señor Rosario Claudio LICCIARDELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 136) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Rosario Claudio LICCIARDELLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.172 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Carlos BARRIOS, los términos de la Resolución CNC Nº 695/2001 dictada en el Expediente Nº 11551/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un receptor de UHF; marca M31, sin modelo ni número de serie; cuatro válvulas tipo 4.400, sin identificación; una válvula 2E26; una válvula 6146B; dos válvulas 6AG7, una válvula marca HALTON, sin identificación; una bandeja mezcladora sin marca ni modelo, color negro, faltan perillas, deterioreda; un transmisor de UHF, Marca M31, modelo UHF STL; un híbrido telefónico marca KITHEC, modelo HT700, sin número de serie; un procesador de audio marca M31, modelo MII, sin número de serie; un preamplificador de micrófono, de fabricación artesanal, en caja metálica negra, de 15x15x20 cm, aproximadamente; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR373, número de serie 0B7EQ11737; una compactera marca TECHNICS, modelo SC-PG450, número de serie DX6CA2//11; un auricular marca ATA, modelo 1228; un micrófono marca ROWLAND, modelo RW-318; Treinta (30) discos compactos; y catorce cassettes de música variada, de propiedad del señor Juan Carlos BARRIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 315-COMFER/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Carlos BARRIOS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en

la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.171 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. María Aída FERNANDEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 944/1997 dictada en el Expediente Nº 062/1995, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca UNIDEN modelo Pro 510 KL, Serie Nº 25073178 con micrófono de palma, misma marca, propiedad de la señora María Aída FERNANDEZ de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa María Aída FERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.169 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis ALCARAZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1383/2004 dictada en el Expediente Nº 5149/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Handy sin marca, modelo ni número de serie, sin disipador ni antena, con carcaza de pack encintada y vacía, propiedad del Señor Luis ALCARAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luis ALCARAZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.168 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa REMISES TIEMPO SRL, los términos de la Resolución CNC Nº 1298/2001, dictada en el Expediente Nº 5757/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca Motorola, modelo Radius GM300, número de serie 159TXL6967, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES TIEMPO SRL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa REMISES TIEMPO SRL, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.164 v. 24/6/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 17 de fecha 15 de junio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.676 de fecha 16 de junio de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede del hotel HOWARD JOHNSON INN CAMPANA - ZARATE, sito en Ruta Panamericana 9, Km 80,5, Campana, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el 15 de julio de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 29 de junio de 2005 y hasta el 12 de julio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 29 de junio de 2005 y hasta el 12 de julio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Cdor. Jorge LEYRO

Secretario: Ing. Alfredo VILLAGGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "EL DIARIO" de la Provincia de ENTRE RIOS, en el diario "EL LITORAL" de la Provincia de CORRIENTES y en el diario "EL DIA" de la Ciudad de LA PLATA. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 21/6 Nº 483.216 v. 22/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Hernán GARCIA, los términos de la Resolución CNC Nº 836/2000, dictada en el Expediente Nº 10117/98 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5807A, número de serie 0000404, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Hernán GARCIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 72) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Hernán GARCIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.014 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Néstor Alberto GONZALEZ en el Expediente Nº 12577/99, originado a raíz del secuestro preventivo de una estación radioeléctrica por falta de autorización para operar instalada en un vehículo conducido por el nombrado, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de tener por abandonado el equipo en cuestión en los términos del artículo 2454 del Código Civil. Se hace constar que el presente se publica por el término de tres (3) días.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Néstor Alberto GONZALEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.016 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelino PEREZ, los términos de la Resolución CNC Nº 829/2005 dictada en el Expediente Nº 12727/99,cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX modelo FTL-2011, Nº de serie 6K881063, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelino PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelino PEREZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.018 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma "ADACOR." los términos de la Resolución CNC Nº 127/2005 dictada en el Expediente Nº 17559/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca ALINCO, modelo BJ180 serie TO83231, sistema irradiante sin pack, con micrófono de palma, propiedad de la firma "ADACOR", de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "ADACOR.", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.020 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo AMUCHASTEGUI, los términos de la Resolución CNC Nº 131/2005 dictada en el Expediente Nº 17576/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU modelo FNVB27, propiedad del señor Hugo AMUCHASTEGUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Francisco Hugo AMUCHASTEGUI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.021 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis Antonio PUDIAFITO, los términos de la Resolución CNC Nº 129/2005 dictada en el Expediente Nº 17579/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ESTANDAR modelo CMP 872, con micrófono de palma, propiedad del señor Luis Antonio PUDIAFITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luis Antonio PUDIAFITO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.023 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma "MERLO Y MARCBELLA S.A." los términos de la Resolución CNC Nº 107/2005 dictada en el Expediente Nº 17580/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca KENWOOD, modelo TK 760 H, serie 80900723, con micrófono de palma, propiedad de la firma "MERLO Y MARCBELLA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "MERLO Y MARCBELLA S.A.", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.024 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma

"RENTA RAP" los términos de la Resolución CNC Nº 121/2005 dictada en el Expediente Nº 17589/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un equipo marca VERTEX modelo y serie sin identificación, con irradiante y micrófono, propiedad de la firma RENTA RAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "RENTA RAP", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.027 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma "CELE-CAR" los términos de la Resolución CNC Nº 130/2005 dictada en el Expediente Nº 17607/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, serie Nº 3D150651, con micrófono misma marca y sistema irradiante, propiedad de la firma "CELE-CAR" de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "CELE-CAR", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.031 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Pablo Victorio CAMINO, los términos de la Resolución CNC Nº 104/2003, dictada en el Expediente Nº 2101/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809C Nº de serie 0032043 con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo Victorio CAMINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Pablo Victorio CAMINO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.033 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Pedro Esteban BASSARELLI los términos de la Resolución CNC Nº 832/2005 dictada en el Expediente Nº 2487/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD modelo TK-805D Nº de serie 01000137, etiqueta deteriorada difícilmente legible, con micrófono de palma, propiedad del Sr.Pedro Esteban BASARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Pedro Esteban BASARELLI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.036 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo Raúl LUNA, los términos del artículo 1º la Resolución CNC Nº 3939/2004 dictada en el Expediente Nº 2492/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca CAHUANE modelo FR-300 Nº de serie 1995-5082, frente deriorado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo Raúl LUNA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 inciso a) del decreto Ley Nº 33.310/44 ratificado por Ley Nº 13.030.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Marcelo Rául LUNA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.037 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), cítase por este medio al Sr. Marcelo ESCOBAR en el Expediente Nº 3172/99 con relación al Acta labrada por personal de la Comisaría 16ª de la Policía Federal Argentina, llevada a cabo el día 16 de Marzo de 1999, a raíz del secuestro preventivo del transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, serie Nº 006280, con micrófono de palma, por falta de autorización para operar.

Consecuentemente se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de ejercer su derecho de defensa de conformidad con la Ley Nº 19.549 y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la norma citada, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar el bien como cosa abandonada de conformidad al artículo 2454 del Código Civil.

La presentación del descargo debe ser formulada por escrito, por si o por medio de representante, siendo en este último caso imprescindible acreditar la pertinente personería (artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72-TO 1991) y ser dirigida a MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO-GERENCIA DE CONTROL de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en la calle Perú 103, piso 1º, Código Postal 1067, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o personalmente en días hábiles, en el horario de 11.00 a 16.00. Se hace constar que el presente se publica por el términos de tres (3) días. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.040 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a los herederos del Sr. Sr. Juan Angel ARRIAGA los términos de la Resolución CNC Nº 484/2000, dictada en el Expediente Nº 3630/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso a un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Angel ARRIAGA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al acta de Directorio número 2 (número de orden 11)) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a los herederos del Sr. Juan Angel ARRIAGA a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.041 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Oscar Alfredo RAMIREZ DIAZ, los términos del artículo 1º la Resolución CNC Nº 3752/2004 dictada en el Expediente Nº 6081/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Handy marca MOTOROLA modelo GP-68, Nº de serie 477TXL1184, con pack deteriorado y antena, propiedad del Sr. Oscar Alfredo RAMIREZ DIAZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 inciso a) del decreto Ley Nº 33.310/44 ratificado por Ley Nº 13.030.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Oscar Alfredo RAMIREZ DIAZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.043 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Francisco MIRABITO, los términos de la Resolución CNC Nº 1253/2003 dictada en el Expediente Nº 655/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca INTERGROUND, modelo 2000, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Señor Francisco MIRABITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Francisco MIRABITO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.046 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Sonia MOCHON de AVILES, los términos de la Resolución CNC Nº 1155/2004 dictada en el Expediente Nº 6696/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Rack conteniendo: a) un (1) Procesador marca M31 modelo MKIII b) un (1) Excitador marca M31 modelo FM40; c) cuatro (4) Amplificadores marca M31 modelos Mosfet; una (1) Bandeja mezcladora marca DBA Systems modelo S-300 On Air Nº de serie PG0103002; una (1) Cassettera marca TEAC modelo W-515R Nº de serie 0700949-943; una (1) Compactera marca TEAC modelo CD-P1120 Nº de serie 3AB0894383; un (1) CPU con leyendas “Victory y Pentium”; un (1) Teclado marca CE/FC sin modelo ni número; un (1) monitor marca VIEW SONIC modelo E-50 Nº de serie 10V004-702542 y un (1) Micrófono marca PVM-480, propiedad de la Sra. Sonia MOCHON de AVILES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Sonia MOCHON de AVILES, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.047 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Daniel KIROSKY, los términos de la Resolución CNC Nº 2649/2004, dictada en el Expediente Nº 6912/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Rack conteniendo: a) un (1) transmisor marca ADEMA, b) un (1) Amplificador misma marca; un (1) decodificador marca STARTRAK modelo 1000 numerado LBA0001745; un (1) comprensor marca DBX modelo 166 Nº de serie 911665375, y una (1) Bandeja mezcladora marca MACKIE modelo 1202-ULZ D 188933, propiedad del señor Daniel KIROSKY, de conformidad con la Ley Nº 22.285 y 20 de su reglamentación, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la señor Daniel KIROSKY, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.048 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 42 del Reglamento de la ley de Procedimientos administrativo (Decreto Nº 1759/72) notifícase al señor Raúl Alberto BUENO, con referencia al acta labrada por personal de la Policía Federal Argentina, Subdelegación Villa Mercedes, a raíz del secuestro preventivo del transceptor marca GENERAL ELECTRIC, código 3329, serie Nº 0274163, con micrófono de palma, cuyos antecedentes administrativos obran en el expediente Nº 7713/98.

Al respecto se le notifica que al utilizar la referida estación radioeléctrica, careciendo de la autorización administrativa correspondiente prevista en los artículos 4º, inciso b) 6º y 36 de la Ley Nº 19.798 y artículo 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por Decreto Nº 21.044/33, le resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 81, inciso a) del Decreto Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030. Consecuentemente se le otorga a usted o a quien resulte propietario de la estación radioeléctrica el plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de ejercer su derecho de defensa de conformidad con la Ley Nº 19.549 y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la norma citada, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho de usar en término.

La presentación del descargo debe ser formulada por escrito, por sí o por medio de representante, siendo en este último caso imprescindible acreditar la pertinente personería (artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72-TO 1991) y ser dirigida a MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO-GERENCIA DE CONTROL de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en la calle Perú 103, Piso 1º, Código Postal 1067, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o personalmente en días hábiles, en el horario de 11.00 a 16.00. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.050 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Miguel Angel MENYHART, los términos de la Resolución CNC Nº 3800/2004, dictada en el Expediente Nº 865/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Angel MENYHART, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Miguel Angel MENYHART, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.055 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo Fabián ALONSO, los términos de la Resolución CNC Nº 968/2005 dictada en el Expediente Nº 6111/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Ecualizador marca NUMARK modelo EX1500 Nº D0048639; una (1) Bandeja Mezcladora marca BEHRINGER modelo Eurorack MX 1604A Nº D005247287; una (1) compactera marca JVC modelo XL-V2628K Nº de serie 14890612; un (1) Auricular marca HOSHIDEN sin modelo ni número; un (1) Micrófono marca SHURE modelo SM58, encintado, sin número, con cable; una (1) CPU sin marca ni modelo, con etiqueta en su parte posterior Nº CIA0481 manuscrito; un (1) Teclado de PC marca BTC modelo 5199 Nº 3892A045; un (1) Monitor de PC sin marca, modelo E 15BL Nº A9952198785; diez (10) Discos Compactos; un (1) Mouse marca GENIUS Nº 01316236; un (1) amplificador marca M31, sin modelo ni número y un (1) Receptor de Transporte de Programa marca M31 sin modelo ni número, propiedad del Sr. Marcelo Fabián ALONSO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación y Resolución Nº 2291-COMFER/01, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece

la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo Fabián ALONSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.044 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma HORMI-BLOCK, los términos de la Resolución CNC Nº 827/2005 dictada en el Expediente Nº 17598/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO modelo DR 140 TEI serie Nº T000693, propiedad de la firma HORMI-BLOCK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma HORMI-BLOCK, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.028 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma "RENTA RAP" los términos de la Resolución CNC Nº 120/2005 dictada en el Expediente Nº 17599/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX modelo FTL 2011, serie 6K882280, con micrófono de palma e irradiante, propiedad de la firma RENTA RAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "RENTA RAP", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.030 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Gustavo Fabián SORIA, los términos de la Resolución CNC Nº 1712/2005 dictada en el Expediente Nº 2461/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN modelo PRO520XL Nº de serie 15017287, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Fabián SORIA, con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo Fabián SORIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.035 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Julio Cesar Gómez Sánchez con relación al acta labrada por personal de Delitos Fiscales de la Policía Federal Argentina, llevada a cabo el 8 de septiembre de 1999, en el que se secuestró un equipo de su propiedad por falta de autorización para operar, el otorgamiento de un plazo de diez (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de usar dentro del plazo fijado de conformidad con la Ley Nº 19.549, y tener por abandonado el equipo en cuestión, en los términos del artículo 2454 del Código Civil, ingresando en consecuencia el mismo al patrimonio del Estado.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa.

Consecuentemente, CITASE al señor Julio Cesar Gómez Sánchez, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente Nº 12425/99, dentro del plazo consignado en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos en la calle Perú Nº 103, piso 1º, de la ciudad de Buenos Aires por escrito o personalmente en el horario de 11.00 a 16.00 horas en Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.015 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549) CITASE por este medio a la empresa ARGENTINA TELECARD S.A. titular de LICENCIA UNICA para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución SC Nº 84 de fecha 16 de febrero de 2001, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, comparezca ante esta Comisión Nacional en el EXPCNC Nº 3114/2005 y argumente en derecho lo que estime corresponda sobre la imposibilidad de utilización de una tarjeta telefónica prepaga de esa empresa y de establecer comunicaciones al servicio 0800-178-0800 perteneciente a la misma, lo que evidencia inactividad de esa licenciataria.

La presente notificación se efectúa bajo apercibimiento de dar inicio al trámite de caducidad de la licencia otorgada mediante Resolución SC Nº 84/2001 en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Licencias aprobado como Anexo I por el Decreto Nº 764/2000.

Consecuentemente, NOTIFIQUESE a la empresa ARGENTINA TELECARD S.A. que deberá comparecer a estar a derecho en el citado expediente, dentro del plazo otorgado y constituir domicilio en el radio urbano de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.038 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel, CUIT Nº 20-25267289-4, los términos de la Resolución CNC Nº 3225 del 7 de octubre de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 5425/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes, en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 20.216, por desarrollar actividad postal en infracción al deber de inscripción contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 2º — Otorgar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para abonar la multa impuesta en el artículo precedente, a cuyo vencimiento, de no abonarse, se procederá de conformidad con lo establecido en la Resolución CNCT Nº 74/96.

ARTICULO 3º — Intimar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel a cesar en la conducta infractora, bajo apercibimiento de incurrir en reincidencia y aplicarle la sanción de multa prevista en el artículo 47 de la Ley Nº 20.216.

ARTICULO 4º — Intimar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel a indemnizar al Señor Einar Henderson por la avería del contenido de la encomienda amparada en la Guía-Factura Nº 0001-00001808, en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 151/74.

ARTICULO 5º — Otorgar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para acreditar ante esta Comisión Nacional haber puesto a disposición del Señor Einar Henderson la indemnización dispuesta en el artículo anterior."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.013 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORK INTERNATIONAL y al señor Hugo Jonathan Kahlberg, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 24.420/04, Sumario N° 3195, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos. Gerencias de Asuntos Contenciosos — MANUEL A. IZURA, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contensiosos.

e. 15/6 N° 482.629 v. 22/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 101/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2
Resistencia - Departamento San Fernando
Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego: $ 450
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59 .-
Acreditar superficie construida de: 3.349,
en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 102/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,
Departamento de Pcia. de La Plaza
Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego $ 600
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-
Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 103/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 191 "Alcides Calandrelli"
Corzuela, Departamento Gral. Belgrano
Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs
Valor del pliego $ 500
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-
Acreditar superficie construida de: 3.757 m2
en no más de 3 (tres) contratos
Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.
Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia
Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145
Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444
www.700escuelas.gov.ar
Programa Nacional 700 Escuelas
Llamado a Licitación Pública Nacional
Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 598 - Empedrado
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín-Escuela Nº 182
Pasaje Santa Rita - Itatí
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín 11 Ituzaingó
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $120
Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Nº 8 San Cosme
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 381.438,63
Jardín-Esc Nº143 Sauce
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial:$ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 53 Esquina
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 29 Concepción
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso -
Corrientes
Tel: (03783) 424264
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Mario Ernesto KRIMERMAN (L.E. N° 8.389.684), a las señoras Ana Rosa DI BERARDINO (D.N.I. N° 13.713.313) y Mirta PEREZ DIAZ (D.N.I. N° 13.648.403) y a los familiares del señor José Olegario MACHADO (L.E. 1.136.966), que en el Sumario N° 575 - Expediente N° 101.162/82, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 115 del 28.6.04, mediante la cual se les impuso las sanciones previstas en el artículo 41, incisos 1) y 3) de la Ley N° 21.526: al señor Mario Ernesto KRIMERMAN multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos) y a la señora Ana Rosa DI BERARDINO, un llamado de atención. Además se dispuso con relación a la señora Mirta PEREZ DIAZ, su absolución y al señor José Olegario MACHADO, su exclusión del sumario por haberse acreditado su fallecimiento. El importe de la multa impuesta al señor Mario Ernesto KRIMERMAN deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas indicadas en razón de haberse omitido en las ediciones del 3 y 6/6/2005.

e. 21/6 N° 481.450 v. 22/6/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 237/05.

Artículo 1°: — La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), es una asociación sindical de segundo grado, fundada en la ciudad de Buenos Aires, el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a objeto de asegurar la defensa gremial, política, social, mutual y cultural de los trabajadores de la actividad de la salud agrupados en los sindicatos de primer grado que la componen.

Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y se constituye con filiales en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2°: — La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, como asociación sindical de segundo grado que agrupa a sindicatos de primer grado representativos de los trabajadores de la salud, comprende a las entidades gremiales que representan a éstos, ya sea que pertenezcan a todas las ramas o a alguna de ellas, de la actividad, en determinada jurisdicción.

Artículo 3°: — Las filiales estarán formadas por trabajadores agrupados en razón de la actividad (trabajadores de la salud o de la sanidad), con independencia del oficio, profesión o categoría de quienes la integran o de la persona física o jurídica de su patrono (Estado Nacional, Provincial o Municipal, empresas estatales, paraestatales, mixtas, privadas o personas físicas).

Artículo 6°: — Son objetivos de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina:

a) Organizar la actividad conjunta de las filiales que la componen para la defensa coordinada de los intereses de los trabajadores de la sanidad de todo el país.

b) Constituir patrimonios de afectación, con los mismos derechos que las cooperativas y las mutualidades.

c) Defender los intereses de las filiales y de los trabajadores que a ellas pertenezcan en cualquier aspecto, actividad o circunstancia que, directa o indirectamente, pueda afectarlos.

d) Impulsar la fundación de sindicatos de la actividad en aquellas localidades en que no existieren organizaciones gremiales representativas de los trabajadores de la salud, debiendo las mismas a fin de asegurar el trato con autoridades de una sola jurisdicción, no abarcar más de una provincia o un territorio federal.

e) Asegurar la continuidad en la actuación de los sindicatos de primer grado que la componen, impulsando, en caso de cesar el funcionamiento de alguna filial, su recreación o la formación de una nueva.

f) Fijar posición en materia política, apoyando partidos políticos y/o candidatos o propiciándolos, cuando se entendiere que así conviene a los intereses del gremio.

g) Programar el estudio, en forma independiente o conjunta con el Estado y/o organismos especializados, de cualquier problema que interese al gremio y/o a la población en general.

h) Celebrar convenios colectivos y/o acuerdos con el Estado y las Cámaras Patronales, los patronos de la actividad y cualquier persona física o jurídica, en beneficio del gremio.

i) Estudiar la legislación social a objeto de propiciar su ampliación, perfeccionamiento y constante puesta al día.

j) Propender a la sanción de leyes que beneficien a los trabajadores, en especial a los de la actividad.

k) Adoptar medidas conducentes a la mejora material, gremial, técnica, política y cultural de los trabajadores y sus familias.

l) Estructurar planes de ayuda y cooperación con y entre las filiales, destinadas al mejoramiento del ser humano en todas las etapas de su vida.

ll) Otorgar y perfeccionar la asistencia médica, el turismo y la recreación para el trabajador y su familia, que brindare a través de su Obra Social o por cualquier otro medio.

m) Dar importancia relevante a la medicina preventiva, propiciando y tomando medidas concretas al respecto.

n) Programar y concretar, sobre bases sólidas, planes de vivienda social para los trabajadores.

ñ) Fomentar a través de su Obra Social o por acción sindical, la realización de certámenes culturales y educativos, justas deportivas y en general cuanta actividad intelectual o física que permita el pleno desarrollo del hombre.

o) Crear escuelas de enseñanza sindical y de las diversas especialidades de la sanidad, a objeto de capacitar gremial y profesionalmente a los trabajadores de la salud.

p) Publicar periódicos, revistas, folletos y libros tendientes a difundir las finalidades de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y a mantener contacto con las filiales y sus representados.

q) Tratar en forma absolutamente igualitaria, a todas sus filiales y a los afiliados de las mismas, no admitiendo discriminaciones por razones de género, raciales, políticas ni religiosas.

r) Colaborar, realizar programas conjuntos y/o formar parte de organizaciones sindicales internacionales, cuyos objetivos sean contribuir a fortalecer el movimiento sindical, capacitar a los dirigentes, programar y/o asistir técnicamente a las entidades sindicales y en general realizar cualquier otra actividad que respete y/o estimule la independencia y autosuficiencia de las organizaciones que las constituyen.

Artículo 43°: — Cuando por razones ajenas a la voluntad del cuerpo (impugnaciones en trámites, disposiciones de la autoridad administrativa o razones de fuerza mayor), las autoridades designadas no pudieran hacerse cargo en el momento de resultar electas o dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el período de cuatro (4) de su mandato, se computará desde el momento de la asunción, sea que no hubieren tomado posesión o que debieron ejercer una administración restringida hasta el cese del impedimento.

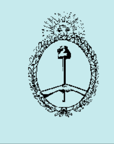
Artículo 44°: — El Consejo Directivo se compondrá de treinta y tres (33) miembros titulares, a saber:

- Secretario/a General
- Secretario/a Adjunto
- Secretario/a Gremial
- Pro-Secretario/a Gremial
- Secretario/a de Prensa y Difusión
- Secretario/a de Relaciones Institucionales
- Secretario/a de Relaciones Internacionales
- Secretario/a de Finanzas
- Pro-Secretario/a de Finanzas
- Secretario/a Administrativo
- Secretario/a de Turismo y Recreación
- Secretario/a de Actas
- Secretario/a de Educación
- Pro-Secretario/a de Educación
- Secretario/a de Cultura
- Secretario/a de Igualdad de Oportunidades y Género
- Secretario/a de Acción Social
- Secretario/a de Seguridad Social
- Secretario/a de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo
- Secretario/a de Vivienda
- Secretario/a de Juventud
- Secretario/a de Asuntos Legislativos
- Secretario/a de Estadísticas y Registros, Laborales, Económicos y Sociales
- 10 Vocales Titulares

P/a MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 22/6 N° 483.309 v. 22/6/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 171/2005

CCT N° 409/05

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.103.526/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/25 del Expediente N° 1.103.526/05, obra el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), ratificado a fojas 26/27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho convenio las partes proceden a reordenar y renovar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 52/89, para el sector Gráfico Obra.

Que al respecto cabe señalar que si bien el C.C.T. N° 52/89 también fue suscripto por la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (ADDE), las mismas firmaron el C.C.T. N° 275/96, de aplicación exclusiva al sector Gráfico Periodístico.

Que el ámbito personal del convenio en estudio, comprende a los operarios gráficos de todas las categorías y ramas de los sistemas poligráficos y empleados administrativos que se desempeñen en los locales o talleres de la industria gráfica, editoriales y actividades afines y cuyas tareas se enuncian en el nomenclador de categorías y tareas del presente convenio, así como todos aquellos que por sus funciones deban serlo aunque no se hallen incluidos en el mismo.

Que las partes expresan que es de carácter nacional, con la excepción establecida en el Artículo 4 del plexo bajo análisis.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2006.

Que en relación a los Artículos 56 y 57 del texto convencional (subsidio por fallecimiento del trabajador y subsidio por gastos de sepelio, respectivamente) dejan constancia, en el acta obrante a fojas 26/27, que los mismos operarán efectivamente sesenta días después que los signatarios del convenio lo comuniquen fehacientemente, quedando vigente en su totalidad el Artículo 56 bis de la C.C.T. N° 52/89 hasta tanto no cumplan con dicha comunicación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la federación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.— Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), que luce a fojas 1125 del expediente N° 1.103.526/05, ratificado a fojas 26/27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 1/25 del Expediente N° 1.103.526/05, como renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 52/89.

ARTICULO 3°.— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.— Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.103.526/05

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 171/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 1/25 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 409105. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - DNRT.

Convenio Colectivo de Trabajo de Carácter Nacional
para la Industria Gráfica, Editoriales
y Actividades Afines

Acordado entre FATIDA y FAIGA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004

Artículo 1°) - PARTES CONTRATANTES: Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines, en adelante FATIDA, con personería gremial N° 366, por una parte, y el sector empresario integrado por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), por la otra parte, se acuerda establecer el siguiente convenio colectivo de trabajo de carácter nacional para la industria gráfica, editoriales y actividades afines en general, en sus distintas ramas, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Art. 2°) - VIGENCIA: Este convenio colectivo regirá desde el 1° de diciembre de 2004, hasta el 30 de noviembre de 2006.

Art. 3°) - DENUNCIA: Si no fuera denunciado por cualquiera de las partes signatarias con dos meses de anticipación a su vencimiento, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos equivalentes a la mitad del tiempo de vigencia pactado en el artículo anterior o hasta tanto se celebre una nueva convención colectiva de trabajo.

Art. 4°) - AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION: Será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, con exclusión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Pilar, San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Tres de Febrero, Marcos Paz, General Sarmiento, General Rodríguez, San Vicente, Escobar, Moreno y Luján, de la provincia de Buenos Aires.

Para el supuesto que algunos de los partidos referidos, hubiese sido subdividido o pudiera serlo en el futuro, o cambiase de denominación, se entenderá como ámbito de aplicación de la exclusión prevista en el presente artículo al territorio original citado en el párrafo precedente.

Art. 5°) - PERSONAL COMPRENDIDO: Son beneficiarios y están comprendidos en este convenio colectivo los operarios/as gráficos/as, de todas las categorías y ramas de los sistemas poligráficos y empleados/as administrativos/as que se desempeñen en los locales o talleres de la industria gráfica, editoriales y/o actividades afines, y cuyas tareas se enuncian en el nomenclador de categorías y tareas del presente convenio, así como también todos/as aquellos/as que por sus funciones deben serlo, aunque no se hallen incluidos en el presente.

Se considera actividad gráfica la que traslada o reproduce toda imagen o escrito partiendo de un original, y que para conseguir estos fines empleen técnicas y sistemas conocidos y todo material utilizable a tal fin, y de toda otra forma de reproducción gráfica de aparición posterior a la firma de este convenio colectivo de trabajo y que por tal motivo su descripción, denominación y categorización, no se halle incluida en la presente convención colectiva de trabajo.

Son industrias de artes gráficas y auxiliares en general, las que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema, sobre papel, cartón y sus derivados, tela, plástico y sus derivados, películas, soporte óptico o magnético o informático (DVD DISCO VIDEO DIGITAL O DISCO VERSATIL DIGITAL, CD rom, disquettes, casettes, etc.), o cualquier otra materia, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores.

Están comprendidas en esta convención todas aquellas actividades y/o empresas poligráficas que involucren la preparación, impresión, fotorreproducción, duplicación y terminación de trabajos gráficos varios, sobre todo tipo de materiales; todas las tareas gráficas que se lleven a cabo en las empresas editoriales; fotocomposición y/o composición en frío en todas sus variantes; encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folletos, formularios simples y continuos; confección e impresión de todo tipo de valores; trabajos comerciales en general; envases flexibles, de polietileno o similares; confección de bolsas de diversos tamaños y materiales con o sin impresión; armado de cajas de cartón, cartulina, plástico o materiales similares, tengan o no impresión, dejándose constancia que la descripción precedente tiene carácter enunciativo y no limitativo, debiéndose estar para su aplicación a lo establecido en las ramas y categorías descriptas en el nomenclador de categorías y tareas de esta convención colectiva de trabajo, como así también el personal contratado conforme al artículo 7° del presente.

Esta convención también será de aplicación cuando el trabajo se realice en el domicilio particular del trabajador, o en otro lugar determinado por la empresa.

A título meramente ilustrativo y no limitativo, se entenderán incluidas en este convenio las actividades siguientes:

Preimpresión:

Defínese como parte integrante de este sector a todas aquellas tareas gráficas que forman parte de los trabajos previos a la impresión (tipográfica, offset, huecograbado, rotograbado, litografía, tampografía, flexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión digital, impresión por laser, etc.), realizadas en forma manual o utilizando los medios tecnológicos existentes o de aparición posterior a la firma de este convenio, mencionándose a continuación en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

a) La composición y fotorreproducción de textos, ya sea que ésta se ejecute en forma manual, mecánica, digital, fotocomposición, composición en frío, composición por medios electrónicos en todas sus variantes conocidas existentes en la actualidad o de aparición posterior a la presente convención y/o que reemplace a cualquiera de los sistemas anteriores;

b) La reproducción de textos o imágenes por cualquiera de los distintos sistemas o procedimientos existentes en la actualidad o que puedan existir en el futuro: manual (dibujo), fotográfico, fotomecánico, electrónico, informático, digital, etc., sobre cualquier material sensible, incluidos los soportes de informática grabados;

c) El grabado de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro: manual (artístico o artesanal), fotograbado, grabado electrónico, diseño gráfico (en sus diversas formas), autoedición, infografías, etc.

Impresión:

Se entiende que existe impresión, cuando un texto o imagen, conjunta o separadamente, es reproducida a uno o más colores, en diversos formatos sin importar la cantidad, sobre cualquier tipo de materia utilizable a tal fin, incluyéndose seguidamente a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

a) La impresión de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento que exista en la actualidad o que pueda existir en el futuro: tipografía, offset, huecograbado, rotograbado, litografía,

tampografía, flexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión digital, impresión por laser, etc., ya sea que ésta se lleve a cabo sobre papel, cartón y sus derivados, cartulina, plástico y sus derivados, polietileno o similares, telas, chapas de todo tipo y todo otro material utilizable a tal fin y posible de ser impreso;

b) El presente convenio es de aplicación obligatoria —conforme a lo especificado en el artículo 4°— en toda unidad productiva en la que se utilicen para su funcionamiento máquinas de impresión de cualquier tipo, formato y tamaño; pequeño offset, duplicadoras, multicopistas, fotocopiadoras a uno o más colores y cualquier tipo de máquinas o equipos que puedan producir impresos, independientemente de su ubicación y del uso al que se destinen.

Postimpresión

Se entiende por postimpresión, todas aquellas tareas y trabajos que deban realizarse a partir de la impresión, para la terminación de trabajos, incluyéndose seguidamente en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

La encuadernación, manual o mecanizada, en cualquiera de sus formas (rústica, cartoné, tela, plástico, pasta, cuero, etc), de revistas, libros, talonarios, folletos, formularios simples y continuos, etc.; intercalación de pliegos, manual o mecanizada; compaginación e intercalación de impresos (insert), ya sea ésta manual o mecanizada, y realización en general de todo tipo de trabajos necesarios en la terminación antes de su entrega al cliente.

Se entiende y conviene entre las partes que el presente convenio es de aplicación a todas las editoriales, definiéndose como tal a aquellas empresas que se dedican a la edición de revistas, libros, folletos, fascículos, insert, etc., y que no editen títulos o publicaciones de aparición diaria.

Especificaciones:

a) Están comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, los vendedores promotores, auxiliares de ventas, telemarketers y todo dependiente, sea cual fuere su denominación que concierten ventas, negocios o trabajos dentro o fuera del establecimiento cuyo objeto y/o tareas y especialidad esté relacionado con cualquiera de las actividades referidas en el presente convenio.

b) Asimismo, esta convención comprende también a todo el personal en relación de dependencia afectado al mantenimiento de las maquinarias e instalaciones de los talleres y establecimientos poligráficos, elaboración y preparación de tintas y barnices y otros materiales de uso en la industria gráfica, editoriales y actividades afines. De igual modo a las industrias auxiliares o complementarias, tales como: esterotipía, galvanotipía y galvanoplastía, fabricación de goma y caucho, fabricación de rodillos, vulcanizados, etc.

c) Los trabajadores gráficos, salvo la excepción contemplada en el artículo 7° del presente, tendrán relación de dependencia con las empresas o sociedades de las diferentes especialidades en la industria gráfica y/o editoriales y/o actividades afines, y su inclusión en este convenio es obligatoria, estén sus empleadores afiliados o no a las entidades empresarias representadas en este convenio, hayan o no ratificado el presente convenio.

d) Los empleadores ubicarán dentro de la especialidad que constituya su actividad principal, a los obreros/as y empleados/as administrativos/as de acuerdo a lo establecido en el cuadro general de categorías, y demás disposiciones de este convenio colectivo de trabajo.

e) Se deja expresamente establecido que están comprendidos dentro del presente convenio todos aquellos trabajadores, independientemente del cargo asignado por la empresa, que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades gráficas definidas en el nomenclador y cuadro de categorías laborales, que forman parte del presente.

f) La asociación profesional de trabajadores signataria del presente convenio y sus filiales y/o sindicatos que la integren, se reservan el derecho de solicitar por ante quien corresponda, la aplicación del presente convenio a: imprentas estatales o paraestatales; bancos o empresas que aunque desarrollen otras actividades específicas, tengan talleres para confeccionar sus propios impresos; cooperativas de trabajo; escuelas de artes gráficas nacionales, provinciales y municipales; escuelas sindicales, instituciones benéficas, religiosas o cualquier otro organismo o institución que posea maquinarias y elementos con los que se realicen tareas gráficas de diversa naturaleza.

Art. 6°) - PERSONAL EXCLUIDO: Quedan excluidos como beneficiarios del presente convenio los gerentes, subgerentes, adscriptos a la gerencia y dirección, supervisores y capataces, habilitados principales, apoderados, secretarios/as de dirección o gerencia, jefes y subjefes de taller, encargados y/o jefes de sección, coordinadores, personal de supervisión, que tengan personal a su cargo y personal de vigilancia que cumpla en forma efectiva funciones de dirección y vigilancia.

Art. 7°) - PERSONAL CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO:

a) Cuando las empresas contrataren en forma directa personal por tiempo determinado, el ingreso y condiciones de trabajo se ajustarán a lo siguiente:

1. Debe fijarse por escrito y en forma expresa el tiempo de duración del trabajo y especificación clara y precisa de las razones de contratación;

2. Las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, deben justificar este tipo de contratación.

3. La formalización de contratos por tiempo determinado en forma sucesiva, cuando no se ajuste a las condiciones exigidas en los párrafos anteriores, convierten al contrato en uno por tiempo indeterminado.

4. Con respecto al personal contratado por tiempo determinado en forma directa por las empresas, éstas oficiarán como agentes de retención de las cuotas sindicales y toda otra contribución establecida en el presente convenio, o que en el futuro correspondieren con carácter obligatorio.

5. Deberán respetar los empleadores estrictamente las normas convencionales en todo lo relativo a la prestación de servicio del personal contratado por tiempo determinado, mientras dure la vigencia del contrato. La carga de la prueba de que el contrato es por tiempo determinado, estará a cargo del empleador.

6. El empleador deberá preavisar la extinción del contrato con una antelación no menor de un mes, respecto de la finalización del mismo, salvo en aquellos casos en que la contratación sea de duración menor a un mes.

7. Si el empleador omitiera el preaviso, se entenderá que acepta la conversión del contrato por tiempo determinado en otro de tiempo indeterminado, salvo acto expreso de renovación por un plazo igual o distinto del previsto originalmente, cuando la modalidad de la tarea, causa o actividad de la contratación lo justifique, en los términos del apartado 2 de este inciso.

8. En los contratos de trabajo por tiempo determinado, el despido injustificado dispuesto antes del vencimiento del plazo, dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones que correspondan por extinción del contrato en tales condiciones, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa de las que justifique haber sufrido quien alegue, o las que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato.

9. Rige en todo la normativa de la Ley de Contrato de Trabajo.

10. Durante todo el tiempo que dure la relación de trabajo, el trabajador gozará de los beneficios sociales y previsionales contemplados para el trabajador efectivo, siendo encuadrado en la categorización salarial que corresponda a su función conforme a la presente convención colectiva de trabajo y sus modificatorias;

b) Los empleadores podrán recurrir a la contratación de personal eventual para cumplir tareas en forma temporaria, a fin de satisfacer servicios extraordinarios determinados de antemano o atender exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, de conformidad a lo establecido en el Art. 99 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.o. ley 21.297).

Se entenderá que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador.

La carga de la prueba de que un contrato de trabajo reviste tal modalidad, estará a cargo del empleador;

c) Es de aplicación en relación al personal que presta servicios eventuales lo dispuesto en el Art. 29 de la ley 20.744 (T.o. ley 21.297), último párrafo;

d) A pedido de la entidad sindical signataria del presente convenio o sus afiliadas, las empresas informarán la nómina del personal ocupado y tareas que realizan bajo el régimen de este artículo.

Art. 8°) - CONDICIONES DE INGRESO: A todo personal se le deberá exigir para su ingreso:

a) Documento de identidad (libreta de enrolamiento, cívica o documento nacional de identidad);

b) A los menores de edad: libreta de trabajo, libreta de ahorro (para los menores de hasta 16 años), conforme a lo normado por la legislación vigente;

c) Constancia de su domicilio, el que se considerará subsistente en tanto no se notifique su cambio por escrito y contra recibo;

d) Número de afiliado a la caja de jubilación y CUIL, si los tuviere;

e) Certificado de aptitud física, en el caso de los menores de hasta 18 años de edad.

Art. 9°) - APRENDICES: Para ingresar como aprendiz en un taller, será requisito indispensable tener como mínimo 14 años de edad y no más de 18, salvo excepción debidamente autorizada por autoridad competente, y estarse a lo siguiente:

a) Tener cursada la escuela primaria;

b) A los efectos del reconocimiento del período de aprendizaje cumplido y de la remuneración correspondiente, los aprendices que se retiren de un establecimiento recibirán de la empresa un certificado en el que constará su antigüedad en el trabajo y las funciones que hubiere desempeñado;

c) A los mismos efectos, en cuanto al período cumplido y a la remuneración correspondiente, el empresario reconocerá las etapas de la instrucción cumplida y que resulten de los certificados expedidos por las escuelas profesionales, técnicas o sindicales reconocidas, y en los que se declaren los estudios cursados como así también la especialidad;

d) El aprendiz o alumno, al ingresar a un establecimiento, debe manifestar previamente y presentar en un plazo de 30 días, que será ampliado cuando razones especiales lo justifiquen, los certificados que comprueben su antigüedad. Sí así no lo hiciere, el empleador no reconocerá los certificados que se presenten posteriormente. El empleador hará firmar al ingreso del aprendiz, una ficha o declaración cuyo duplicado entregará al aprendiz, debidamente firmado, en la que consten los cursos seguidos y en cuál escuela, o la antigüedad y especialidad que tiene y en cuál establecimiento;

e) Los aprendices que además de trabajar estudien, tendrán derecho a tomar su período de vacaciones dentro del lapso que corresponda a las vacaciones determinadas por el Ministerio de Educación al finalizar el curso escolar. El industrial podrá exigir del aprendiz el certificado pertinente de la escuela o instituto donde concurra, a fin de otorgar el beneficio en dicho período;

f) Todo aprendiz de la industria gráfica y actividades afines tiene derecho a gozar de los mismos beneficios sociales y convencionales que los demás empleados y obreros comprendidos en el presente convenio;

g) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se conviene la aplicación de la siguiente escala a los efectos de la progresión y consecuente remuneración de los aprendices:

g1) Al ingreso, el aprendiz percibirá la remuneración correspondiente al salario mínimo, vital y móvil;

g2) A los seis (6) meses del ingreso, será incluido en la categoría 1 del cuadro de categorizaciones;

g3) A los doce (12) meses del ingreso, será incluido en la categoría 2 del cuadro de categorizaciones;

g4) A los dieciocho (18) meses del ingreso, será incluido en la categoría 3 del cuadro de categorizaciones.

Queda claramente establecido que la progresión detallada precedentemente, se aplicará a los aprendices que cumplan la jornada de trabajo establecida en el presente convenio, en forma total;

h) En los casos en que, por la edad del aprendiz, el mismo se desempeñe con jornada legal reducida, a los efectos de la remuneración, se registrará un descuento del 20% para los subincisos g1) y g2) del apartado g), y un descuento del 10% para los subincisos g3) y g4), exceptuándose el caso del ingreso de un aprendiz de diecisiete (17) años de edad, que no registre antigüedad de aprendizaje, en cuyo caso se aplicará únicamente el 10% de descuento sobre el salario correspondiente a la categoría 1, como lo establece la legislación.

Los citados descuentos reemplazarán los previstos por la ley en la materia y quedarán automáticamente sin efecto cuando el aprendiz sea promovido a una categoría superior de las establecidas;

i) A los efectos de la aplicación de las escalas de aprendizaje precedentemente mencionadas, será computable la antigüedad que registre cada aprendiz a la firma del presente convenio.

Art. 10) - JORNADA DE TRABAJO EN EL SECTOR OBRA: La jornada máxima de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, no podrá exceder de 9 horas diarias ó 44 semanales de labor diurna, y de 8 horas diarias ó 39 semanales de labor nocturna, de lunes a viernes, a excepción del último turno nocturno de este último día, que finalizará a las 6 horas del día sábado como máximo, según la modalidad horaria adoptada, y preferentemente en horarios corridos.

Se deja especialmente aclarado que de lunes a jueves, la jornada ha sido extendida en una (1) hora más por día para completar los máximos establecidos precedentemente (44 horas semanales de labor diurna ó 39 horas semanales de labor nocturna), sin que ello implique pago de hora extra alguna hasta que se supere el respectivo tope diario (9 ú 8 horas diarias de lunes a jueves, según sea jornada diurna o nocturna, respectivamente).

Los trabajadores que se desempeñen en ramas y tareas legalmente declaradas insalubres, trabajarán 7 horas diarias ó 35 semanales, aplicándose para su extensión y pago el mismo criterio establecido en el párrafo anterior.

Se deja establecido que el régimen regulado precedentemente no se aplicará para el caso de aquellos trabajadores que laboren con el sistema de trabajos por equipo o turnos rotativos, de conformidad a lo establecido en el inciso b), artículo 3°, de la ley 11.544.

En todos los casos de horario corrido, el trabajador gozará de 30 minutos de descanso, el que deberá hacerse efectivo al promediar la jornada, permitiéndose a los trabajadores tomar un refrigerio, pudiéndose turnar al personal a los fines de continuar la producción.

Además, deberá estarse a lo siguiente:

a) Los trabajadores que cumplan sus tareas en horario nocturno, percibirán una bonificación del 13% de sus haberes en dicho turno. Se considerará horario nocturno el establecido por la ley vigente. Cuando la jornada incluya horas diurnas y nocturnas, sólo se percibirán con recargo las trabajadas entre las 21 y las 6 horas, con excepción de los turnos que habitualmente concluyen a las 22 horas. Queda claramente establecido que la citada bonificación estará condicionada al desempeño nocturno, cesando su percepción cuando desaparezcan las circunstancias que generan su aplicación;

b) Los iguales o menores beneficios que en cualquier forma, modalidad o frecuencia de pago, a la fecha de la vigencia de esta convención, estén en práctica en las empresas con carácter de bonificación por trabajo nocturno, serán absorbidos por la bonificación determinada precedentemente.

Cuando la compensación vigente sea de mayor cuantía, la misma será aplicada en reemplazo de la bonificación que por este artículo se establece;

c) En aquellos casos que la empresa no establezca lo que se denomina horario corrido, deberá abonar a cada trabajador el equivalente a dos (2) boletos mínimos de transporte automotor colectivo zonal, por cada día de trabajo.

Art. 11) - OPERADORES DE FOTOCOMPOSICION Y/O COMPOSICION GRAFICA Y/O LASER:

Se deja expresamente aclarado que se considera personal gráfico y comprendido por el presente convenio colectivo de trabajo, al operador/a de fotocomposición y/o composición en frío y/o sistema laser a quienes componen, transcriben o procesan materiales u originales cuya redacción no les pertenezca.

Para los operadores de esta rama, regirán las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

1) Se procurará al máximo que los originales entregados al operador estén dactilografiados y que el tamaño de los caracteres y el grado de nitidez de los mismos permitan su fácil lectura.

2) Las empresas deberán constatar la calidad de las pantallas para el caso de los modelos de tubos de rayos catódicos y en caso que no tuvieran las protecciones correspondientes, instalarlas, de conformidad a las resoluciones que se dicten por parte del Comité de Higiene y Seguridad para la Industria Gráfica, Editoriales y Actividades Afines.

3) Se deberá proveer un atril adecuado a la mesa de trabajo a cada operador que le permita una cómoda posición y lectura de los originales.

4) De acuerdo a las normas protectivas de los equipos electrónicos y en resguardo de la salud de los operarios, se procurará mantener la temperatura de la sala en no menos de 20°C.

5) La luz artificial requerida para las tareas de composición, será del tipo que proyecte una iluminación difusa, sin sombras, brillos ni concentraciones lumínicas que dificulten la lectura o motiven un esfuerzo visual al operador.

Correctores de Obra:

1) Una vez detectado el estado visual del corrector, al inicio de la relación laboral, toda modificación posterior motivada por desgaste o cansancio que requiera el uso o cambio de lentes por el mismo, será absorbido en un 50% por el empleador.

2) Se deberá proveer al corrector de un lugar adecuado y de una correcta iluminación para desempeñar su tarea.

Armador y/o diagramador de fotocomposición y/o composición en frío y/o laser:

Todo el personal afectado al armado en pantalla de originales o materiales gráficos, se regirá por el presente convenio colectivo de trabajo.

Defínese como armador y/o diagramador, al operario que cumple todas las tareas finales reuniendo y compaginando títulos, textos y materiales gráficos integrantes, total o parcialmente, de páginas y/u originales y/o formas gráficas destinadas a su reproducción, ya sea que esta tarea se realice en forma manual, en pantalla o cualquier otro sistema electrónico.

Además, deberá estarse a lo siguiente:

1) La mesa de trabajo deberá estar recubierta con los materiales acordes al sistema de trabajo a realizar.

2) En caso de trabajar por reflexión, la iluminación será la adecuada para no producir sombras, ni reflejos excesivos sobre los papeles y materiales de armado.

3) En caso de trabajar por transparencia, los vidrios deberán ser de esmerilado grueso, con iluminación difusa por tubos, o en su defecto, vidrios esmerilados con una lámina de acrílico blanco entre la fuente lumínica y el vidrio, o una combinación de ambas posibilidades, con el fin de evitar el cansancio visual al operario.

Art. 12) - VIOLACION DE LA JORNADA DE TRABAJO: Incurre en violación de la jornada de trabajo todo operario que la exceda aún cuando el exceso resulte de la suma de horas trabajadas en el mismo día y en distintas empresas, ramas o turnos, con la sola excepción de las horas extras legalmente autorizadas.

Los industriales y obreros serán responsables del cumplimiento de este artículo, mediante denuncia ante la autoridad de aplicación y la organización sindical.

En aquellos casos en que por un período prolongado y por requerimientos de la producción, fuera necesario realizar mayor número de horas extraordinarias que las especificadas en el Art. 29 del presente convenio, los empleadores deberán requerir previamente la conformidad de la organización sindical.

Están incluidos en los derechos que acuerdan los decretos reglamentarios de la jornada de seis (6) horas, los encargados de secciones determinadas insalubres que, además de funciones de vigilancia y dirección, realicen trabajos propios de los obreros de la especialidad.

Art. 13) - EMPLEO DE ASIENTOS EN LUGARES DE TRABAJO: Todos los locales y/o establecimientos de la industria gráfica y/o actividades afines, deberán estar provistos de asientos con respaldo, en número suficiente para el uso de las personas ocupadas en los mismos. Además el personal de dichos establecimientos tendrá derecho a ocupar sus asientos en los intervalos de descanso, así como durante el trabajo, si la naturaleza del mismo no lo impide (ley 12.205). Ello sin perjuicio de los asientos especiales que se prevén para determinadas tareas.

Art. 14) - DIAS FERIADOS: Todos los días del año son laborables, excepto los domingos y el 1° de enero, 2 de Abril, Viernes Santo, 1° y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 y 25 de Diciembre, y los que se declaren feriados obligatorios por ley o decreto nacional, respetando las excepciones contempladas en la ley 11.544 y lo dispuesto por la legislación vigente: dejándose expresamente aclarado que los días lunes que resulten feriados por la vigencia de las normas que regulan su aplicación, los trabajadores gozarán en el aspecto remunerativo, de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales obligatorios.

Para el supuesto que en cuanto a los días feriados, se experimenten cambios en la legislación vigente, las partes se reunirán en el marco de la Comisión Paritaria Permanente para considerar los mismos.

Además, deberá estarse a lo siguiente:

a) En todos los sectores de la industria gráfica y/o actividades afines, no se trabajará el día 1° de enero, correspondiendo su pago.

Cumpleaños del trabajador: De común acuerdo, las partes deciden reformar parcialmente el alcance del inciso a) del artículo 14 del CCT 52/89 (“Días feriados”), acordándose dejar sin efecto las prescripciones establecidas respecto del lunes de Carnaval. En compensación, desde el 1° enero de 2005, en el día de su cumpleaños el trabajador gozará de asueto sin pérdida del jornal y adicionales correspondientes. Cuando el día del cumpleaños del trabajador coincidiera con feriados, ya sean éstos de alcance nacional o provincial, deberá sumársele a la liquidación mensual, un día más de salario y sus adicionales respectivos. Cuando el cumpleaños del trabajador coincidiera con días no laborables, o con el descanso semanal, también deberá sumársele a la liquidación mensual, un día más de salario y adicionales respectivos. De igual modo se procederá cuando el trabajador estuviere mensualizado a los efectos del pago. El pago de este día deberá individualizarse en el recibo de pago, bajo el rubro “Cumpleaños del trabajador” y tendrá carácter remunerativo. Para el caso del trabajador que a pedido de la empresa, debiera prestar servicios el día de su cumpleaños, deberá percibir ese jornal en forma doble en todos sus rubros. Se deja aclarado que en el caso de aquellos trabajadores que cumplen años el día 29 de febrero, a los efectos del presente se considerara como el día de su cumpleaños el 1° de marzo subsiguiente.

Para el supuesto que la legislación vigente restableciera como feriado obligatorio el lunes de Carnaval, las partes convienen que el presente inciso quedará sin efecto, recobrando vigencia el inciso a) del Art. 14, en la redacción original establecida en el CCT 52/89.

b) El resto de los días no laborables se ajustará a lo normado por el artículo 167 de la ley 20.744 (T.o. ley 21.297), incluyéndose el siguiente texto con fines aclaratorios: Días no laborables: Jueves Santo. Opción: En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicios percibirán el salario simple. En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador;

c) Al trabajador que le correspondiere franco, ya fuese el mismo rotativo o fijo, en uno de los días feriados de pago obligatorio, deberá abonársele este día sin trabajar;

d) Si el trabajador debiera prestar servicio en uno de los días feriados de pago obligatorio, cobrará con el 100% de recargo y deberá dársele un descanso compensatorio, el día anterior u otro posterior, dentro de los quince (15) días siguientes, o a opción del trabajador, en cualquier época del año;

e) Cuando a pedido del empleador el trabajador debiere prestar servicios en un franco compensatorio, la empresa deberá abonar dicho franco compensatorio con el pago del 100% del jornal diario, en caso de que este franco no pudiere ser gozado.

Art. 15) - DIA DEL TRABAJADOR GRAFICO ARGENTINO: Se fija el 7 de mayo como Día del Trabajador Gráfico Argentino. En dicho día no se trabajará en toda la industria gráfica y/o actividades afines, y será obligatoriamente pago. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores gráficos sin distinción de nacionalidad.

Art. 16) - SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO: Los empleadores proveerán las herramientas y demás elementos adecuados de trabajo que fueran necesarios para el rendimiento normal de los trabajadores y promover la productividad de las empresas.

Los trabajadores conservarán y cuidarán las herramientas y útiles con que trabajan, procurando mantenerlas siempre en el mejor estado.

Asimismo, deberá estarse a lo siguiente:

a) Las empresas y talleres, a fin de que las máquinas rindan la producción establecida en cada caso, deberán mantener las mismas en perfecto estado de funcionamiento;

b) Sus instalaciones deberán estar resguardadas de tal manera que ofrezcan el máximo de seguridad para los trabajadores que las manejen;

c) Las herramientas y útiles de trabajo entregadas para su uso a los trabajadores, no estarán a cargo económico de los mismos;

d) Si las maquinarias, elementos de trabajo o instalaciones no reunieran las condiciones de seguridad conforme a lo establecido en las normas legales vigentes, no será obligatorio para el trabajador prestar servicio, ajustándose para ello a los procedimientos previstos en las referidas normas.

Art. 17) - PROVISION DE ROPA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD: A todo trabajador ocupado en la industria gráfica y/o actividades afines, los empleadores le proveerán los elementos de seguridad necesarios, y dos (2) equipos de ropa por año: un (1) equipo de invierno, que se entregará antes del 31 de marzo de cada año, y un (1) equipo de verano, que se entregará antes del 30 de setiembre de cada año.

Además, deberá estarse a lo siguiente:

a) Los equipos de ropa se integrarán de la siguiente manera: para el personal masculino, pantalón y camisa; para el personal femenino, camisa y pollera o pantalón,

b) En el caso de un trabajador que se está desempeñando en el período considerado de prueba se le entregará un (1) equipo en dicho lapso y el restante, dentro de los 30 días de vencido el período de prueba y producida su confirmación en el empleo;

c) El trabajador estará obligado a usar en sus funciones, la ropa y los elementos de seguridad provistos por el empleador. El empleador evitará toda característica que desmedre o menoscabe la dignidad del trabajador en los equipos de ropa y elementos de seguridad que provea;

d) En las secciones que por sus características se determine como necesaria la prevención de accidentes y consecuencias nocivas para la salud del trabajador (decreto 351/79), las empresas estarán obligadas a proveer a sus dependientes zapatos de seguridad, guantes, protectores auditivos y visuales, como así también otros elementos necesarios que tiendan a preservar la salud integral de los operarios que desarrollen tareas que, por sus características determinen como necesaria la prevención de accidentes y consecuencias nocivas para el trabajador.

Art. 18) - LIMPIEZA DE LOCALES Y MAQUINARIAS: El cumplimiento de este artículo, deberá ajustarse a lo que seguidamente se especifica:

a) La limpieza de locales de trabajo será ejecutada por los encargados de ella, fuera o —excepcionalmente— dentro de los horarios de trabajo del personal cuando éste no resulte afectado por la misma. En las empresas en que se trabaje en dos, o más turnos, la limpieza deberá hacerse en el lapso que media entre cada turno y en tiempo prudencial, salvo los casos de limpieza y mantenimiento dentro de los horarios de trabajo, para el buen funcionamiento de los equipos de producción;

b) Asimismo, los locales serán objeto de una desinfección general como mínimo una vez por mes;

c) Los empleadores dotarán a los talleres de extractores de aire en proporción a la dimensión y necesidades de los mismos;

d) La limpieza de máquinas y herramientas se realizará dentro de la jornada habitual de trabajo sin disminuir por ello la retribución del trabajador;

e) La limpieza de máquinas se efectuará con las mismas totalmente detenidas, salvo aquellas máquinas que cuenten con equipos o elementos en los que sea posible su desacople mecánico y/o eléctrico en forma total, o las que por sus características técnicas deben realizarse en movimiento.

Art. 19) - FUNDICION DE METALES, PREPARACION DE DROGAS Y REVELADO: Deberá procurarse que los metales destinados a las máquinas de componer están exentos de grasas, tintas u otros materiales extraños. La fundición y purificación de metales, se hará en horas en que los trabajadores estén ausentes, salvo el caso de que se disponga de local separado, adecuado, equipado con extractores de aire o que funcione al aire libre.

Todo obrero que trabaje en fundiciones o con materias primas o materiales cuyo manipuleo pueda resultar nocivo para la salud, será provisto por el industrial de máscara protectora filtrante, guantes y delantales refractarios, cuyo uso será obligatorio.

Preparación de drogas y/o revelado: Los lugares de preparación de drogas y/o revelado, deberán hallarse aislados de las secciones donde se realicen trabajos de fotocomposición y deberán contar con extractores de aire en la proporción adecuada.

Art. 20) - CAMBIO DE TAREAS: No podrá exigírsele al trabajador que realice tareas que no correspondan a su categoría o rama, pero cuando las necesidades del trabajo lo requieran y en forma transitoria, podrán encomendársele tareas similares siempre y cuando no fueran en desmedro de su jornal o prestigio.

Cuando un trabajador se desempeñe en dos o más tareas, gozará del sueldo de la categoría superior.

Queda aclarado que no significa desmedro de categoría el desempeño en tareas categorizadas con niveles más bajos del cuadro general, cuando la mayor categoría de quien realiza tales tareas esté vinculada exclusivamente con la promoción automática por antigüedad.

Art. 21) - HORARIO DE TRABAJO: Los empleadores establecerán los horarios de trabajo conforme a lo especificado por este convenio colectivo de trabajo, la ley 11.544 y decretos reglamentarios. Los empresarios no podrán efectuar cambios de horarios que puedan afectar al trabajador en forma moral o material, según lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 22) - DESPLAZAMIENTO DE MANO DE OBRA: Cuando la empresa introduzca máquinas y/o equipos que comporten una nueva tecnología y ello pudiere producir desplazamiento de mano de obra, se dará preferencia en el aprendizaje de esa nueva tecnología a los trabajadores de la especialidad que resulten afectados.

Asimismo, el citado desplazamiento no podrá ser invocado por la empresa como causal de despido.

Art. 23) - INCOMPATIBILIDAD: No podrá formar parte del personal gráfico y afín de las empresas gráficas y/o afines, ningún trabajador que goce de jubilación o pensión, o desempeñe funciones remuneradas en otra empresa del sector gráfico.

Quedan exceptuados de esta prohibición, los trabajadores jubilados que se acojan a la compatibilidad establecida en el Art. 253 de la ley 20.744 (T.o. ley 21.297), que autoriza la reincorporación a la actividad del trabajador jubilado.

Art. 24) - RESPONSABILIDAD DEL MAQUINISTA: El maquinista cuidará las herramientas y útiles de labor y el correcto funcionamiento de las máquinas, dentro de lo establecido en el Art. 16 del presente convenio.

Igualmente, tendrá a su cargo mantener la cohesión del grupo de trabajo, coordinando armónicamente las tareas del mismo.

Art. 25) - ADICIONAL POR MAYOR RESPONSABILIDAD: El trabajador que en forma temporal o no, sea directamente responsable del trabajo de otro u otros, de categoría igual, inferior o superior, deberá percibir un aumento mínimo del 15% sobre el salario que normalmente corresponda a su categoría, en forma proporcional a los días trabajados.

Cesa esta remuneración adicional cuando éste vuelve a sus tareas habituales.

Art. 26) - IGUAL TAREA, IGUAL SALARIO: En igualdad de tareas y trabajos, las mujeres percibirán igual salario que los hombres.

Los industriales darán igual oportunidad a las trabajadoras en los casos de vacantes de categorías superiores, con la sola excepción de aquellas que demanden un esfuerzo físico que no puedan realizar.

Art. 27) - TRABAJO A DESTAJO: Queda prohibido el trabajo a destajo, por tareas o contrata, en todas las ramas de la industria.

Art. 28) - FORMA DE PAGO: El pago de los haberes se hará de acuerdo a las disposiciones legales que rigen en la materia mediante depósitos en la cuenta salario (tarjeta de débito) y/o caja de ahorro, y deberá ajustarse a lo siguiente:

a) La acreditación de haberes deberá realizarse dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena o mes. La firma de los recibos de pago, debe hacerse en horas y lugar de trabajo, debiendo la empresa prestar su colaboración para solucionar de inmediato cualquier inconveniente que impida al trabajador percibir su remuneración normal y habitual, a través del sistema vigente citado en el primer párrafo del presente artículo;

b) Cuando el día fijado para el pago fuera feriado o de descanso semanal, éste se efectuará el día inmediato anterior;

c) El trabajador podrá estar mensualizado a los efectos del pago, no obstante lo cual el empleador procurará anticipar al término de la primera quincena el importe de la misma o, en su defecto, el equivalente al 50% del sueldo mensual correspondiente;

d) La liquidación de jornales —cuando el trabajador estuviera mensualizado— se hará sobre la base de 184, 175 ó 150 horas mensuales, según corresponda conforme al artículo 10 del presente;

e) Si las horas mensuales trabajadas excedieran estos límites, las horas excedentes serán abonadas;

Queda claramente establecido que para el personal jornalizado que en la actualidad percibe sus haberes mensualmente, el régimen a aplicar será similar al que se aplica para el personal jornalizado.

Art. 29) — HORAS EXTRAORDINARIAS: Sólo se trabajarán horas extras en casos imprevistos o excepcionales, y serán abonadas con el 50% de recargo en días hábiles, y con el 100% en días feriados y desde las 13 horas del día sábado y hasta las 24 horas del día domingo o el de los francos compensatorios.

Con respecto a la liquidación de la hora extraordinaria, se deja establecido que para su cálculo deberá tomarse como base del mismo el valor hora más la parte proporcional de bonificación por antigüedad. El monto que arroje la sumatoria de ambos conceptos constituirá la base de cálculo sobre la que deberá aplicarse el 50% o el 100% de recargo, según corresponda a la modalidad horaria de cada trabajador. Por ninguna circunstancia las horas extras podrán excederse de seis (6) horas por semana.

Art. 30) - RESERVA DEL TRABAJADOR: Los trabajadores mantendrán reserva sobre todo trabajo o informe relativo a la actividad de la empresa.

Art. 31) - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Todos los obreros, aprendices y empleados comprendidos en el presente convenio, gozarán de una bonificación por antigüedad equivalente al 1,2% mensual calculado sobre los salarios correspondientes a la categoría 1, por cada año de servicio prestado en la empresa, y se ajustará a lo siguiente:

a) No habrá límites de años de servicio en la empresa a los efectos del pago de esta bonificación;

b) El monto correspondiente a este concepto, deberá figurar por separado dentro del recibo de pago, e integrará el salario a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias;

c) La antigüedad para cada trabajador se establece al 31 de diciembre de cada año, computándose como año íntegro la fracción que a dicha fecha exceda de 3 meses. El pago se efectuará cumplidos los términos establecidos en el presente artículo;

d) Cuando por decisión del empleador, el trabajador no alcance a desempeñarse —en forma total o parcial— durante su jornada convencional o habitual, percibirá la bonificación por antigüedad en forma completa de acuerdo al monto mensual vigente para el período de que se trate;

e) Cuando el trabajador supere las 184, 175 ó 150 horas mensuales, el monto mensual de la bonificación por antigüedad será dividido por estos topes horarios y multiplicado por las horas trabajadas que excedan los mismos, abonándose la parte correspondiente en cada caso;

f) No corresponde el pago de la bonificación por antigüedad en aquellos casos en que el trabajador se encuentre beneficiado por una licencia sin goce de sueldo o incurra en ausencias injustificadas o se encuentre afectado por una sanción disciplinaria (mientras dure la misma);

g) Corresponde computar la antigüedad anterior del trabajador que, habiendo cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 32) - BONIFICACION POR TITULO: Las empresas que soliciten a su personal por medio fehaciente la realización de cursos de capacitación, en establecimientos oficiales, que fueran de aplicación para la industria gráfica, deberán abonar a estos dependientes una bonificación sobre el salario de su categoría, conforme a la siguiente escala:

a) Cuatro por ciento (4%) para cursos de hasta un (1) año de duración;

b) Ocho por ciento (8%) para cursos de hasta dos (2) años de duración;

c) Doce por ciento (12%) para cursos demás dedos (2) años de duración.

Art. 33) - SALARIO FAMILIAR: El pago se ajustará a la legislación vigente en la materia. En caso de que la legislación actual fuere derogada sin sustituirse por otra equivalente, las asignaciones familiares vigentes se mantendrán dentro de todos los enunciados en el decreto ley 18.017/68 y todas las modificatorias y ampliatorias del mismo. Dichos beneficios formarán parte del presente convenio a todos sus efectos.

Art. 34) - VACACIONES: Las vacaciones deberán ajustarse a la legislación vigente. Cuando ambos cónyuges trabajen en la misma empresa, tendrán derecho a coincidir en su período de vacaciones.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;

b) De veintiún (21) días corridos, guando siendo la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez (10);

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez años no exceda de veinte (20);

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años. sus tareas por lo menos durante la mitad de los días hábiles del año, le corresponderá el período completo de catorce (14) días de licencia anual ordinaria, sin quita alguna.

A este efecto se computarán como días hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, por causas no imputables al mismo.

Nota: Queda expresamente aclarado y establecido que continuarán vigentes los mayores beneficios acordados o convenidos entre las empresas y las organizaciones sindicales o sus personales, referentes a la modalidad de aplicación de los períodos mínimos establecidos en la ley 20.744 (T.o. ley 21.297).

Art. 35) - LICENCIAS REMUNERADAS: Las empresas concederán licencias remuneradas a los trabajadores, en los siguientes casos:

a) Un (1) día para revisión médica prematrimonial;

b) Un (1) día para aquellos trabajadores que requieran someterse a revisiones médicas para el ingreso voluntario a alguna fuerza armada estatal;

c) Catorce (14) días corridos al contraer matrimonio;

d) Dos (2) días corridos por nacimiento de hijos, uno de los cuales deberá ser hábil;

e) Tres (3) días corridos, uno de ellos hábil, por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos;

f) Dos (2) días, uno de ellos hábil, por fallecimiento de hermanos y nietos del trabajador;

g) Un (1) día hábil por fallecimiento de padres, hermanos o hijos políticos, abuelos y tíos directos (hermanos/as de padre o madre);

h) Corresponderá el pago de los jornales caídos cuando la pérdida de los mismos sea motivada por el cierre empresario o por alguna de las causas señaladas en el presente artículo;

i) Dos (2) días por materia secundaria y tres (3) días por materia universitaria para rendir exámenes finales, no pudiendo superar los quince (15) días en el año calendario;

j) Dos (2) días en caso de interrupción de embarazo después del sexto mes, que afecte al cónyuge o a la persona con la que el trabajador estuviere unido en aparente matrimonio;

k) Un (1) día adicional por fallecimiento de familiar de los señalados en el presente artículo, cuyo sepelio tenga lugar a una distancia superior a los 100 kilómetros del lugar de residencia;

l) Un (1) día por estudios radiográficos y/u otros especializados, previa prescripción médica;

m) Un (1) día, hábil, por mudanza y por año calendario;

n) Hasta cinco (5) días por año, cuando debido a motivos atribuibles a fenómenos de la naturaleza tales como terremotos e inundaciones y que constituyan un caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificada, el trabajador no pudiere asistir a su puesto de trabajo.

Las licencias mencionadas precedentemente, serán abonadas después de presentados los comprobantes respectivos.

Art. 36) - LICENCIAS NO REMUNERADAS: Las empresas deberán conceder licencias sin goce de sueldo a su personal y en días corridos, en la siguiente forma:

a) Cuando el trabajador la requiriere con una anticipación de hasta cinco (5) días, y por un plazo no mayor de 30 días por año, siempre y cuando la misma no se sume a las vacaciones anuales;

b) Cuando a pedido de la organización sindical, un miembro electivo o un afiliado necesitare permiso para efectúan gestiones gremiales y hasta dos trabajadores de la misma casa y distintas ramas;

c) Por designación en cargo político;

d) Por designación en cargo sindical;

e) Cuando el trabajador fuese beneficiario de becas o subsidios destinados al perfeccionamiento técnico de aplicación en la industria gráfica y actividades afines, y la solicitare con treinta (30) días de anticipación, y por un período de hasta doce (12) meses;

f) En todos los casos, los pedidos de licencia deberán hacerse obligatoriamente por escrito por duplicado.

Art. 37) - ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo trabajador comprendido, en la presente convención colectiva de trabajo que sufriere algún accidente de trabajo de los previstos en la legislación vigente y modificatorias, percibirá los beneficios establecidos por los citados instrumentos legales.

Se establece, asimismo, que durante los días de trabajo perdidos por tal circunstancia, el damnificado percibirá el salario íntegro que le corresponda desde el primer día del accidente.

Art. 38) - ENFERMEDAD INCULPABLE: El cumplimiento del presente artículo, deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Aviso al empleador:

a) Cuando el trabajador se viere imposibilitado para desempeñar sus tareas habituales por causa de enfermedad inculpable, deberá comunicar esta circunstancia al empleador en el transcurso de las primeras cuatro (4) horas del inicio de la jornada de trabajo o con anterioridad a su horario habitual de trabajo, mediante alguna de las siguientes formas; a1) Telegráfica o telefónica; a2) Nota entregada al empleador o al funcionario autorizado, por sí o por terceros. En caso de utilizarse este medio, el empleador o su representante entregará una constancia escrita de la recepción del aviso;

b) No se requerirá el procedimiento anterior cuando el trabajador se hubiere retirado enfermo durante su horario de trabajo con comunicación a su superior jerárquico o previa intervención del servicio médico interno, donde lo hubiere;

c) En caso de imposibilidad para dar aviso dentro del período indicado en el inciso a), la notificación se hará inmediatamente de desaparecido el motivo que impidió la comunicación;

d) El aviso referido en el párrafo a) de este artículo, se hará con el siguiente texto: d1) Si el trabajador puede trasladarse: "Enfermo. Nombre del trabajador" d2) Si no pudiera trasladarse: "Enfermo, guardo cama. Nombre del Trabajador".

II. Procedimiento de control:

1) Es facultad del empleador el control de la enfermedad invocada por el trabajador durante todo el tiempo y en cualquier momento, respetando el derecho de reposo del trabajador enfermo. A tal fin podrá disponer del citado control, mediante los servicios médicos que considere necesarios;

2) Se deja expresamente establecido que la asistencia profesional médica constituye un servicio de naturaleza social, técnico-científica, que no puede ser obstruida o dificultada por ninguna razón o concepto, respetando en primer término la dignidad del trabajador;

3) En caso que el trabajador no guarde cama, será obligación del mismo facilitar el control de su enfermedad en el consultorio del médico, en el servicio médico que indique el empleador o en el domicilio del enfermo, debiendo el empleador hacer conocer previamente al trabajador el sistema de control que se seguirá;

4) Cuando el trabajador hubiera notificado en tiempo y forma su enfermedad y por situación de hecho o prescripción médica no deba salir de su domicilio, el control se realizará mediante visitas médicas domiciliarias sin obligación de concurrir al consultorio de la empresa o servicio médico externo. Si el trabajador por razones de su enfermedad se viera precisado a ausentarse de su domicilio, deberá dejar claramente especificado en él, el sitio exacto en que se encuentre, a fin de que el médico o servicio médico designado por el empleador pueda verificarlo; de no cumplimentarse lo antedicho, carecerán de validez los informes que los profesionales eleven al respecto.

III. Certificado médico:

Para el caso de que el empleador no hubiere ejercido el derecho de control durante el período de enfermedad, no originado en falta de aviso u obstrucción, el trabajador deberá presentar a los efectos de percibir los salarios caídos, un certificado médico extendido por facultativo habilitado o los profesionales de la entidad sindical signataria del presente convenio —y/o sus filiales o sindicatos adheridos—, obligadas a la prestación de los servicios médicos de las obras sociales, según lo establecido por la normativa vigente, que contenga:

a) Fecha de revisión médica;

b) Naturaleza de la dolencia;

c) Necesidad de guardar reposo con abstención de trabajo y duración del período de reposo;

d) Fecha de extensión del certificado.

Este certificado, a fin de mantener el secreto profesional cuando ello fuere necesario, será exhibido al médico del empleador.

IV. Disposiciones generales sobre accidentes y enfermedades inculpables:

El contrato de trabajo se considerará vigente a todos sus efectos, durante la inasistencia del trabajador por enfermedad o accidente inculpable en los plazos, formas y condiciones establecidas por la ley 20.744 (T.o. ley 21.297) o la vigente al momento del hecho, siempre que el trabajador cumplimente las normas legales y convencionales establecidas al respecto.

Las discrepancias entre los profesionales intervinientes con relación a la dolencia, recuperación, lapso de inasistencia, altas, etc., se regirán por las disposiciones de la ley 20.744 (T.o. ley 21.297) o la vigente al momento del hecho y sus decretos reglamentarios.

Idéntico temperamento será válido para la determinación del grado de incapacidad que pudiera sobrevenir por las causales previstas en este artículo.

Art. 39) - AUSENCIAS: Los trabajadores deberán dar aviso a la empresa cuando con antelación sepan que no podrán concurrir al trabajo, debiéndose estar a lo siguiente:

a) El aviso deberá darse por sí o por terceros con antelación suficiente al horario habitual en que le corresponde trabajar, indicando la causa por escrito, telefónicamente, por recado o telegrama;

b) La ausencia injustificada dará derecho al empleador a suspender al trabajador por igual tiempo al de la ausencia y en caso de reincidencia de esta falta en el transcurso del trimestre, a duplicar la pena ajustándose en su procedimiento a lo prescripto por la ley 20.744 (T.o. ley 21.297). Caso contrario, no tendrá validez dicha sanción;

c) Si el empleador lo exigiere, el trabajador al reanudar sus tareas deberá exponer por escrito las causas de su inasistencia al trabajo.

Art. 40) - EXCEPCION AL DESCANSO HEBDOMADARIO: Los trabajadores que por la índole de su trabajo no pudieran descansar los sábados y domingos, lo harán cada 4 días, aplicando en estos casos el sistema de descanso rotativo (42 horas como mínimo entre jornada y jornada). En los meses de 31 días, este día se abonará aunque no sea laborado y figurará por separado dentro del recibo de pago.

Art. 41) - REEMPLAZOS: Todo trabajador que reemplace a otro trabajador de categoría superior, percibirá el sueldo correspondiente a la categoría que pase a ocupar desde el primer día inclusive mientras dure el reemplazo, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Este reemplazo no podrá exceder de 9 meses en el año, al cabo de los cuales el reemplazante obtendrá automáticamente la categoría superior;

b) Cuando el reemplazo a que se hace mención se interrumpa por gozar el trabajador de las licencias previstas en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del presente convenio, la liquidación de haberes será efectuada de acuerdo con el último jornal.

Art. 42) - VACANTES: Las vacantes que se produzcan en los establecimientos serán cubiertas por el personal inferior inmediato considerando la capacidad del trabajador a ascender. A igual capacidad primará la antigüedad para dicho ascenso.

De ser necesaria la contratación de trabajadores para completar las vacantes producidas, los empleadores podrán solicitar personal en las condiciones previstas en el artículo 63.

El trabajador que se considere injustamente postergado, deberá presentar la reclamación a su principal, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, siempre y cuando no se encontrare ausente por gozar de licencia en virtud de los artículos 34, 35, 36, 37 y 38. En tal caso, dicho plazo se contará a partir del momento en que se reincorpore a sus tareas.

Si no hubiere reclamación dentro de los plazos antes mencionados, se considerará al trabajador ascendido, en carácter definitivo, percibiendo los haberes correspondientes desde el primer día.

En caso de existir reclamo y no ascender, se abonará el importe de la diferencia al trabajador que realizó la tarea.

De existir reclamo no resuelto, el caso será elevado a la consideración de la Comisión Paritaria Permanente (artículo 65), la que deberá expedirse sobre el mismo en un plazo no mayor de quince (15) días computados desde la recepción de los elementos del caso.

Art. 43) - SUSPENSIONES: En caso de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor fehacientemente demostradas por el empleador, las empresas que se vieran ante tal coyuntura, aplicarán las suspensiones en un todo de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia (ley 20.744, T.o. ley 21.297).

Art. 44) - FALTA DE ENERGIA: Cuando por cualquier razón faltare energía motriz en el establecimiento, el trabajador percibirá íntegramente sus salarios.

Art. 45) - TRABAJADOR PREAVISADO: Conforme con lo dispuesto por la ley 20.744 (T.o. ley 21.297), en su Art. 237, durante el plazo de preaviso el trabajador tendrá derecho, sin reducción de su salario, a gozar de una licencia de dos (2) horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo, pudiendo optar por las dos primeras o las dos últimas de la jornada.

El trabajador igualmente podrá optar por acumular las horas de licencia en una o más jornadas íntegras.

El trabajador que se encuentre en período de preaviso y obtuviere trabajo, podrá retirarse de su puesto con comunicación simple al empleador, dejándose constancia escrita por ambas partes, y cobrando hasta el último día trabajado, sin que ello importe perjuicio alguno.

Art. 46) - PAGO POR CIERRE EMPRESARIO: Corresponderá el pago, de los jornales caldos, cuando la pérdida de los mismos se origine en causas no contempladas en la legislación y convenio colectivo de trabajo, y atribuibles exclusivamente a la decisión unilateral del empleador.

Art. 47) - SUMINISTRO DE LECHE: A todo trabajador empleado en el bronceado, máquina aerograph industrial, estereotipia, fundición de metales, manipuleo de ácidos corrosivos o materiales volátiles o disolventes industriales, tipografía y linotipos, se le suministrará un litro de leche diario.

Esta defensa de la salud del trabajador se hará extensiva a otras secciones o tareas si a criterio de las autoridades pertinentes fuera necesario como antídoto.

Art. 48) - BOTIQUINES Y SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS: El cumplimiento del presente artículo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Todos los talleres, sin distinción, dispondrán de un botiquín completo, como mínimo, para la prestación de primeros auxilios;

b) Dicho botiquín deberá contener alcohol, agua oxigenada, mercuro cromo, gasa, vendas, apósitos, calmantes, cicatrizantes, etc., y todos los elementos adecuados a los riesgos generales y a los riesgos propios de la actividad, que sean necesarios;

c) Será responsabilidad del médico a cargo del servicio de medicina del trabajo, donde lo hubiere, la determinación del tipo y cantidad de dichos elementos;

d) Cuando la dimensión y/o características edilicias del establecimiento lo exigieran, el médico del trabajo determinará el número y ubicación de botiquines complementarios;

e) En aquellos establecimientos en los que se ocupen más de cincuenta (50) trabajadores por turno afectados a trabajos de producción, se dispondrá de una sala de primeros auxilios a cargo de personal competente y que atenderá en horarios coincidentes con los de las actividades de producción.

Art. 49) - BAÑOS Y GUARDARROPAS: Todos los establecimientos deberán contar con baños para su personal, separados por sexo, en la proporción que indiquen las autoridades sanitarias y de trabajo.

Los mismos deberán conservarse en perfecto estado de higiene —en cuyo sentido empleadores y trabajadores asumen el compromiso de coadyuvar para ello— y deberán disponer de agua caliente y fría para uso e higienización de los trabajadores.

Asimismo, en todos los establecimientos habrá guardarropas individuales con las mayores condiciones de higiene, comodidad y seguridad, quedando su conservación, mantenimiento y limpieza interna a cargo del mismo personal que los utilice.

Art. 50) - SALA CUNA: Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuando en un establecimiento trabajen más de treinta (30) mujeres, la empresa sufragará los gastos que implique una guardería externa a elección de la empresa.

Dichas salas, que deberán estar en las cercanías del domicilio de la trabajadora o de la empresa, estarán adecuadas para los niños menores de dos años, y en ellas quedarán en custodia de personal especializado debidamente habilitado durante el tiempo de ocupación de la madre.

En los establecimientos donde haya menos de dicho número de mujeres, se adoptarán las medidas que permitan a las trabajadoras madres, interrumpir sus tareas sin perjuicio de su salario, mientras cría a sus hijos lactantes o que requieran su cuidado imprescindible.

Toda madre de lactante deberá disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo/a en el transcurso de la jornada de trabajo, sin pérdida del jornal y sin perjuicio de situaciones especiales o determinación médica que amplíe dicho descanso. A pedido de la interesada, dichos períodos podrán unificarse, al inicio o al final de la jornada laboral.

Art. 51) - TRABAJO A DOMICILIO: Las condiciones generales establecidas en el presente convenio colectivo, serán extensivas en todas sus partes a los trabajadores/as a domicilio.

Las tarifas de salarios para estos trabajadores/as serán las que resulten de aplicar los salarios hora establecidos para los trabajadores internos.

Las modalidades y beneficios superiores de que gozan actualmente los trabajadores a domicilio, no serán disminuidas.

Los trabajadores a domicilio tienen derecho a todos los beneficios sociales, legales y convencionales establecidos para los trabajadores de la industria gráfica y/o actividades afines.

Art. 52) - BENEFICIOS MAYORES: Las condiciones establecidas en el presente convenio, no modifican ningún beneficio superior a ellas, estipuladas de acuerdo a prácticas ya vigentes en cada empresa, o las que puedan establecerse en el futuro.

Art. 53) - LIBROS DE RECLAMOS: En todos los establecimientos de la industria gráfica y/o actividades afines, será obligatoria la tenencia de dos (2) libros de reclamos del sindicato, provistos por el mismo, en los cuales se formularán por los representantes obreros las reclamaciones que éstos consideren convenientes y en los que deberán las empresas dejar constancia de su respuesta a lo reclamado como asimismo las observaciones o reclamaciones empresarias. De estos libros, uno se hallará en poder de la Comisión Interna y/o delegados, y el otro en poder del empleador, pero será obligatoria su entrega con la respuesta asentada en un término no mayor de ocho (8) días hábiles.

Este requisito no será necesario cuando el interesado, acompañado por sus delegados y/o representantes sindicales, exponga su caso verbalmente al empleador o a sus representantes y éste reconozca la razón de lo solicitado.

Los pedidos de revisión de categoría, deberán hacerse en el libro de reclamos de la Comisión Interna y/o delegados.

Art. 54) - CARTELERA SINDICAL: En todos los establecimientos gráficos y afines, se dispondrá de una cartelera sindical en un lugar adecuado y en la cual se insertarán únicamente las comunicaciones oficiales dispuestas por el sindicato, comisiones internas y/o delegados.

Según la magnitud y/o características edilicias del establecimiento y a pedido de la organización sindical, se habilitarán con el mismo objeto otras carteleras en las diversas secciones o departamentos.

Las carteleras serán obligatoriamente provistas por los empresarios y deberán estar protegidas por un transparente.

Art. 55) - EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS: Los empleados de administración que se desempeñen dentro del local en que funcionen los talleres o anexos, gozarán de todos los beneficios sociales, legales y convencionales vigentes establecidos para los trabajadores de la industria gráfica y/o actividades afines.

Art. 56) - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR/A: Todos/as los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente convenio, en relación de dependencia, serán destinatarios de un subsidio por tal causa, cuyo monto se establece en la suma de 10.000 pesos o la que corresponda a sus posteriores reajustes.

El otorgamiento de dicho beneficio será responsabilidad exclusiva de la FATIDA y el mismo será financiado por partes iguales entre el trabajador y el empleador. A la firma del presente convenio, se establece el costo de dicho beneficio en la suma de pesos ocho ($ 8,00) y que en el futuro se actualizará de acuerdo a la movilidad que experimente la escala de salarios básicos, estándose a lo siguiente:

a) El aporte de los trabajadores será retenido por los empleadores de los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes, los que juntamente con la contribución empresaria, deberán ser depositados hasta el día 15 del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin por la FATIDA. En el caso que el día 15 fuese día inhábil, el depósito deberá ser realizado el primer día hábil siguiente;

b) El empleador queda autorizado a actuar como agente de retención del 50% del valor de la cuota que mensualmente corresponda abonar para ser beneficiario del sistema, operando dicha retención del salario de los dependientes;

c) En caso que el empleador no depositara en tiempo y forma los aportes y contribuciones establecidas, quedará a su cargo el cumplimiento del beneficio aquí instituido, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponderle;

d) El beneficio instituido se abonará ante el fallecimiento del trabajador y se duplicará en caso de muerte por accidente, dentro o fuera del establecimiento o empresa;

e) El beneficio que por este artículo se establece, comenzará a regir el día 1° de febrero del 2005, y cubrirá a todo el personal en relación de dependencia a esa fecha, comprendido en esta convención, a partir de los 14 años de edad. El personal que se incorpore con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del 1° del mes siguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con una empresa de la actividad;

f) El beneficio económico que se acuerda por este subsidio por fallecimiento, es independiente de cualquier otro régimen de previsión, seguros, subsidios, etc., que las empresas tengan en la actualidad y no podrá derogarse sin el previo consentimiento de la entidad sindical firmante del presente convenio, quedando expresamente aclarado que el mismo reemplaza el artículo 56 bis de la CCT 52/89;

g) Las partes acuerdan a todos sus efectos legales, que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente beneficio, quedará subsistente y de plena aplicación el artículo 56 bis de la CCT N° 52/89;

h) El presente acuerdo obliga a empleadores y trabajadores de todo el sector de la industria gráfica. Sin perjuicio de ello, en el futuro podrán adherir al mismo otros empleadores comprendidos en la CCT N° 275/96 o la que la reemplace, en las mismas condiciones establecidas aquí;

Los aportes y contribuciones definidos en el tercer párrafo del presente artículo, integran un fondo con fines sociales y abarcan también al otorgamiento del beneficio instituido en el artículo 57 de esta convención colectiva de trabajo.

Art. 57) - SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO: Los/as trabajadores/as incluidos/as en el presente convenio colectivo, percibirán un subsidio por gastos de sepelio que se fija en la suma de $ 1.750, por fallecimiento de:

a) Cónyuge o persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio;

b) Hijos o hijas o personas a su cargo que convivan con él;

c) Ascendientes o parientes por afinidad en primer grado en línea ascendiente, que estén a su cargo, en las condiciones que establece la ley de obras sociales y su reglamentación, y cuya situación sea de conocimiento previo de la FATIDA;

d) Se deja aclarado que en el caso de que el matrimonio trabajase en la misma empresa, el beneficio que se instituye por este artículo, sólo será abonado a uno de ellos.

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador, la FATIDA abonará a su cónyuge o persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio o causahabientes, el subsidio que por este artículo se establece, cuando el deceso no sea consecuencia de un accidente de trabajo.

El pago de este subsidio será efectivizado dentro los 10 días de producido el deceso que dé lugar a la percepción del mismo, a fin de lo cual el trabajador o sus causahabientes, deberán cumplimentar los requisitos que se fijen en la reglamentación.

Art. 58) - REGIMEN DE PROMOCION ESCALAFONARIA: Para aquellos casos de trabajadores/as que permanezcan en su categoría sin posibilidad alguna de promoción o transferencia a otra rama mejor calificada, será de aplicación el siguiente régimen de promoción escalafonaria automática,

—Al ingreso, categoría 1;

—A los 4 años, el salario equivalente a la categoría 2;

—A los 8 años, el salario equivalente a la categoría 3;

—A los 12 años, el salario equivalente a la categoría 4;

—A los 16 años, el salario equivalente a la categoría 5.

Esta bonificación se abonará sin perjuicio de lo que corresponda percibir al trabajador como bonificación por antigüedad (Art. 31), computándose la antigüedad que registre cada trabajador involucrado a la vigencia del presente convenio.

El pago de esta bonificación deberá figurar como rubro individualizado dentro del recibo de sueldo, siendo parte integrante de las remuneraciones.

Art. 59) - VALE DE COMIDA: Al personal de choferes y ayudantes que deban realizar sus tareas fuera del establecimiento en horarios, de comida, se les abonará un vale de comida cuyo valor se establece en 10 pesos. Este importe se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios.

Igual beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que, desempeñándose en horario continuo, debieran extender su jornada, antes o después de su turno, en dos (2) horas o más.

Cuando la empresa disponga de comedor, el trabajador utilizará los servicios del mismo, otorgándosele a tal efecto, un vale de comida , cuyo valor será, como mínimo, el que se establece en el presente artículo.

En aquellos establecimientos donde no exista comedor, el personal debe disponer de un lugar para servirse un refrigerio durante la media hora de descanso, alejado de las máquinas y especialmente donde no haya polvillo en suspensión, ni ruidos fuertes u olores de productos químicos o industriales.

Art. 60) - CIERRE POR BALANCE: Los trabajadores percibirán íntegramente sus jornales los días en que las empresas cierren para efectuar balance y/o inventario.

Art. 61) - DADORES DE SANGRE: Aquellos trabajadores que por cualquier razón hayan donado sangre, deberán percibir el día sin trabajar en el cual se efectúa la donación.

Para gozar de este beneficio el trabajador deberá presentar al empleador el certificado o comprobante extendido por el profesional que efectuó la extracción de sangre.

Este beneficio se otorgará dos veces por año.

Art. 62) - APORTES JUBILATORIOS: En concordancia con lo establecido por la legislación vigente, en los recibos de sueldo deberá figurar la fecha, sucursal bancaria y período del último aporte depositado por el empleador.

Asimismo, y con la finalidad de uniformar la confección de los comprobantes de pago, el empleador deberá especificar la especialidad, nivel asignado y fecha de ingreso del trabajador.

Además, a requerimiento del sindicato gráfico local, el empleador deberá exhibir los comprobantes respectivos de haber efectuado los aportes previsionales.

Art. 63) - BOLSA DE TRABAJO: La bolsa de trabajo de las filiales y sindicatos que componen la FATIDA, están a disposición de las empresas para cubrir sus vacantes, cuando éstas lo crean necesario y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Art. 64) - REPRESENTACION SINDICAL, COMISIONES INTERNAS Y DELEGADOS: Las relaciones laborales dentro de los establecimientos se ajustarán a lo dispuesto por el presente artículo:

a) Los representantes gremiales serán atendidos en todos aquellos asuntos vinculados con la aplicación del convenio colectivo vigente, por el o los representantes de la empresa designados por la dirección de la misma;

b) En cada establecimiento la cantidad de delegados y miembros de Comisión Interna se ajustará a la siguiente proporción:

Número de trabajadores	Cantidad de representantes
De 5 a 15	1 (uno)
De 16 a 40	2 (dos)
De 41 a 70	3 (tres)
De 71 en adelante	1 (un) representante más por cada 50 trabajadores.

c) A efectos de su reconocimiento, las designaciones de los representantes sindicales deberán ser notificadas fehacientemente al empleador por la entidad sindical respectiva, estando su elección y designación condicionados a lo prescripto por las normas legales, reglamentarias y las estatutarias de las respectivas organizaciones sindicales;

d) Las representaciones gremiales internas y empresarias, celebrarán reuniones con el objeto de analizar y arbitrar soluciones a los problemas que pudieran surgir en las relaciones laborales. Estas reuniones podrán ser semanales, quincenales o mensuales, y dentro del horario laboral de los representantes gremiales;

e) Los cambios de horarios o de ocupación que afecten a representantes sindicales y que sean necesarios en función de las necesidades de la empresa, serán convenidos previamente con la representación sindical;

Cuando un representante sindical debiera desplazarse de su puesto de trabajo durante la jornada laboral para cumplir funciones de índole gremial, comunicará esta circunstancia al superior inmediato quien autorizará su desplazamiento en razón de la causa invocada;

g) Las comisiones internas y/o delegados controlarán el cumplimento de las disposiciones legales y convencionales y tomarán intervención en aquellos asuntos individuales que no hubieran tenido solución por la vía jerárquica respectiva, ni tampoco por reclamo ante la oficina o departamento de personal de la empresa;

h) Las empresas deberán destinar para las actividades de las comisiones internas y/o delegados, un cuarto gremial, con las comodidades necesarias, dentro del establecimiento;

i) Además las empresas concederán a cada delegado legalmente reconocido, un crédito de cuatro (4) horas mensuales para el ejercicio de sus funciones ordinarias, salvo causales laborales de fuerza mayor del establecimiento (ley 23.551, artículo 44, inciso d).

Art. 65) - COMISION PARITARIA PERMANENTE:

I. Objeto: La interpretación, aplicación y resolución de todo problema referente al cumplimiento del presente convenio colectivo de trabajo, que no tenga solución por vía de conciliación entre las partes, estará a cargo de la Comisión Paritaria Permanente.

II. Constitución: La misma se constituirá con cinco (5) miembros representantes del sector empresario y otros cinco (5) miembros por el sector sindical. Será presidida por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo o el funcionario que éste designe en su reemplazo, quien tendrá voto decisivo.

III. Funciones: Son funciones de la Comisión Paritaria Permanente:

a) Interpretación y aplicación del convenio colectivo de trabajo;

b) Proponer las medidas necesarias para el normal desarrollo de las relaciones laborales;

c) Resolverá en aquellos casos en que existan divergencias de criterios en cuanto al encuadramiento y/o categorizaciones individuales o colectivas referidas a las tecnologías existentes, pasando el asunto a esta Comisión Paritaria Permanente, previa consideración de ello ante la autoridad administrativa local del Trabajo. No habiéndose logrado acuerdo en el orden local, se podrá apelar el caso ante esta Comisión, adjuntando copia de las actuaciones legales administrativas realizadas. La Comisión Paritaria Permanente se abocará a su estudio en el término de quince (15) días, pudiendo solicitar mayores informes a los sectores sindical y empleador locales, o llamar al obrero interesado, cuando así lo estime necesario, a presentarse ante la Comisión Paritaria Permanente, sin que ello implique pérdida de su jornal, ni adicionales.

La resolución final del caso, se hará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la información. Estos pedidos se efectuarán dentro del término establecido en el inciso d) del presente artículo.

d) Resolver todos los casos o pedidos de categorización relacionados con las maquinarias o nuevos elementos técnicos de trabajo que hayan sido incorporados en la industria gráfica y/o actividades afines. A tal efecto, estos asuntos se presentarán dentro de los sesenta (60) días de suscripta esta convención colectiva y anualmente en el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de agosto de cada año;

e) Consideración de la provisión de vacantes y ascensos solamente en los casos en que hubiere objeciones fundadas;

f) Recopilar y mantener actualizadas las notas aclaratorias de convenios anteriores y resoluciones de comisiones paritarias que mantengan su vigencia, en tanto no hayan sido convalidadas y/o superadas por la legislación vigente.

IV. Procedimiento:

a1) La Comisión Paritaria Permanente en reunión plenaria sesionará válidamente con un mínimo de tres (3) representantes por sector, pudiendo solicitar cualquiera de las partes, según sea la naturaleza o importancia del asunto a tratarse, la presencia de miembros asesores.

En caso de disidencia y a los efectos resolutivos, se computará igual número de votos por sector, debiendo cada uno de ellos designar, con anticipación al tratamiento del problema, los miembros que tendrán derecho a voto;

b2) La Comisión Paritaria Permanente dictará todas las resoluciones necesarias para su normal funcionamiento, así como también para hacer efectivo el cumplimiento de sus resoluciones. Recibido un asunto para consideración de la Comisión Paritaria Permanente, la misma podrá solicitar toda la información necesaria y cumplimentados tales requerimientos, se abocará al tratamiento del mismo, debiendo expedirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días;

c2) La Comisión Paritaria Permanente se reunirá como mínimo en forma ordinaria cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia, de acuerdo a la cantidad e importancia de los asuntos a tratarse, o cuando lo resuelvan de común acuerdo las partes. Sus resoluciones tendrán vigencia a todos los efectos a partir del momento en que se encuentren aprobadas en la sesión plenaria o por decisión de la presidencia.

Art. 66) - COMISION DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL: Teniendo en cuenta la necesidad de acordar criterios que estimulen la formación y capacitación profesional en el sector, créase esta comisión que tendrá como objetivo compatibilizar los criterios a tener en cuenta para impulsar la formación y capacitación profesional en la actividad gráfica.

La CFCP, se fija entre sus metas, elevar las condiciones profesionales del personal de las distintas especialidades, así como posibilitar el progreso de los mismos dentro de la carrera profesional en los establecimientos gráficos y afines.

A esos efectos, promoverá la utilización de posibilidades y espacios que permitan llevar adelante estos objetivos, ya sean del ámbito privado u oficial, fijándose un plazo de 180 días desde la firma de este convenio, para arribar a conclusiones sobre su cometido y elevar las mismas a la Comisión Paritaria Permanente.

Art. 67) - EXAMEN EN SALUD:

1°) Todo el personal comprendido en esta convención colectiva de trabajo, será objeto de exámenes en salud con una periodicidad no mayor de 12 meses entre un examen y otro, sin perjuicio de lo que al respecto determina la legislación pertinente, quedando el costo de los mismos a cargo de la empresa.

2°) Los exámenes en salud serán los siguientes: de ingreso, de adaptación, periódicos, previos a una transferencia de actividad, posteriores a una ausencia prolongada y previos al retiro del establecimiento.

3°) El examen médico de ingreso tendrá como propósito asegurar que el postulante reúna las condiciones psicofísicas que su trabajo requerirá, sirviendo para orientarlo hacia tareas que no sean causales de perjuicio para su salud y están acordes con sus aptitudes. El examen se ajustará a lo siguiente:

a) Examen clínico completo que incluirá la agudeza visual en ambos ojos por separado, y audiometría en los casos de trabajo en ambientes ruidosos, lo cual se asentará en una ficha personalizada que integrará el legajo médico de cada trabajador;

b) Radiografía panorámica de tórax o abreugrafía, fehacientemente identificada, mediante tipos de plomo o procedimiento similar;

c) Intradermorreacción de Mantoux o P.P.D., en caso de no haber sido cumplimentada la ley N° 14.837 de vacunación antituberculosa y su decreto reglamentario N° 9217/60 y vacunación BCG si fuera necesario;

d) Exámenes de laboratorio que comprenderán como mínimo: análisis completo de orina, eritrosedimentación, hemograma, glucemia, uremia, VDRL y Chagas Mazza. Además, a todos los trabajadores afectados al trabajo con manipulación de plomo, se les practicará el análisis de plomo en orina y sangre.

4°) Exámenes clínicos complementarios, con la frecuencia, que seguidamente se detalla, sin perjuicio de las facultades y funciones establecidas en el capítulo IV del decreto 351/79, se practicarán en los siguientes casos especiales o cuando se trabaje o se presuma contaminación con:

De frecuencia semestral: Berilio y sus compuestos, cromo y sus compuestos, benceno y sus homólogos, fósforo blanco, derivados nitrados, aminados, fenólicos y halogenados de hidrocarburos aromáticos y alifáticos, sulfuro de carbono, herramientas manuales de aire comprimido que produzcan vibraciones, hiper e hipopresión barométrica, sustancias pulverulentas, fluor y sus compuestos, sustancias carcinógenas y radiaciones ionizantes. Conductores de automotores internos del establecimiento, de grúas o que operen maquinarias que puedan significar riesgos para sí, terceros o instalaciones.

Plomo y sus compuestos: Examen al mes, a los tres meses del ingreso y ulteriormente, semestrales.

Trabajadores expuestos a nivel sonoro: Los trabajadores expuestos a nivel sonoro continuo equivalente de 85 dB (A) o más al mes de ingreso, a los seis meses y posteriormente cada año, debiendo efectuarse las audiometrías como mínimo 16 horas después de finalizada la exposición al ruido.

De los trabajadores: Los trabajadores están obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes médicos periódicos, debiendo cumplir con los requisitos indicados por los profesionales para lograr su eficacia, como también a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por aquellos a quienes se les haya encomendado la realización del examen de salud.

Los exámenes periódicos se realizarán en el horario habitual de los trabajadores, dentro o fuera del establecimiento.

Se exceptúan los casos en que se requieran exámenes de especialistas, radiológicos o de laboratorio, en los cuales se podrán fijar horas distintas del horario de las jornadas legales habituales de trabajo, debiendo compensarse el tiempo que insuman, como tiempo efectivo y normal de labor, reconociéndose además los gastos de traslado que tales estudios ocasionen.

Los resultados del examen en salud serán puestos en conocimiento del trabajador. Dicha comunicación deberá ser realizada por intermedio del profesional que tuvo a su cargo la revisión sanitaria.

Incapacidad laboral. Rehabilitación: Si del examen que se practique surgieran afecciones que inhabiliten al trabajador para el desempeño de su tarea habitual, la incapacidad laboral será motivo de rehabilitación y/o reubicación.

Del deber de información: Teniendo en cuenta los altos objetivos que conciernen al Comité Nacional de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo para la Industria Gráfica y Actividades Afines, y atendiendo a las necesidades que en materia de información y antecedentes en su funcionamiento habrá de experimentar, se acuerda que tanto las empresas como los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, facilitarán los datos e informaciones que les sean requeridos por ambos sectores integrantes del Comité, para el cumplimiento de los fines asignados al mismo.

Art. 68) - CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes que en concepto de cuota sindical deben aportar los trabajadores afiliados a las filiales de la FATIDA, por un monto mínimo mensual del 2% de los salarios básicos o el que se determine en cada filial o sindicato.

Estos importes retenidos deberán ser depositados en las respectivas cuentas bancarias de todas las filiales de la FATIDA, en un plazo no mayor de 48 horas hábiles de haberse efectuado la retención. A tal fin, los sindicatos comunicarán a los empleadores de las respectivas jurisdicciones el número de cuenta bancaria correspondiente.

Art. 69) - APORTE SOLIDARIO DE LOS TRABAJADORES PARA FORMACION PROFESIONAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes que por este concepto deben aportar todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, por un monto mensual del 2% de los salarios básicos de convenio, dejándose aclarado que este aporte no será realizado por los trabajadores incluidos en el artículo precedente. Este aporte será destinado a sostener solidariamente las acciones que en materia de formación profesional gestiona la FATIDA.

Conforme la ley vigente, los empleadores depositarán dichos importes a nombre de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines, sobre la cuenta N° 33038/63, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en un plazo no mayor de 48 horas hábiles del plazo legal para el pago de los salarios mensuales de los trabajadores, hayan o no realizado la retención referida en el párrafo precedente.

Art. 70) - APORTE EMPRESARIO: Tomando en consideración que la entidad empresaria, firmante presta efectivos servicios en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de los empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean afiliados o no a las respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios económicos para implementar programas de capacitación profesional, de mejora de la calidad, de innovación y desarrollo tecnológico, de información estadística y análisis económico de gestión medioambiental y de condiciones de medio ambiente laboral, de las empresas de la actividad y de evacuar las consultas de interés general que estimen necesitar los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que torne factible solventar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados precedentemente, y por ello se conviene en instituir una contribución a cargo de los empleadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, conforme al siguiente esquema:

a) Los empleadores comprendidos dentro de las previsiones de la presente convención colectiva de trabajo, deberán efectuar en forma mensual, una contribución a la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), por cada trabajador comprendido en las presentes disposiciones. El mismo será destinado por la entidad empresarial para cumplimentar los propósitos y objetivos fundamentales consignados en su Estatuto Social, dirigida a todas las empresas de la actividad, abstracción hecha de que las mismas sean o no afiliadas a la FAIGA.

La contribución mensual a cargo de los empleadores surgirá de la aplicación de la escala porcentual decreciente que a continuación se establece, y que se aplicará sobre la masa salarial bruta mensual que deberá abonar cada empleador, en cada caso:

1. De uno (1) a cinco (5) empleados: uno por ciento (1%);

2. De seis (6) a diez (10) empleados: cero setenta y cinco por ciento (0,75%);

3. De once (11) a veinte (20) empleados: cero setenta por ciento (0,70%);

4. De veintiuno (21) a cincuenta (50) empleados: cero sesenta y cinco por ciento (0,65%);

5. De cincuenta y uno (51) a cien (100) empleados: cero sesenta por ciento (0,60%);

6. De ciento uno (101) a doscientos (200) empleados: cero cincuenta por ciento (0,50%) y

7. De más de doscientos (200) empleados: cero cuarenta y cinco por ciento (0,45%).

En ningún caso la suma resultante de la aplicación de la presente escala podrá superar la suma de pesos dos mil quinientos ($ 2.500) mensuales.

Queda establecido que en aquellos supuestos en que los empleadores se encuentren asociados a las entidades de base nucleadas en FAIGA, a los importes resultantes de la contribución establecida en el presente acuerdo, se le acreditarán las sumas que deban abonar a las mismas mensualmente en su condición de asociados.

b) La contribución empresarial establecida en el apartado a) del presente, deberá ser depositada en la misma oportunidad en que se practican los depósitos de cada mes con destino a la seguridad social, en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias, a saber N° 065-30123-4, del Banco Credicoop, Sucursal Flores, o N° 0085-49690-44 del Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo. La mora por incumplimiento de la obligación precedentemente pactada, se producirá de pleno derecho y por el solo transcurso del término para realizar los depósitos y se ajustarán los saldos impagos en legal forma.

Art. 71) - SALARIO MINIMO PROFESIONAL: La aplicación del salario mínimo profesional en la industria gráfica, editoriales y actividades afines, se realizará sobre la base de las condiciones horarias establecidas en el artículo 10 del presente convenio, según corresponda.

La liquidación se ajustará a lo establecido en el Art. 28 del presente convenio colectivo de trabajo.

Art. 72) - LICITACIONES PUBLICAS: Aquellos establecimientos gráficos que no dieran cumplimiento a las disposiciones del convenio colectivo de trabajo para la industria gráfica, editoriales y actividades afines, leyes laborales, previsionales y sociales, no podrán participar de licitaciones públicas del Estado en el orden nacional, provincial, municipal y/o reparticiones autárquicas. A estos efectos, cuando las empresas lo soliciten, la FATIDA se obliga a expedir en 48 horas hábiles, un certificado que acredite el estado de cumplimiento de estas obligaciones.

Art. 73) - APORTE EXTRAORDINARIO PERMANENTE: Las empresas retendrán a todo el personal beneficiario del presente convenio, con el pago de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año el equivalente de un jornal por cada trabajador, de acuerdo al salario que percibe, no considerándose para el cálculo de dicho jornal, los premios y las horas extraordinarias.

El importe retenido deberá ser depositado en un plazo de diez (10) días, a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), en la cuenta bancaria N° 33038/63, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o en las correspondientes sucursales del interior del país.

Art. 74) - CONTRIBUCION POR RENOVACION DE CONVENIO: Los empleadores retendrán a todos los trabajadores beneficiados por el presente convenio, la cantidad de 15 pesos (quince pesos), del salario cuya liquidación corresponda al mes de enero de 2005.

Los importes retenidos serán depositados dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), sobre la cuenta N° 33038/63, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o en las correspondientes sucursales del interior del país.

A tal fin, los empleadores harán llegar a la organización gremial adjuntando a la boleta de depósito bancario, una planilla por duplicado, conteniendo el detalle de retenciones efectuadas a todo su personal.

Art. 75) - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: El sueldo anual complementario establecido por la ley 23.041, será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual normal y habitual, devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 76) - COMISION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Teniendo en cuenta que es necesario el cuidado preventivo de la salud psicofísica del trabajador, como también propender a que las fuentes de trabajo, sean lugares seguros, salubres y adecuados para el trabajo de los dependientes, créase por medio del presente artículo, la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la Industria Gráfica, Editoriales y Actividades Afines.

La misma tendrá a su cargo el estudio y asesoramiento de todos los problemas que tengan relación con la materia y que de oficio o a pedido de parte, le sean elevados para su consideración y dictamen.

Este organismo deberá constituirse dentro de los 120 días, contados, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

Estará integrada por tres representantes del sector empresario y tres del sector sindical, los que podrán ser asistidos por asesores, con voz pero sin voto, y será presidida por el funcionario que el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación designe a tal fin.

Art. 77) - APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL: Cuando correspondiere, los aportes de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio y las contribuciones empresarias emergentes de las disposiciones establecidas por la ley 23.660 y disposiciones concordantes, se depositarán a la orden de la Obra Social del Personal de Imprenta, Diarios y Afines (OSPIDA), cuenta N° 15.230/49 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, y correspondientes sucursales para todo el territorio nacional.

Art. 78) - ESCALA DE SALARIOS: Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, percibirán los salarios que seguidamente se detallan, de acuerdo a la categorización correspondiente:

Categoría	Salario básico desde 1°/10/2004
Nivel 10	1.007,38
Nivel 9	925,88
Nivel 8	855,45
Nivel 7	789,69
Nivel 6	733,78
Nivel 5	683,89
Nivel 4	645,36
Nivel 3	605,03
Nivel 2	577,12
Nivel 1	562,50
Adicionales de convenio:	
Bonificación por antigüedad	6,75
Vale de comida	10,00
Subsidio por fallecimiento	9.660
Subsidio por sepelio	1.750
Decreto 1347/2003: adicional no remunerativo de pago mensual	50,00

Además, deberá estarse a lo siguiente:

a) A los efectos de la determinación del salario horario, éste resultará de dividir el nuevo básico mensual por los topes horarios establecidos en el artículo del presente, según correspondiere;

b) En el caso que se produjera un desajuste evidente en la economía nacional, que repercuta negativamente sobre los salarios de los trabajadores incluidos en el presente convenio, ambas partes se comprometen a reunirse a la brevedad, a los fines de estudiar la situación creada, en procura de una posible solución.

c) Se conviene entre las partes, que la escala precedentemente descripta, constituye el salario profesional mínimo. La diferencia entre el salario profesional mínimo para la categoría 1 y el Salario Vital Mínimo y Móvil, se establece básicamente en un veinticinco (25) por ciento en más. Cuando esta diferencia sea menor, las partes firmantes se reunirán dentro de los diez (10) días subsiguientes de producida la diferencia, a fin de conformar y adecuar a lo establecido en el presente inciso, la escala del salario profesional mínimo del presente convenio;

d) También se deja establecido que deberá conservarse la apertura entre categoría y categoría que se establece a la firma de esta convención;

e) Decreto 1347/2003: Independientemente de la nueva escala de salarios acordada, queda expresamente convenido que hasta tanto se resuelva su incorporación al básico convencional, continuarán abonándose tal como lo establece el decreto 1347/2003, los 50 pesos no remunerativos que están vigentes desde el 1° de enero del año en curso;

f) Se aclara que los premios o adicionales que surgieran o hubieren surgido por acuerdos particulares de las empresas con sus trabajadores, mantendrán su vigencia;

g) Zona Sur: Todas las empresas situadas al sur del río Colorado, abonarán mensualmente a sus trabajadores un adicional remunerativo del 18 por ciento, calculado sobre los salarios básicos convencionales incluidos en el segundo punto del presente acuerdo, quedando los básicos convencionales para esa área integrados de conformidad al siguiente detalle:

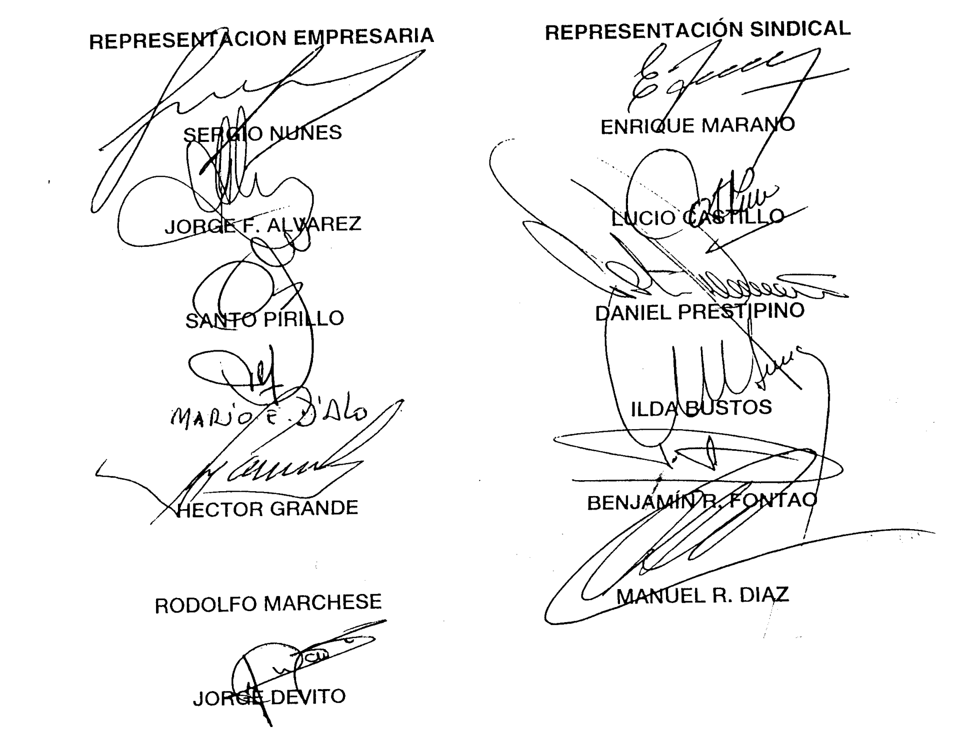
Categoría	Salario básico Zona Sur desde 1°/10/2004
Nivel 10	1.188,71
Nivel 9	1.092,54
Nivel 8	1.009,43
Nivel 7	931,84
Nivel 6	865,86
Nivel 5	806,99
Nivel 4	761,52
Nivel 3	713,93
Nivel 2	681,00
Nivel 1	663,75
Decreto 1347/2003 (adicional no remunerativo), de pago mensual	50,00
Adicionales de convenio:	
Bonificación por antigüedad	7,96
Vale de comida	10,00
Seguro de vida	9.660
Seguro por sepelio	1.750

Art. 79) - NOMENCLADOR DE CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS: A los fines de la ubicación del personal obrero y empleado en las diferentes categorías y de acuerdo a lo establecido para cada una de las ramas, se mantiene con plena vigencia la descripción efectuada en el artículo 75 de la convención colectiva de trabajo N° 85/75, el que se entiende como reproducido en su totalidad y sus posteriores incorporaciones, cambios o adecuaciones.

Sin perjuicio de ello, las partes convienen en remitir el tratamiento de todos los puestos de trabajo a la Comisión Paritaria Permanente (Art. 65), a reunirse a partir del mes de marzo de 2005.

Art. 80) - AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y/o los organismos provinciales competentes, serán los encargados de la aplicación y vigilarán el cumplimiento del presente convenio.

Las partes se obligan al estricto cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuya violación será considerada como infracción a las disposiciones vigentes en la materia.



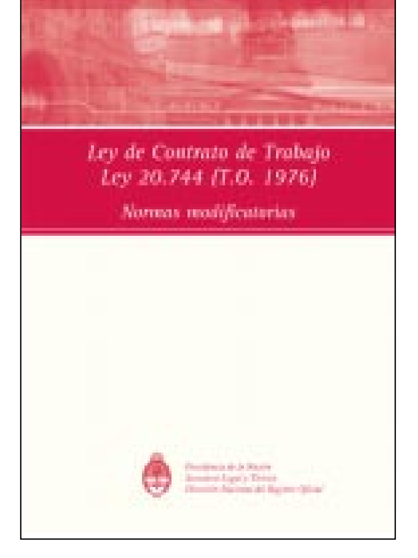
e. 22/6 N° 482.955 v. 22/6/2005



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

Textos actualizados de consulta



Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20744 (T.O. 1976)
Normas modificatorias



La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2003	$30 c/u
2004	$50

Primera sección **Legislación** y **Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires